



Cumbre Judicial Iberoamericana

XIV edición

Tercera Ronda de Talleres

-- Instructivo --

**Información general sobre el estado
de los proyectos**

Versión 2

ÍNDICE

ACCESO A LA JUSTICIA	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I: PRELIMINAR.....	4
CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS	9
CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES	14
CAPÍTULO IV: EFICACIA DE LAS REGLAS.....	19
UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA	53
CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL...	73
PROPUESTA SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA	87
ESTATUTO DEL COORDINADOR NACIONAL	99
REFORMAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	105
NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN JUDICIAL CONJUNTA DE TRABAJO LATINO AMERICANA-EUROPEA	127
PLAN IBEROAMERICANO DE ESTADÍSTICA JUDICIAL	136
Capítulo 3: Primer análisis de factibilidad de levantamiento de datos básicos y siguientes actividades del proyecto.....	168
PROYECTO DE DECLARACIÓN FINAL SOBRE ORALIDAD EN IBEROAMÉRICA	172

(07)

**REGLAS DE BRASILIA SOBRE
ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS
PERSONAS EN CONDICIÓN DE
VULNERABILIDAD**

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana
Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Ronda de Talleres
San José de Costa Rica, 7 a 9 de noviembre de 2007¹

¹ Las modificaciones derivadas de las observaciones tras la Segunda Reunión Preparatoria (Cuzco septiembre 2007) están señaladas en amarillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "*Una justicia que protege a los más débiles*" (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de *Ombudsman* y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, los poderes públicos deberán llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas *bases de reflexión* sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen **recomendaciones** para los poderes públicos y quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

El artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de dicho organismo el día 13 de septiembre de 2007, establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”. Por una parte, y de acuerdo con dicha Declaración, se reconoce la necesidad de armonizar los sistemas jurídicos de las comunidades indígenas con el sistema de administración de justicia estatal y con la normativa internacional en materia de derechos humanos. Y por otra parte se constata que, históricamente, las personas pertenecientes a estas comunidades vienen sufriendo una situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos ante el sistema de justicia estatal.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Sección 1ª.- Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial, sin discriminación alguna por razón de género, etnia, edad, estado físico o mental² u otra circunstancia, con la finalidad última de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

² Costa Rica propuso incluir “privación de libertad”. Chile propone, en cambio, su supresión.

Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad física o mental, la pertenencia ~~a comunidades indígenas o~~ a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza y el género ~~y la~~ privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

(5) Se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

2.- Edad

(6) Se considera *niño, niña y adolescente* a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(7) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la *persona adulta mayor* encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3.- Discapacidad

(8) Se entiende por *discapacidad* la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(9) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los

recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.- SIN CONTENIDO (se trataba del apartado sobre "pertenencia a comunidades indígenas": véase la Regla 23 bis)

5.- Victimización

(13) A efectos de las presentes Reglas, se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término *víctima* también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

Se considera *en condición de vulnerabilidad* aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(14) Los poderes públicos alentarán la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria)

Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria)

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración y desplazamiento interno

(15) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera *trabajador migratorio* toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo se reconocerá una

protección especial a los beneficiarios del estatuto de *refugiado* conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los *solicitantes de asilo*.

(16) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los *desplazados internos*, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7.- Pobreza

(17) La *pobreza* constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Los poderes públicos promoverán la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8.- Género

(19) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

Se entiende por *discriminación contra la mujer* toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se considera *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. Asimismo, cuando

se trate de mujeres privadas de libertad, la condición de víctima debe considerarse en su tratamiento³.

9.- Pertenencia a minorías

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Otros factores que pueden afectar a la condición de vulnerabilidad

(22) También existen otros factores cuya concurrencia puede determinar el incremento de la condición de vulnerabilidad de una persona ante el sistema de justicia

(23) La *privación de la libertad*, ordenada de forma legítima por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

(23 bis) Las personas integrantes de las *comunidades indígenas* pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud *tales* derechos ante *dicho* sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, *lengua* y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

Sección 3ª.- Destinatarios: actores del sistema de justicia

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas del Estado, y en particular del sistema judicial;
- b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia;
- c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho;

³ Este último inciso se incluyó a propuesta de Costa Rica. Chile propone su supresión.

- d) Las personas que desempeñan sus funciones en el *Ombudsman*, es decir, los Defensores del Pueblo, Procuradores de Derechos Humanos, Proveedores, *Raonadores* (Razonador), Comisionados y Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los distintos ámbitos territoriales.
- e) Policías y servicios penitenciarios.
- f) Las entidades de la sociedad civil que desarrollen su actividad en la resolución de conflictos, tanto dentro como fuera del sistema de justicia oficial o formal;
- g) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Los poderes **judiciales** promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª.- Cultura jurídica

(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad

(27) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal: consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;

- En el ámbito de la defensa: para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;
- Y en materia de asistencia letrada al detenido.

(28) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados...

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 3ª del presente Capítulo.

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita

(29) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de *calidad* y *especializada*. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

(30) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la *gratuidad* de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

3.- SIN CONTENIDO (este apartado antes se refería al "Papel de las entidades de la sociedad civil")

Sección 3ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

(32) Los poderes públicos competentes revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

(33) Requisitos de acceso al proceso y legitimación

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Se analizarán las posibilidades de extender la legitimación al Ministerio Fiscal o a otros órganos públicos para que, en determinados supuestos, puedan ejercitar acciones en defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, el ordenamiento podrá regular la legitimación para el ejercicio de acciones en defensa de intereses sociales o colectivos.⁴

(34) Oralidad

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(35) Formularios

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

(36) Anticipo jurisdiccional de la prueba

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces/as profesionales como a jueces/as no profesionales.

(37) Agilidad y prioridad

⁴ Se introdujo a propuesta de Eugenio Aragao y Joaquín Delgado. Chile propone su supresión.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

(38) Coordinación

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(39) Especialización

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(40) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

(41) Proximidad

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 4ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

(42) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(43) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o

situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2.- Difusión e información

(44) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(45) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

(46) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

5.- SIN CONTENIDO (Antes se refería al "Papel de las entidades de la sociedad civil")

Sección 5ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo

(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente
- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo

2.- Tiempo de la información

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

3.- Forma o medios para el suministro de la información

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
- Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción
- Curso dado a su denuncia o escrito
- Fases relevantes del desarrollo del proceso
- Resoluciones que dicte el órgano judicial

Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales

(57) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos

(58) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales

(59) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3.- Comprensión de actuaciones orales

(60) Se fomentarán aquellas condiciones necesarias para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.

Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales

(61) **Se** velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia

(62) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2.- Asistencia

(63) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(64) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecencia

Lugar de la comparecencia

(65) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(66) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

(67) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(68) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(69) **Se recomienda** analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(70) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

Forma de comparecencia

(71) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla

(72) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

(73) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que

permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(74) **Se recomienda adoptar** las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos. **Asimismo se recomienda** garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(75) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad

(76) Con la finalidad de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(77) Los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Integrantes de comunidades indígenas

(78) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Sección 4ª.- Protección de la intimidad

1.- Reserva de las actuaciones judiciales

(79) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2.- Imagen

(80) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(81) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

3.- Protección de datos personales

(82) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.

(83) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

CAPÍTULO IV: Eficacia de las Reglas

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.- Principio general de colaboración

(84) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

(85) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

(85 bis) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(86) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.

2.- Papel de las entidades de la sociedad civil

(87) Se propiciará la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

3.- Cooperación internacional

(88) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(89) Se insta a las *Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación* para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.
- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

4.- Investigación y estudios

(90) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

5.- Sensibilización y formación de profesionales

(91) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.

(92) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

(93) Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

6.- Nuevas tecnologías

(94) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

7.- Manuales de buenas prácticas sectoriales

(95) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

(96) Asimismo se elaborarán un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

8.- Difusión

(97) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(98) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

9.- Comisión de seguimiento

(99) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Impulsar la operatividad de las condiciones de eficacia previstas en este Capítulo.
- Elaborar un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
- A través de los órganos correspondientes, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.
- Recibir y sistematizar informes sobre las condiciones generales y cumplimiento de las presentes reglas, emitidos por cada país miembro
- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.

(100) La Comisión estará compuesta por cinco personas expertas. ~~Una de ellas será la encargada de trasladar a dicha Comisión las inquietudes de las entidades de la sociedad civil en este ámbito⁵.~~

⁵ Supresión propuesta por México.

ACTA DE CARTAGENA SOBRE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

*En la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia a los veinticinco días (25) del mes de julio de 2007 siendo las 11.30 a.m se reunió el Grupo de Trabajo sobre la Universidad Judicial Iberoamericana en el marco de la Segunda Ronda de Talleres preparatorios de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Con la asistencia del Dr. Luis Fuenmayor Toro, asesor del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, Dr. Carlos Ramírez Romero, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, la Dra. Edith Utrecho López, Directora de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro de Honduras, Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana y Secretario General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) y Juan Francisco Castillo, Magistrado del Tribunal Superior de Panamá. Luego de presentados los documentos: a) Universidad Judicial Iberoamericana. Exposición de motivos (versión 7); b) Universidad Judicial Iberoamericana. Estructura Académica Administrativa y Financiera: Una aproximación (versión 2) y c) Centro Universitario de Postgrado y Acreditación Judicial (versión 1), el grupo de trabajo acordó lo siguiente: **Presentar ante la próxima reunión de coordinadores nacionales a celebrarse en la ciudad de Cusco, Perú, la propuesta técnica realizada por el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela sobre la Universidad Judicial Iberoamericana. Los representantes de las escuelas judiciales de la República Dominicana y Secretaría General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro de Honduras, presentarán un informe a responsabilidad, sustentando argumentos técnicos sobre la no factibilidad de la propuesta de creación de la Universidad Judicial Iberoamericana; Firmado y aprobado por todos los asistentes a esta reunión.***

Dr. Luis Fuenmayor Toro
Asesor del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela

Dr, Carlos Ramírez Romero
Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador

Dra. Edith Utrecho López
Directora de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro de Honduras

Luis Henry Molina
Director de la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana y Secretario General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ)

Juan Francisco Castillo
Magistrado del Tribunal Superior de Panamá

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia
XIV Cumbre Judicial Iberoamericana
Creación de la Universidad Judicial Iberoamericana

UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(7)

Proposición de Venezuela *

* Elaborada: Profesor Luis Fuenmayor Toro

Caracas, mayo 2007

INTRODUCCIÓN

En el mundo actual, el conocimiento científico y tecnológico y su posesión están estrechamente ligados y relacionados con los procesos de producción de bienes y servicios y, a su vez, a la dominación e independencia nacionales, por lo que tienen fuertes implicaciones en la vida de todos los ciudadanos de cualquier país, en el desarrollo de las sociedades modernas, en la obtención de mejores condiciones de vida para sus pueblos y en la soberanía de las naciones. La posesión del conocimiento sólo en manos de ciertos países les da a los mismos la posibilidad de utilizarlo como fuente de dominación y explotación, mientras que la democratización del conocimiento, es decir el dominio del mismo por todas las naciones, es fuente de justicia, bienestar y liberación.

Los países atrasados, entre ellos los hijos de España y Portugal en América, requieren, para abandonar sus actuales condiciones de miseria, entre otras cosas, de un acceso a las ciencias y las tecnologías de punta en todas las áreas del conocimiento, que les permita enfrentar exitosamente no sólo la satisfacción de las ingentes necesidades de su población, sino la posibilidad de despegar realmente del subdesarrollo e iniciar un camino de prosperidad sustentable, además de conjurar los peligros que se derivan de la ignorancia en el concierto mundial de las naciones: Intercambio económico desigual y mayor pobreza.

Afortunadamente, una característica muy importante de las ciencias y la tecnología es su movilidad. Cualquiera, si se empeña, puede dominarlas, ya que saltan con facilidad por sobre las barreras de razas y lenguajes. Tratar de monopolizarlas es como monopolizar el aire, pero acceder a ellas exige conocimientos que sólo proporciona colectivamente la educación formal. Desarrollar las ciencias y la tecnología sobre la base de una educación cada vez de mayor nivel no ha formado parte de las prioridades de las direcciones política, económica, intelectual y militar de nuestros países de la América Ibérica, por lo menos hasta ahora. Esto ha dado como resultado una población en edad de trabajo con un nivel de escolaridad muy bajo, con decenas de miles de docentes que deben recalificarse, la existencia de universidades débiles, aunque en muchos casos con grupos de excelencia en su seno; muy pocos centros de investigación y una masa no crítica y pequeña de investigadores.

Se hace entonces necesaria y urgente la adopción de una serie de medidas que coloquen a la educación como prioridad del Estado, así como una política de internacionalización educativa universitaria que, entre otras cosas, nos permita el

acceso a centros avanzados del saber o a grupos avanzados de investigación, mediante la realización de convenios, entre otros, con países como España, Portugal y el resto de nuestros hermanos iberoamericanos, con quienes compartimos una serie de características culturales, que facilitan la realización de este objetivo. Se ayudaría también de este modo a fortalecer aquellas áreas de excelencia en todos y cada uno de ellos.

Un área particular que requiere especial atención en nuestros países la constituye el sistema jurídico existente y todo lo que con él se relaciona. Un poder judicial confiable, sin retardos procesales, que permita una rápida resolución de las controversias, es indispensable para asumir cualquier proyecto de desarrollo y constituye una garantía del éxito de ese proyecto.

El Estado y el Derecho

El Estado y el Derecho, dos creaciones antiguas del hombre, aparecen simultáneamente en el largo proceso de crecimiento y desarrollo de la comunidad primitiva humana, cuya vida en sociedad se hizo tan compleja, con el correr del tiempo y el desarrollo de la producción, que tuvo que apelar a la creación de nuevas estructuras sociales, para poder enfrentar y resolver la aparición de cada vez más frecuentes y difíciles contradicciones entre sus integrantes. La sociedad humana había alcanzado un nivel de desarrollo que hizo posible la producción de bienes suficientes como para permitir que unos hombres trabajaran para otros. Desde ese momento, las guerras entre las tribus permitieron esclavizar a los derrotados e hizo posible la apropiación por unos hombres de los productos del trabajo producidos por otros hombres, lo que llevó a algunos a poder acumular riquezas, originando una división de la sociedad, antes inexistente, en grupos o clases con intereses no sólo distintos sino antagónicos, que determinaron la necesidad de un poder, separado de la sociedad, que a través del uso de la fuerza mantuviera la cohesión de la misma y su sumisión a una minoría privilegiada.

Ese poder organizado y armado es el Estado, que aparece entonces como un aparato de fuerza destinado a mantener la dominación de una clase sobre las otras existentes (Fuenmayor, 1970), lo que a su vez se acompañó de la creación de todo un cuerpo de leyes, reglas y normas, hasta ese momento innecesarias e inexistentes, de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la sociedad. Nace entonces también, de esa manera, el Derecho, que modula y regula el comportamiento de los miembros de aquellas sociedades, que ya no podían mantenerse únicamente por los nexos familiares existentes entre sus miembros. La sociedad había entrado en una nueva etapa de su desarrollo, que le imposibilitaba su existencia sobre la base de fuerzas naturales

solamente. De allí en adelante, estos dos cuerpos marcharían y evolucionarían juntos, uno al lado del otro.

A lo largo de centurias, el Estado y el Derecho cambian y evolucionan según los dictados de las necesidades sociales y, de hecho, se hacen estructuras cada vez más complejas, tanto desde el punto de vista orgánico como funcional, pero siempre en relación con el tipo de sociedad que debían soportar. Así, el Estado esclavista de la Roma Imperial, junto al Derecho romano, mantienen la cohesión de la sociedad romana a pesar de sus múltiples y graves contradicciones. Lo mismo hace el Estado y el Derecho en la Edad Media y, de nuevo, más adelante, en el sistema capitalista existente. Mientras más nos acercamos a la época contemporánea, el Estado comienza a responder a otras muchas necesidades de la sociedad distintas del mantenimiento de las relaciones de propiedad y de dominación. De hecho, en la actualidad ambas instituciones se ocupan de una gran variedad de servicios sociales, dirigidos a satisfacer necesidades vitales y menos vitales de los ciudadanos bajo su tutela: Salud, educación, transporte, seguridad personal, vivienda, alimentación, recreación y empleo, están entre esas funciones adicionales a las primigenias, que han ido apareciendo con el correr de los siglos.

El Derecho en la actualidad

Esas nuevas funciones determinaron, también paulatinamente, una adaptación del Derecho a las nuevas condiciones, lo que ha significado un crecimiento gigantesco de leyes, reglamentos, normas, decretos y ordenanzas, que llevaron al nacimiento de la enseñanza del derecho en las universidades, como una de las disciplinas más antiguas, junto con la teología. Adicionalmente, las sociedades han tratado de construir sistemas jurídicos que impidan los abusos de los representantes del Estado contra los particulares y que atiendan a la diversidad cultural que caracteriza cada vez más fuertemente a las comunidades modernas, sin que por esto se afecte la función fundamental del Estado en el mantenimiento de las relaciones de propiedad y dominación. El peso del aparato estatal, por lo tanto, deja de sentirse con la fuerza y la omnipotencia con que lo hacía en el pasado, hasta pasar casi desapercibido por el ciudadano común. En este aspecto, como en la legitimación de la violencia estatal, el Derecho ha pasado a jugar un papel muy importante.

Se preparan así, en todos los países del mundo, profesionales especializados en derecho, los abogados, encargados de actuar en defensa de o contra los administrados frente al Estado y en las querellas que ocurren entre los administrados, sean éstos personas naturales o personas jurídicas. La complejidad social ha llevado al desarrollo

adicional de los cursos de postgrado en distintas áreas especiales del Derecho, que permiten hoy disponer de una gama extensa de especialistas en las mismas, cuya actividad va perfeccionando el sistema de justicia. Este amplio desarrollo del Derecho ha generado la necesidad de efectuar también investigación en esta disciplina artificial, lo que lleva a la existencia de cursos académicos de postgrado de maestría y doctorado, en los cuales se forman los investigadores en este campo.

Las relaciones que se establecen entre los distintos países, como veremos más adelante, llevaron también al nacimiento del derecho internacional, dirigido a normar los ámbitos geográficos no pertenecientes a ninguna nación, así como las interacciones entre los distintos estados. Derivación de éste o con él relacionado aparece y evoluciona un nuevo derecho, cualitativamente distinto, que comienza a cubrir el área de las nuevas comunidades de naciones, que intentan en estos momentos, y que lo intentaron con éxito total o parcial en el pasado, crear ámbitos o espacios para el desarrollo de actividades conjuntas, inicialmente económicas, donde los intereses y culturas nacionales mantengan su vigencia dentro de un amplio espectro de acciones universales. La heterogeneidad cultural regional dentro de una homogeneidad universal. La Comunidad Económica Europea, primero, la actual Unión Europea, luego, son claros ejemplos presentes de lo que estamos señalando, así como lo fueron en el pasado las experiencias frustradas de la Unión Soviética y la Colombia del Libertador Simón Bolívar o los casos exitosos de comunidades estables como la Helvética, sin que estos ejemplos se interpreten como la pretensión de efectuar una comparación entre los mismos, pues son experiencias muy distintas, con diferentes condicionantes y en épocas históricas muy diferentes.

La formación de jueces y la cooperación internacional

Además de los abogados, con sus distintas especializaciones y grados académicos, aparece más recientemente la necesidad de formar y entrenar a aquellos abogados que se dedicarán al campo de lo que se ha llamado la carrera judicial. Los jueces, funcionarios del Estado dedicados a la importante función de garantizar la solución justa de las controversias que surjan en la sociedad, sean éstas entre individuos o entre instituciones o entre individuos e instituciones. Esta formación es particularmente importante en los países subdesarrollados, donde existen serios problemas que comprometen la seguridad jurídica de los mismos, al carecer el sistema judicial de una serie de cualidades imprescindibles, entre ellas la prontitud, la imparcialidad y la eficacia.

En estos casos, la cooperación internacional puede ser muy positiva, en el sentido de conocer las experiencias exitosas de otros países, sobre todo de países que compartan determinadas características culturales, históricas, sociales y antropológicas, como sería el caso de los países iberoamericanos entre sí y con España y Portugal. Se trata aquí de naciones que comparten un mismo lenguaje, una misma religión, nexos históricos estrechos y costumbres similares, cuyos problemas son parecidos independientemente de que los estados de la península Ibérica, principalmente España, se encuentren en mejores condiciones en lo que respecta a su desarrollo, lo que le da entonces la posibilidad real de ayudar al desarrollo de las naciones iberoamericanas.

Los países y naciones en general no viven aislados unos de otros, pues se necesitan para subsistir y cada vez más en la medida que se complejiza la vida y el mundo artificial sobrepasa con creces al universo natural. Estos países deben obligatoriamente establecer vínculos entre sí y lo han hecho de distintas maneras a lo largo del tiempo, desde las invasiones y el sometimiento de naciones más débiles, pasando por el comercio internacional, la exportación de capitales y las migraciones humanas, hasta las actividades más recientes de ayuda y cooperación entre las naciones.

Las actividades de cooperación se han venido dando entre países de distinto grado de desarrollo y entre países con similar desarrollo. El programa de rescate de Alemania luego de la Segunda Guerra Mundial es un caso de ayuda y cooperación entre naciones desarrolladas, mientras los convenios como el de la Comunidad Andina de Naciones o el MERCOSUR son casos de cooperación entre países subdesarrollados. La realización de actividades de cooperación entre países de distinto grado de desarrollo luce como muy promisorio si se realiza con absoluta equidad y desprendimiento por parte de las naciones de mayor desarrollo, pues éstas tienen una experiencia en principio más rica y han alcanzado a resolver situaciones que continúan siendo problemas en los países de menor desarrollo.

Es por lo tanto claro, que España y Portugal se embarquen en la constitución de asociaciones y en la elaboración y desarrollo de proyectos con los países iberoamericanos, los cuales se originaron a partir de la conquista y colonización de América por ambos reinos, hace más de 500 años. Independientemente de lo lamentable que fue la desaparición de las culturas aborígenes, algunas muy avanzadas como las centroamericanas y la incaica, no es menos cierto que de estas acciones se derivaron nuevas naciones, emparentadas entre sí pero también con características particulares que las hacen fácilmente identificables. Todos hablamos castellano, pero el castellano que hablamos se ha hecho distinto, se ha enriquecido con los lenguajes autóctonos y ha evolucionado en forma diferente a la evolución del castellano en

España. Y otro tanto podemos afirmar de otras manifestaciones culturales y antropológicas, que nos hacen distintos dentro de las similitudes.

Tiene entonces perfecto sentido la existencia de la Cumbre de Jefes de Estados de Ibero América, como tiene sentido el impulso que Inglaterra le da al Common Wealth, integrado por Gran Bretaña y todas las ex-colonias inglesas. Si solamente se tuviera como meta la defensa del idioma, el castellano y el portugués en nuestro caso, ya sería suficiente motivo para incorporarse entusiastamente en este tipo de organizaciones de cooperación.

Otro tanto ocurre, y es el caso que nos ocupa en lo concreto, con la Cumbre Judicial Iberoamericana, que agrupa a los poderes judiciales de Ibero América desde hace algunos años y que tiene planteado, para todos los países que la integran, una serie de programas y proyectos en el campo de la justicia, que necesariamente serán de gran ayuda para todas las naciones integrantes de la cumbre, pero particularmente para los países localizados en América, muchos de los cuales tienen graves problemas en sus sistemas de justicia, problemas que gravitan negativamente en relación a sus posibilidades de alcanzar un mayor desarrollo y una mejor calidad de vida para sus pueblos.

La Cumbre Judicial Iberoamericana

Se trata de un organismo internacional de cooperación y trabajo conjunto en el campo jurídico y judicial entre España, Portugal y Andorra, por una parte, y los países iberoamericanos, por la otra, que nace en junio de 2004 como producto de la convergencia y fusión de dos estructuras iberoamericanas anteriores: "*La Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia*", creada en Madrid en 1990, y "*El Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura*", que había realizado su primera reunión plenaria en Sucre, Bolivia, en 1998.

Ambas organizaciones habían surgido de la necesidad de una vinculación y conocimiento formal entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países que constituyen la comunidad iberoamericana de naciones, de manera de disponer de un foro que reuniera a las máximas instancias de los sistemas judiciales iberoamericanos, para labores de cooperación y de concertación de las actividades ordinarias y extraordinarias que realizan. Se trata de la elaboración y ejecución de proyectos y actividades concertadas por todos los integrantes del foro, unidos por la existencia de manifestaciones culturales comunes e identidades lingüísticas entre la casi totalidad de sus miembros, lo que permite estrechar sus lazos de amistad y respeto, así como

fortalecer, concretamente en este caso, a sus poderes judiciales y sus sistemas de gobierno.

La Cumbre Judicial Iberoamericana está integrada por los Presidentes de los Tribunales Supremos de Justicia y de las Cortes Supremas, así como por los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura de todos los países de Ibero América. Reunidos constituyen la Asamblea Plenaria, máximo órgano de decisión de la cumbre y en la que cada país está representado por dos votos: El Presidente de la Corte o Tribunal Supremo y el Presidente o autoridad máxima del Consejo de la Judicatura u organismo que haga sus veces. Este organismo decide los temas a ser abordados en las ediciones, aprueba y supervisa los proyectos, designa la sede de la Secretaría Permanente y modifica las normas de funcionamiento.

Cuenta con una Secretaría Permanente, la cual ha estado en manos del Poder Judicial del Reino de España, que coordina las actividades del organismo, asegura la realización regular de las reuniones, supervisa y le hace seguimiento a las decisiones, proyectos, recomendaciones de la cumbre; gestiona el financiamiento de las actividades, mantiene los archivos, realiza las actividades de relaciones con otros organismos, mantiene la página Web de la organización y ayuda a las secretarías temporales, que son designadas en los países anfitriones de las sucesivas cumbres y están encargadas de la organización de los eventos. La cumbre tiene sus propias normas, las cuales fueron aprobadas en la edición N° XIII en 2006 en Santo Domingo y definen su naturaleza, fines y objetivos, determina sus miembros y regula su estructura orgánica y su funcionamiento operativo interno.

Entre los resultados más importantes de este esfuerzo de colaboración intergubernamental en Ibero América se encuentran los siguientes:

1. *El Estatuto del Juez Iberoamericano*, que señala los valores, principios, instituciones, procesos y recursos necesarios para garantizar la idoneidad e independencia de la función jurisdiccional y la definición del papel del juez en las sociedades democráticas.
2. *El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*, instrumento de carácter deontológico profesional para los jueces iberoamericanos.
3. *La Carta de Derechos del Usuario de la Justicia*, que enumera en forma detallada y exhaustiva todos los derechos que deben asistir a las personas, que necesiten el servicio de administración de justicia en Ibero América.
4. *La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*, que contribuye a fortalecer la actitud ética y moral de los jueces iberoamericanos, mediante labores de asesoría en materia deontológica, a los distintos poderes judiciales de los países

integrantes y a la propia cumbre, así como a difundir estos principios y valores mediante publicaciones y actividades diversas.

5. *El Aula Iberoamericana*, como programa de capacitación de jueces y magistrados iberoamericanos, con la asignación de becas por parte del Poder Judicial del Reino de España y teniendo como objetivos adicionales la utilización de las distintas experiencias, informaciones y proyectos de investigación existentes en los diferentes países; el fortalecimiento de los vínculos entre cortes y tribunales supremos y consejos de la judicatura, la consolidación de una forma de encuentro e intercambio entre jueces y magistrados ibéricos e iberoamericanos y la constitución de una comunidad judicial iberoamericana.
6. *Red iberoamericana de información y documentación judicial*, como una comunidad de cooperación y apoyo recíproco entre los centros y unidades de información y documentación existentes en el área judicial, para contribuir a solidificar el Estado de Derecho de los países que la conforman, al mejorar la calidad de las decisiones judiciales y poner a disposición del público toda la información necesaria del sistema de justicia y de los recursos que tienen para ejercer sus derechos a plenitud.
7. *Red iberoamericana de escuelas judiciales*, creada primero por el II Encuentro de Consejos de la Judicatura en Barcelona, España, en marzo de 2001 y, luego, en mayo de ese mismo año, por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, realizada en Canarias. Se busca la cooperación entre las escuelas judiciales en torno a programas, metodologías, sistemas de capacitación judicial, materiales y publicaciones, actividades conjuntas, intercambio de experiencias y formas organizativas.
8. *Centro iberoamericano de capacitación judicial virtual*, para facilitar a las escuelas judiciales la utilización de la tecnología de vanguardia en los programas de capacitación a distancia.
9. *Red iberoamericana de asistencia judicial*, que debe entenderse como un primer paso hacia la conformación de un espacio judicial en el ámbito iberoamericano, con instrumentos de simplificación y agilización, sin menoscabo de la competencia de los poderes legislativos de los estados representados.
10. *Sistema iberoamericano de información judicial*, que permita un conocimiento mutuo de todos los aspectos de los distintos sistemas judiciales, así como de los avances y logros alcanzados por éstos. Entre los logros del sistema está el "Mapa judicial iberoamericano" y el "Tablero de experiencias".
11. *Proyecto e.justicia*, aprobado con el propósito de dar impulso de la incorporación de nuevas tecnologías en las actividades jurisdiccionales.
12. *Realización de estudios comparados de los distintos sistemas judiciales de Ibero América.*

El fin primordial de la Cumbre Judicial Iberoamericana es tratar de garantizar en todos los países miembros una administración de justicia de calidad, lo que significa imparcial, independiente, oportuna, eficaz, eficiente, accesible a todos los ciudadanos y equitativa, que garantice los derechos humanos y la seguridad jurídica.

En forma específica, la cumbre tiene como objetivos fomentar la imparcialidad de los poderes judiciales, la estabilidad de los jueces, la relación permanente de los poderes judiciales de Ibero América, la construcción de nexos de cooperación, la generación de patrones, modelos y referentes, validados internacionalmente, que se utilicen en las reformas de los sistemas judiciales y que se incorporen y puedan ser evaluados periódicamente; fomentar el intercambio de información, la creación de redes que ayuden en la gestión, el impulso de programas de capacitación inicial y continua de los jueces y magistrados, la promoción de la eficacia, la eficiencia, el acceso a la justicia, la solución extrajudicial de los conflictos, impulsar la incorporación de tecnologías avanzadas, estimular la publicación de temas de interés jurídico, coordinar y dar seguimiento a los proyectos de cooperación aprobados, así como establecer relaciones con otras cumbres o conferencias que involucren a Ibero América total o parcialmente, para coordinar los programas y proyectos a que haya lugar.

La Cumbre Judicial Iberoamericana está constituida por todas las naciones de dicha comunidad, a saber: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, todos ellos con los mismos derechos y obligaciones. Se tiende a producir las decisiones por consenso, aunque se pueden votar las mismas y adoptarse por mayoría. Si alguno de los miembros señala su inconformidad con cualquier resolución adoptada, la misma no será obligatoria para su país sino sólo para los países votantes afirmativamente.

UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

Los cambios ocurridos en el mapa político del mundo implican la producción de una serie de transformaciones de toda índole: Económicas, sociales y culturales, dentro de las cuales se encuentran las del conocimiento y dentro de éstas las del Derecho, que afectan a todo el planeta. Entre estos cambios aparecen con mayor relevancia los descubrimientos científicos y las innovaciones tecnológicas, cuyo desarrollo desafía los límites de la imaginación y estrechan cada vez más el espacio entre ciencia y tecnología. Otros cambios importantes lo constituyen la globalización económica, que condena a la mayoría de los países a un intercambio económico muy desigual; la interdependencia entre las naciones, que obliga al establecimiento de relaciones de

intercambio y de cooperación; la conformación de un nuevo orden geopolítico mundial, con la aparición de nuevas economías francamente en expansión, que desafían a las naciones hasta ahora más poderosas.

China e India emergen como futuras potencias, con el poder que les da su acelerado desarrollo y poseer entre ambas la tercera parte de la población mundial. Otro tanto ocurre con naciones como Rusia y Vietnam, sin hablar de los anteriormente llamados "tigres asiáticos", todo lo cual significa que los países menos desarrollados, con problemas serios de miseria sin resolver, entre ellos los de la América Ibérica, deben asumir políticas y conductas nuevas en relación al tratamiento que le han dado al desarrollo científico y tecnológico y a las relaciones de cooperación entre ellos y con países de mayor desarrollo.

Preocupación similar existe en muchos países europeos, quienes ahora deben competir con nuevos gigantes distintos de Estados Unidos, lo que hace necesaria su atención a zonas geográficas que les son afines, en razón de procesos históricos comunes de gran trascendencia. La América Ibérica junto con España y Portugal constituyen un ámbito geográfico para impulsar relaciones más frecuentes y estrechas de cooperación. Así mismo, el campo del conocimiento científico y humanístico y de la formación del talento humano de alto nivel constituyen áreas si se quiere prioritarias en este aspecto.

Estas nuevas situaciones justifican totalmente la proposición venezolana en la Primera Reunión Preparatoria de la edición N° XIV de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se realizó del 7 al 11 de noviembre de 2006, en la ciudad de Porlamar, Isla de Margarita, estado Nueva Esparta, Venezuela, de crear la Universidad Judicial Iberoamericana, que llevó a la plenaria de la Cumbre a aprobar la elaboración del proyecto de creación de la mencionada Universidad, la cual funcionaría en el nivel de postgrado en la formación de jueces y abogados de los países iberoamericanos. Su sede central pudiera estar en Caracas, si la plenaria de la cumbre así lo decide, y tendría sedes asociadas en todos aquellos países de la Cumbre Judicial Iberoamericana que decidieran asumir este interesante proyecto. No se trataría de una institución de enseñanza virtual exclusivamente, como pudiera desprenderse de la documentación presentada para sustentar su propuesta, aunque utilizaría esta moderna tecnología en sus actividades docentes, de investigación y extensión.

Independientemente que como institución universitaria de postgrado tendría la potestad de asumir el dictado de cualquiera de las disciplinas existentes, sería deseable que no entrara en competencia en el tipo de cursos dictados con los que forman los programas de las universidades oficiales y privadas de los países miembros de la cumbre. Esto, por supuesto, no significa que no pudiera en cualquier momento abrir

cursos de postgrado que existan en otras instituciones, si así se decidiera, sino que debería dirigir sus esfuerzos prioritariamente hacia aquellas áreas jurídicas y afines relacionadas directamente con los procesos de cooperación e integración de los países ibéricos y los iberoamericanos y aquéllas de carácter internacional, en las que es necesario unificar leyes, reglamentos y normativas.

Los jueces y magistrados, en primer lugar, los abogados en segundo orden y el resto de los profesionales en los distintos campos de acción, serían los sujetos de la acción formadora de la universidad, formación dirigida, como ya lo señalamos, preferentemente en el campo del Derecho, por constituir esta disciplina un instrumento único y obligatorio, en la regulación de las relaciones de todo tipo que se establecen entre los pueblos, contribuyendo de manera fundamental al establecimiento armónico de las mismas y al reino de la seguridad jurídica en el interior de cada uno de los países miembros de la Cumbre.

Bases conceptuales

Son valores universales superiores, teóricamente respetados e impulsados por todos los países de la Cumbre Judicial Iberoamericana, los derechos a la vida, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia, la democracia; los derechos humanos, la ética pública y el pluralismo político e ideológico, los cuales además están incorporados en las distintas constituciones de los mismos. Estos valores constituirán el marco amplio dentro del cual se creará y desarrollará la Universidad Judicial Iberoamericana. Adicionalmente, la universidad se compromete a estimular la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la construcción de sociedades justas, la existencia de relaciones internacionales basadas en la solidaridad y la igualdad, la promoción del bienestar de las naciones que la integran, la mejor formación académica en el área judicial internacional y de los países miembros, la producción y el intercambio solidario del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, entre los países del mundo y a contribuir a lograr que las naciones iberoamericanas sean un ejemplo de cooperación internacional respetuosa y solidaria.

La Universidad Judicial Iberoamericana se sustentará sobre las siguientes bases conceptuales, las cuales garantizarán el mejor funcionamiento posible y el cumplimiento de sus objetivos con excelencia.

Calidad universitaria.

El concepto "calidad" es ordinariamente definido como excelencia, perfección, eficacia, que se atribuye a un producto o mercancía o a un servicio. En el caso que nos ocupa se refiere a la perfección de todas las actividades universitarias: Académicas y administrativas, es decir a la relación de cercanía o aproximación entre lo realizado por la institución y lo que la institución tenía que realizar. El enfoque integral de la calidad se refiere a que las instituciones educativas superiores funcionen adecuadamente y cumplan satisfactoriamente sus responsabilidades, de manera de llenar completamente las expectativas surgidas.

Conceptualizar la calidad no es tarea fácil, ya que para muchos se trata de una condición muy relativa, por lo que llegan a concluir que el término es muy elusivo e imposible de definir. Sin dejar de aceptar que les asiste una cierta razón, sobre todo cuando se trata de encontrar una definición universal de calidad, no se puede aceptar esta imposibilidad absoluta de conceptualización, pues estaríamos aceptando el absurdo de tener en nuestro idioma un término desprovisto de significado a pesar de que todo el mundo entiende de qué se trata cuando se lo utiliza. Podemos tomar, por lo tanto, la definición tomada en el Seminario de Educación Superior de siglo XXI: Visión de América Latina y el Caribe de 1996, realizado en La Habana. Se la define como "*la adecuación del Ser y del Quehacer de la educación superior a su Deber Ser*" (OPSU, 2001).

El "ser" se refiere a los resultados y logros actuales de la institución, los cuales deben ser evaluados en función de los propósitos que la propia institución se comprometió en lograr. El "quehacer" enfatiza el funcionamiento institucional y su papel en el logro de los objetivos planteados; el "deber ser", por su parte, define y caracteriza a la institución, comprende a su misión y su visión. Estos tres elementos constituyentes de la definición de calidad pueden ser evaluados en forma específica. La misión y visión son evaluados en cuanto a su pertinencia, el funcionamiento institucional o quehacer es evaluado en términos de eficiencia y los logros y resultados, el ser, son evaluados en cuanto a su efectividad y eficacia (OPSU, 2001). De aquí se desprende que calidad universitaria incluye la pertinencia, externa e interna; la eficiencia y la eficacia-efectividad.

Pertinencia externa definida como la congruencia entre la oferta institucional o programática y las expectativas del contexto y pertinencia interna como la congruencia entre los programas institucionales y los recursos y procedimientos que se arbitren para su consecución (UNESCO, 1998; OPSU, 2001). Eficiencia más allá del sentido del ahorro de recursos en la consecución de sus logros y resultados, sino entendida como el correcto funcionamiento, la minimización de las prácticas indeseables, de los errores y de los defectos. (OPSU, 2001). Eficacia, entendida como el impacto de la universidad

sobre su entorno o la repercusión que logren sus productos sobre el contexto extra universitario, mientras que la efectividad abarcaría los logros de objetivos y metas en el ámbito institucional (OPSU, 2001).

Formación integral.

Se la entiende como aquella dirigida no solamente al desarrollo de competencias profesionales en las áreas que les son propias a la institución, sino a forjar nuevas actitudes y competencias intelectuales, que permitan alcanzar a tener un profesional completo, con un bagaje cultural amplio, capaz de entender diferencias étnicas, religiosas, sociales, en el tratamiento de los problemas y en las aproximaciones que se haga a las soluciones de los mismos. Internalizar los valores de justicia, libertad, solidaridad, diversidad, e interpretarlos en forma amplia teniendo como objetivo el bien colectivo de las naciones integrantes de la institución y de sus pueblos, de manera de ser ejemplo para la constitución y funcionamiento de otras organizaciones de este carácter.

Educación ética.

La formación de todo profesional debe estar cimentada sobre estrictos principios éticos, que luego se reflejen en el servicio y ayuda que preste a la población necesitada de sus conocimientos. Más allá aún, todo servidor público, incluso aquellos no profesionales, debería ser armado con estas herramientas de manera que entienda que es un servidor y su papel en la sociedad. Si esto es verdad incontrovertible, la ética es incluso más necesaria, completamente indispensable, como base de la preparación y formación de jueces y abogados. Se trata, en el primero de los casos, de quienes juzgan y deciden en uno u otro sentido la vida de las personas y el destino de comunidades y naciones. Y en el segundo, de quienes abogan en función de una causa particular o colectiva, oficial o privada, que generalmente tiene un gran significado para la vida de las personas y de las instituciones.

Autonomía académica.

Entendida como la potestad de la institución universitaria de conducir con absoluta libertad sus actividades académicas de docencia, creación intelectual y extensión, las cuales se desarrollarán sin más limitaciones que las impuestas por los valores humanos universalmente aceptados y los límites de la imaginación humana. Se trata de un valor substantivo en sus relaciones con los organismos del Estado y siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes de los países iberoamericanos donde se

desempeño, así como de la normativa que institucional aprobada por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Bases de carácter estratégico

Se trata de dar respuesta a qué tipo de universidad se requiere frente a los retos y desafíos que en materia judicial nacional e internacional y, dentro de ésta, iberoamericana, generan las nuevas realidades mundiales, así como las nuevas y más eficientes y efectivas formas de respuesta a las mismas. Se trata de definir las bases estratégicas que permiten visualizar la naturaleza de la Universidad Judicial Iberoamericana y sus vínculos con las sociedades democráticas de los países iberoamericanos, a las cuales debe fortalecer en ciertos aspectos básicos del funcionamiento y estructuras gubernamentales de las mismas. Nos referiremos secuencialmente a la misión, visión, criterios de acción, propósitos y objetivos generales de la universidad.

Misión

La Universidad Judicial Iberoamericana, para cumplir sus responsabilidades con la Cumbre Judicial Iberoamericana y los países integrantes de la misma, tiene los siguientes fines fundamentales:

1. La formación integral de los jueces y magistrados de los distintos países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, quienes deberán ser profesionales probos, dignos y competentes en sus campos específicos de acción, para así garantizar una administración de justicia de calidad, pronta u oportuna, transparente, pertinente, equitativa, independiente e imparcial, capaz de tener en cuenta los condicionantes sociales de la conducta de individuos e instituciones y de reconocer las diferencias culturales e ideológico políticas de la población, así como la existencia de minorías y otros sectores en condiciones de gran vulnerabilidad, de manera de sostener el estado social de derecho y de justicia y así contribuir con el desarrollo integral de los países de Ibero América, la construcción de una sociedad democrática y participativa, el estímulo de los procesos de cooperación internacional y el impulso de la integración iberoamericana.
2. La generación de conocimientos en el campo del Derecho, de los procedimientos judiciales y los poderes judiciales de los diferentes países integrantes de la Cumbre, así como de los problemas generales y específicos que se confronten y de las innovaciones y nuevas propuestas que se produzcan

en el ámbito mundial. Del mismo modo en el campo de la cooperación internacional, los procesos de integración y la aparición de nuevos ámbitos o espacios de gestión económica, social, política y gubernamental de la sociedad humana, con especial énfasis en aquellos problemas y dificultades que surgen en las relaciones diarias entre las naciones y en los ámbitos geográficos internacionales.

3. La difusión y utilización del conocimiento producido, así como del conocimiento existente, para mejorar la administración de justicia en los distintos países iberoamericanos, impulsar las relaciones internacionales de intercambio equitativo y de cooperación en el mundo, fortalecer la unidad iberoamericana y el desarrollo político y económico de la región, que se exprese en una profundización de la democracia participativa y una mejor calidad de vida de la población.
4. La formación de postgrado de los profesionales del derecho en aquellas áreas que se consideren importantes para los fines de la integración iberoamericana y de los diferentes sistemas de justicia, así como la preparación y adiestramiento del personal auxiliar de la justicia, dentro de valores éticos y morales que garanticen su adecuada inserción en el sistema de justicia, así como un comportamiento que en ningún momento signifique menoscabo de las condiciones ideales de funcionamiento del Poder Judicial.

Visión

La Universidad Judicial Iberoamericana se concibe como una institución de nuevo tipo, portadora de un proyecto de integración multinacional, que implica la posibilidad de apertura de experiencias innovadoras en todos sus campos de acción, con miras a cumplir con las responsabilidades que le son propias, en momentos en que se suceden cambios geopolíticos mundiales importantes, la emergencia de nuevos polos de desarrollo, la continuación y aparición de conflictos, que se pensó desaparecerían luego del desplome del llamado socialismo real y la aparición y desarrollo de nuevas tecnologías, que desafían la imaginación y la permanencia del mundo conocido hasta ahora, así como al ser humano en la dirección y control del mundo artificial por él creado.

Se trata de una naciente institución con vocación integracionista y de servicio a las comunidades de los países miembros de la región, dispuesta a trabajar por la equidad y la justicia sociales, al servicio del desarrollo económico y humano y por el imperio de la seguridad jurídica, como forma de acabar con las discriminaciones existentes y la exclusión social de importantes segmentos de la población. Es una universidad de calidad, lo que significa que sus cursos son seleccionados con criterios de pertinencia y

excelencia, sus programas son diseñados por expertos concedores e investigadores del tema en cuestión, sus académicos son cuidadosamente seleccionados dentro de los mejores de cada país, sus estudiantes supervisados y evaluados en forma permanente, sus instalaciones, salas de informática y bibliotecas, acondicionadas acorde a los más exigentes requerimientos y perfectamente dotadas; y todas las actividades académicas y administrativas sometidas a procesos de auto evaluación permanentes.

Será una institución cuya comunidad funcionará dentro de la ética de lo colectivo y de la participación, de manera de privilegiar el interés público por encima de intereses individuales o de sectores. La universidad responderá a los intereses de las naciones integrantes de la misma, mediante la profesionalización de los jueces y magistrados con altos niveles de calificación en sus campos específicos de acción, con gran sensibilidad social, con valores éticos consubstanciados con la justicia, la equidad, la solidaridad, la libertad y el pluralismo.

La universidad será pluralista, participativa, respetuosa del libre debate de las ideas, con el diálogo como valor central de la vida en común y de relacionarse con sus distintos entornos. Constituirá un centro importante de desarrollo y difusión del pensamiento jurídico y filosófico, impulsora de la crítica, la reflexión, la comprensión de las contradicciones y conflictos, de ejercicio democrático permanente y de exaltación de los valores culturales de los países miembros. Una institución abierta y en permanente relación con los sistemas de justicia de las distintas naciones integrantes y con sus miembros, para contribuir a las sinergias necesarias que impulsen el mejoramiento de dichos sistemas.

Será una institución de carácter experimental, flexible en sus programas y organización, con una burocracia mínima para garantizar su adecuado funcionamiento, que se apoyará en las nuevas tecnologías para la amplificación de su acción docente. Estará abierta no sólo a todas las tendencias humanas del pensamiento universal, que se discutirán científicamente sin fanatismos y en forma respetuosa, sino al cambio de los esquemas actuales y a la comprensión de la historia de las naciones integrantes y su inserción en el mundo actual, con una visión interdisciplinaria y transdisciplinaria.

Criterios de la acción institucional

En consonancia con lo ya expuesto, la universidad actuará con criterios de calidad, que incluye pertinencia, eficiencia y eficacia, y cuyo grado máximo lo constituye la excelencia, que algunos consideran una utopía o quimera que estimula a tratar de ser cada vez mejor; idoneidad, lo que significa que las cualidades académicas, éticas y las competencias, serán los criterios básicos de vinculación de la universidad con sus

estudiantes, profesores y trabajadores, así como privarán en el momento de designación de sus autoridades en los diferentes niveles jerárquicos; sustentabilidad, de manera de garantizar la existencia de todas las condiciones para el funcionamiento, por el tiempo que sea necesario de acuerdo a lo programado, de los distintos programas y actividades universitarias, lo que significa que se deben generar estrategias para garantizar un financiamiento universitario suficiente; interdisciplinaridad y transdisciplinaridad, que consiste, la primera, en utilizar el conocimiento de muchas disciplinas en el abordaje de procesos, situaciones y problemas, lo que a su vez enriquece a las propias disciplinas, mientras en el segundo caso se trata de un abordaje de la complejidad constitutiva del mundo y de la condición social humana, como una perspectiva que se construye entre las disciplinas, más allá de las mismas, pero sin negar los aportes disciplinarios, más bien redimensionándolos y abriendo redes entre ellos para hacer posible la aparición de nuevos conocimientos.

Concatenación, que considera interconectados y entrelazados a todos los fenómenos naturales y sociales que se producen, lo que tiene que ser considerado en las aproximaciones que se efectúen a la producción de nuevos conocimientos, en la enseñanza y en la práctica profesional que se desprenda de la acción universitaria; conceptualización, según la cual se entiende que ningún proceso, práctica o fenómeno se produce fuera de su contexto y sólo dentro de él tiene sentido, por lo que la educación ni los educandos pueden pensarse fuera de sus contextos, ya que son el resultado de una cultura y una historia, lo que obliga a tener presentes las diferencias existentes entre las distintas naciones que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana; creatividad, cualidad estrechamente vinculada con los seres vivos, que en educación significa la posibilidad de aprender durante toda la vida, lo que nos conduce a mejorar nuestras condiciones de vida, a prepararnos más, a una mejor realización humana, laboral y social, así como a construir nuestras opiniones, convicciones y esquemas mentales. Se trata de una meta educativa que tiene valor en sí misma.

Propósitos

1. La calidad de todos sus procesos académicos y administrativos.
2. El reconocimiento social de sus actividades y productos.
3. Organizar sus actividades académicas de acuerdo al enfoque de una educación integral y participativa.
4. Lograr una comunidad universitaria democrática, plural, comprometida con la integración de Ibero América y con sentido de pertenencia.

Objetivos generales

1. Instrumentar la formación de los jueces y magistrados de Hispano América de manera de contribuir con la calidad de los sistemas jurídicos de sus países, además de impulsar los procesos de cooperación e integración de los mismos.
2. Formar jueces, abogados y otros profesionales de Ibero América en los nuevos ámbitos del derecho internacional mundial.
3. Construir y consolidar unas comunidades universitarias en los distintos países integrantes de la cumbre, totalmente identificada con las bases estratégicas institucionales.
4. Crear una imagen institucional en el ámbito iberoamericano y mundial, a partir de la calidad de sus realizaciones.
5. Promover y realizar actividades de investigación que profundicen en el conocimiento de los distintos sistemas jurídicos de los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que identifiquen sus fortalezas y debilidades y permitan un intercambio positivo de experiencias. Realizar además investigaciones en derecho internacional, cooperación, procesos de integración y en todas aquellas disciplinas relacionadas con el Derecho y la administración de justicia.
6. Difundir ampliamente el conocimiento producido y el existente en las materias que le son propias, a través de los medios más diversos existentes, tanto para el ámbito de los especialistas como para los dirigentes gubernamentales de los países miembros y la gente no especializada de los mismos.
7. Desarrollar procesos de autoevaluación y rendición de cuentas, así como estrategias para fortalecer el financiamiento de la universidad.

Requerimientos institucionales, docentes y curriculares

Para la puesta en acción de este proyecto en lo institucional se requiere la existencia de espacios docentes debidamente instalados y equipados modernamente, para su utilización en docencia directa o para la preparación de los materiales docentes formativos de la educación a distancia; capacitación permanente de los docentes de manera de adecuar sus acciones a los fines institucionales, la conformación de grupos interdisciplinarios, la promoción de la investigación, la optimización de bibliotecas, Internet y centros de documentación, ambientados en tal forma que permitan el trabajo y el estudio por períodos prolongados; la evaluación del desempeño académico de los docentes y del currículo, la adopción de nuevas tecnologías y metodologías docentes, la evaluación permanente del aprendizaje y la creación de programas de intercambio de profesores y estudiantes, que suponen la existencia de ambientes para su cómodo alojamiento y satisfacción oportuna y adecuada de sus necesidades.

Se requiere además de un cuerpo profesoral altamente comprometido con las finalidades de la institución y con alto sentido de responsabilidad, de elevadas calificaciones académicas en su campo profesional particular y en el área docente y de investigación, capacitados en la realización de proyectos interdisciplinarios, capaces de crear situaciones pedagógicas que den cabida a los principios de incertidumbre, complejidad, concatenación, de manera de garantizar que los jueces y magistrados desarrollen capacidades para su manejo efectivo y permanente.

Se requieren también currículos abiertos, flexibles y dinámicos, que privilegien el aprendizaje por encima de la información, que se organicen como experiencias formativas en las que participen profesores y estudiantes, que se proyecten hacia la sociedad y que permitan una formación integral del juez con actitudes, capacidades y valores particulares en relación con sus respectivos contextos, además de los universales de justicia, solidaridad, libertad, sensibilidad social, pluralismo, imparcialidad y equidad.

Las actividades esenciales

La investigación o dicho en forma más amplia la creación intelectual, la docencia y la extensión.

La creación intelectual

La universidad es hoy el sitio por excelencia para la creación intelectual en todas sus formas. No sólo se trata de la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica y humanística, la que por supuesto será una actividad académica fundamental, se trata también de su producción mediante la teorización e incluso de aquellas labores de creación intelectual que no comportan la producción de conocimientos, pero que por ser manifestaciones elevadas del intelecto son materia de estudio y divulgación por parte de la universidad (Fuenmayor, 2001). Me refiero a la creación artística y literaria, la cual debe estar presente en todas las instituciones. La Universidad Judicial Iberoamericana, como universidad, tendrá estos mismos postulados en relación con la búsqueda de la verdad como base de su funcionamiento y como actividad esencial de su desempeño. Pero añadirá la teorización y las actividades creativas en las que deberán participar, además de los profesores, los estudiantes.

Dentro de la creación intelectual, la investigación científica y humanística destaca como la actividad productora de conocimientos fundamental aunque, como ya dijimos, no es

la única. La institución definirá planes de investigación, que se ejecutarán a través de proyectos preferentemente colectivos, para los que se buscará integrar a investigadores de otras universidades nacionales e internacionales, principalmente del ámbito iberoamericano. Como producto de estas actividades podrá otorgar los grados de magíster y doctor.

Los temas de investigación estarán orientados hacia el conocimiento de los sistemas jurídicos iberoamericanos y mundiales, el derecho sobre los espacios internacionales, los problemas actuales del derecho y de la justicia en relación con los desarrollos científicos, tecnológicos y humanísticos del momento; la distribución del poder mundial y sus permanentes cambios, la cooperación y los procesos de integración internacionales y los retos que significan la contaminación ambiental, sus múltiples causas y sus consecuencias sobre la vida en el planeta, los derechos de las minorías sociales y de los grupos en estados de vulnerabilidad, indefensión y peligro; los alimentos transgénicos, la robótica inteligente, la clonación de seres humanos, la creación experimental de la vida, la protección de las selvas y los bosques, las disponibilidades del agua en Hispano América y el mundo y su privatización y toda otra serie de retos actuales de la humanidad.

La docencia

La institución ejercerá casi exclusivamente la docencia de postgrado, pues se trata principalmente de la formación de jueces y magistrados, quienes son egresados de la carrera de derecho y por lo tanto profesionales universitarios. Esta docencia podrá ser presencial y a distancia y conducir o no a grado académico. Se iniciará con cursos cortos de formación de jueces y magistrados y del personal auxiliar de la justicia, para ir tomando la experiencia que permita asumir seriamente otros niveles formativos como el de las especializaciones, siempre teniendo como base la pertinencia de los cursos a los sistemas de justicia del ámbito hispanoamericano y del mundo.

El contenido de los programas estará orientado hacia las áreas ya señaladas como objetos de estudio, las cuales se dictarán presencialmente o a distancia durante los lapsos más cortos posibles y evitando una innecesaria frondosidad curricular. Se trata de un proceso intensivo en el cual el estudiante debe colocar todo su interés y esfuerzo. Se quiere preparar jueces idóneos en distintas áreas de competencia no sólo para los problemas del presente, sino para los que se plantearán en el futuro más cerca que tarde. Los cursos presenciales serán a dedicación exclusiva del cursante.

El dictado de maestrías y doctorados sólo se efectuará luego de tener una planta académica suficiente de alto nivel con el grado de doctor, una experiencia importante

decantada con los cursos cortos y de especialización y una vez lograda una imagen nacional e internacional de universidad de calidad. La cooperación con universidades de mayor desarrollo será vital y estrictamente necesaria para el éxito de esos programas. No habrá orden de precedencia entre especializaciones, maestrías y doctorados, como no sean las que pudieran surgir o derivarse de la evaluación de las credenciales de los aspirantes con impacto en la selección de los mismos.

La universidad tendrá en cuenta, para la escogencia de los cursos a ser dictados y la selección de los cursantes, las necesidades de los poderes judiciales de Ibero América, que propondrán los aspirantes a los cursos de formación de acuerdo a la oferta institucional que se efectúe. La selección definitiva, sin embargo, dependerá también de las credenciales y méritos profesionales de los mismos. El régimen es andragógico, por lo que se trata de educación de adultos motivados y responsables, con quienes se trabajará que la educación es algo permanente, a lo largo de toda la vida y una responsabilidad de la persona: "Enseñar a aprender", dicen algunos, pero preferimos utilizar el "aprender a aprender", para lo cual se debe ser capaz de descartar y eliminar conocimientos y actitudes obsoletas e inconvenientes: "Aprender a desaprender" e incorporar los nuevos conceptos y conductas: "Aprender a aprender". Cursantes que incorporen capacidades para enfrentar las situaciones que se presenten, sean éstas conocidas o nuevas: "Aprender a hacer"; que se cultiva como juez de pensamiento crítico e independiente: "Aprender a emprender" y que se forme como ser humano íntegro, sensible, creativo, reflexivo, ético y crítico: "Aprender a ser".

La extensión universitaria

Actividad que conjugará en su seno a las otras actividades académicas: La producción de conocimientos y la formación profesional, para servir a las comunidades de los países integrantes, hacerlas avanzar democráticamente, lograr que participen cada vez con mayor fuerza en los asuntos públicos, de maneras de hacerlas cada vez más sujetos de su propio destino. Entre las principales actividades estará la divulgación del conocimiento existente, entendida ésta desde la información del funcionamiento de los poderes judiciales, sus divisiones y jerarquías, sus tribunales, los procesos y procedimientos de justicia, las distorsiones y perversiones que ocurren, de manera que posibiliten a los ciudadanos de disponer de la información que se requiere para la defensa de sus intereses y derechos.

La preparación ciudadana para asumir en la mejor forma los procesos conciliatorios como primera instancia en la solución de conflictos y contradicciones, de manera de reducir las presiones sobre los tribunales con litigios, que perfectamente pueden resolverse entre las partes mediante la conciliación. Asistir a los procesos de desarrollo

de las comunidades, la formación y el funcionamiento de los organismos comunales, sus normas de funcionamiento, sus derechos, sus actividades; la institucionalización de los llamados “jueces de paz” y el trabajo dirigido a los grupos más vulnerables de las distintas sociedades: las minorías, las poblaciones carcelarias, los indigentes, los inmigrantes, los enfermos mentales, entre otros, con el objetivo de ayudar en la comprensión de la magnitud del problema en los distintos países integrantes, así como la organización de estos grupos, cuando procediera, a fin de que puedan defender sus derechos y comiencen a salir de la situación de vulnerabilidad en que ordinariamente se encuentran.

Perfil del egresado

Se presenta solamente el perfil de los jueces formados para su oficio, mediante cursos cortos y a lo sumo de especialización, pues éste es el personal que se formará prioritariamente, por lo menos en los inicios de la universidad.

1. Dispone de una formación ética y conocimientos profesionales suficientes, que le permitirán actuar y comportarse adecuadamente en el ejercicio rutinario de su profesión de juez o magistrado, así como fuera de ella, en la sociedad particular donde se desenvuelve.
2. Valora positivamente y respalda los procesos de formación de postgrado en materia judicial.
3. Valora y respalda los procesos de preparación y adiestramiento del personal que labora como auxiliar de los jueces y magistrados, que se siente mucho más útil que en el pasado al ser más eficientes y confiables.
4. Promociona y defiende el comportamiento independiente y honesto de los jueces en función de una justicia oportuna, sin prejuicios, contextualizada, sensible socialmente y las derivaciones de todo tipo de sus decisiones.
5. Promueve la cooperación e integración de Ibero América en materia judicial, a la vez que comprende las similitudes y diferencias entre sus países integrantes.
6. Incorpora la autoformación dentro de sus diarias actividades de manera que se mantiene actualizado en el ámbito de su competencia.
7. Se relaciona bien con los ciudadanos en relación con sus demandas y necesidades y maneja adecuadamente las contradicciones entre las personas impulsando procesos efectivos de conciliación.
8. Preparado para informarse y comprender las nuevas situaciones de justicia que los cambios del mundo actual y el desarrollo del conocimiento hacen aparecer.

Una aproximación a la estructura universitaria

Se sugiere que la Universidad Judicial Iberoamericana tenga su sede central en Caracas, Venezuela, donde funcionará el rectorado, la secretaría y la dirección institucional colegiada universitaria. Esto, sin embargo, será una decisión de la Asamblea Plenaria de la Cumbre. Tendrá sedes asociadas en cada país miembro de la cumbre que asuma en los hechos la instrumentación de este proyecto de universidad, pero la organización de las mismas quedará a discreción de los países miembros, que podrán crear decanatos de postgrado similares al de la sede central o utilizar las escuelas judiciales o similares existentes en los países miembros de la Cumbre como las sedes asociadas de la Universidad.

El Consejo Superior estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, y además representará a su país; el Secretario, quien también representará a su país y por 7 representantes principales y 14 suplentes (dos por cada principal) escogidos de cada uno de los otros 21 países integrantes de la Cumbre, si todos asumieran positivamente la ejecución de este proyecto, quienes durarán tres años en sus funciones y se alternarán anualmente como principales, primeros y segundos suplentes, de manera que cada representante se desempeñará en las tres posiciones durante el período de duración de su representación.

El Consejo Superior será el órgano normativo y supervisor de la institución. Estará encargado de aprobar los planes académicos de la universidad, la elaboración de políticas, las relaciones interinstitucionales, los convenios con otros organismos, la decisión sobre los símbolos de la universidad, el presupuesto programa anual, los contenidos de los cursos de postgrado de especialización, maestría y doctorado, a ser dictados por la institución; del ingreso y prosecución del personal académico y la aprobación y entrega de la memoria y cuenta anual de la universidad a la Cumbre Judicial Iberoamericana.

El Rector será designado por la plenaria, presidirá el Consejo Superior y su designación podría ser rotada entre los países integrantes de la Universidad, aunque sería deseable que perteneciera al país sede de la institución. Durará tres años en sus funciones y podrá ser redesignado hasta por dos períodos adicionales. Será el representante de la institución, firmará los acuerdos, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior, los grados, títulos y diplomas otorgados, el nombramiento del personal docente y de investigación, los acuerdos de cooperación con otras instituciones y le hará seguimiento permanente a la marcha de la Universidad, para garantizar su adecuado funcionamiento.

Para ser designado rector, se requerirá ser un académico reconocido, preferiblemente jurista de larga experiencia, tener el grado de doctor de una universidad oficial o internacionalmente reconocida, una labor docente y de investigación a tiempo completo en universidades oficiales de por lo menos quince años, estar situado en el nivel más elevado del escalafón académico y tener obra escrita publicada que demuestre una actividad creativa continua a lo largo de su carrera académica.

El Secretario del Consejo será designado por la plenaria en forma rotativa entre los países miembros de la Universidad, aunque sería deseable que perteneciera al país sede de la institución. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones y puede ser redesignado en forma inmediata por dos períodos adicionales. Para ser designado deberá ser también un académico reconocido, tener el título de doctor de una universidad oficial o de una institución reconocida internacionalmente, estar en uno de los dos niveles más elevados del escalafón académico y tener una experiencia de por lo menos doce años de actividad docente universitaria a tiempo completo en instituciones oficiales. Firmará junto con el rector los reglamentos, normas, comunicados, títulos y diplomas universitarios; elaborará y firmará las actas de las reuniones del Consejo Superior e instrumentará sus acuerdos.

El decano de postgrado del país sede y aquéllos que se designen en las sedes asociadas serán la autoridad ejecutiva responsable del trabajo diario académico y administrativo de la institución en cada sede. Deberán ser docentes universitarios con doce años de experiencia, tener el título de doctor de una universidad oficial o reconocida y estar ubicado en uno de los dos más altos niveles del escalafón universitario. Serán designados por el país correspondiente, pero el Consejo Superior deberá ser informado de la designación y podrá oponerse a la misma si los designados no cumplen con los requisitos establecidos. En el caso que las sedes asociadas sean las escuelas judiciales existentes, se procurará que los designados tengan credenciales similares a las exigidas para el decano de postgrado y se informará al Consejo Superior de las designaciones efectuadas.

Los representantes ante el Consejo Superior deberán llenar idénticos requisitos que el Secretario y durarán tres años en sus funciones como principales o suplentes de acuerdo al sistema de rotación ya señalado.

Un centro superior de docencia y acreditación como etapa previa

Ante la posibilidad de que muchos países iberoamericanos no pudieran asumir el reto que significa la creación de una universidad como la presentada en esta exposición de motivos y que, por lo tanto, sean muy pocos los integrantes de la cumbre capaces de sumarse a esta iniciativa, la Reunión Preparatoria de la edición N° XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Santa Cruz de La Sierra, República de Bolivia, recomendó estudiar la posibilidad de organizar primero, como etapa previa a la creación de la universidad, una institución mucho más modesta, que trabajara junto con las escuelas judiciales de los países miembros y garantizara su fortalecimiento, de manera de contribuir con la calidad de sus actividades de formación de jueces.

En atención a esta recomendación, se presenta la posibilidad de creación de un centro de estudios superiores iberoamericano, que tenga como objetivo la formación, preparación y titulación universitaria de los jueces de la región, en aquellas áreas de importancia para los países de la misma, pero que además sirviera como agencia de validación y acreditación de los programas dictados por las diferentes escuelas judiciales de la región, los cuales no solamente serían certificados como cursos de calidad internacional, si así lo demostraran, sino que serían sujetos de recibir una convalidación total y la emisión del grado de especialista por este centro de estudios superiores iberoamericano, luego de haber efectuado la acreditación judicial correspondiente al curso que llenara los requisitos académicos del caso.

Se trataría de la creación de un centro de educación superior de nivel universitario, para actividades de docencia de postgrado y acreditación en materia de formación judicial, cuyo nombre podría ser "**Centro Universitario Iberoamericano de Docencia y Acreditación Judicial**" (CUNIDAJU), cuyo funcionamiento sería mucho más simple, pues se iniciaría como agencia iberoamericana de acreditación judicial y un número reducido de postgrados conducentes y no conducentes a grado académico. Dicho centro tendría su sede en Venezuela y estaría dirigido por un decano de estudios, dos directores ejecutivos, el de docencia y el de acreditación, un secretario encargado de las labores de control de estudios y de las reuniones del equipo directivo y un administrador. Todos con formación académica equivalente a la de un profesor asociado universitario, grado de doctor y diez años de experiencia académica en universidades oficiales, a tiempo completo o dedicación exclusiva, y juntos constituirían el Consejo Académico y Administrativo del Centro.

Este centro impulsaría la formación académica de los jueces de la región, estimulando el dictado de cursos por parte de las escuelas judiciales de todos los países miembros de la cumbre y garantizando la calidad de estos cursos. Para ello, las escuelas judiciales o instancias similares presentarían a la consideración del centro sus cursos de formación de jueces con los programas desarrollados en detalle, de manera de poder estimar la pertinencia y calidad de contenido y la carga horaria necesaria para su cumplimiento; los currículos de los docentes que constituyen la planta académica de cada curso, incluyendo el del coordinador del mismo, con lo cual también se evaluará la calidad de los contenidos recibidos; el número y tipo de evaluaciones a ser realizadas, los criterios de aprobación del curso, las facilidades académicas existentes y disponibles para cada curso presentado a consideración, lo que se refiere a planta física utilizada, disponibilidad de bibliotecas, acceso a Internet, bibliografía a ser consultada, horarios, material didáctico y todo aquello que ayude a una evaluación objetiva del curso.

El Centro dispondría de un comité académico de muy alto nivel, integrado por académicos especialistas en las distintas áreas judiciales existentes, provenientes de los países integrantes de la Cumbre o incluso de otros países cuando la especialidad de que se trate así lo requiera, que se encargarán de la evaluación de la oferta académica sometida a su consideración por las distintas escuelas judiciales o dependencias similares y de su acreditación, si llenara los requisitos para ello. Este comité será coordinado por el decano de estudios y su secretario será el director académico de acreditación, y trabajará fundamentalmente a través de la Internet, aunque en determinadas condiciones podrá realizar reuniones de trabajo en la sede del Centro. Las decisiones del Comité Académico deberán ser ejecutadas por el Consejo Académico y Administrativo del Centro.

Consideraciones finales

La exposición de motivos presentada no recibió ninguna crítica en la mesa técnica de la reunión preparatoria de Santa Cruz de La Sierra mencionada anteriormente, razón por la cual puede quedar como exposición de motivos definitiva de la creación de la universidad y del centro de estudios superiores, como etapa previa. Se requeriría desarrollar un documento de factibilidad académica del centro, uno que desarrolle completamente la estructura de la institución, con todas las competencias e instancias responsables perfectamente señaladas, y un estudio financiero. Éstos deberían hacerse del conocimiento de la siguiente reunión preparatoria de la edición N° XIV de la Cumbre Judicial Iberoamericana, para su aprobación. Además, debería procederse a su legalización en Venezuela ante el Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo a las normativas vigentes. Es en ese momento que se deberán presentar los primeros

programas de estudios de postgrado, para su aprobación simultánea. Deberá también presentarse una lista de los docentes con sus currículos y las autoridades designadas.

Referencias bibliográficas

Fuenmayor, Juan Bautista. 1970. **Teoría del Estado y del Derecho**. Editorial Mediterráneo, 251 P, Madrid.

Fuenmayor Toro, Luis. 2001. *Orgánica también para la educación superior*. En: **Transformación: Urgencia de la universidad venezolana**, Consejo Nacional de Universidades, Secretariado Permanente y Oficina de Planificación del Sector Universitario (editores), pp 111-118, noviembre, Caracas.

Oficina de Planificación del Sector Universitario. 2001. *Sistema de Evaluación y Acreditación de las Universidades Nacionales*. **Cuadernos OPSU**, N° 3, capítulo I, pp 1-33, Caracas.

UNESCO. 1998. **La Educación superior en el siglo XXI. Debate temático: Autonomía, responsabilidad social y libertad académica**, París.

Luis Fuenmayor Toro

LFT/ift

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia
XIV Cumbre Judicial Iberoamericana
Creación de la Universidad Judicial Iberoamericana

UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

Estructura académico administrativa y financiera:
Una aproximación
(2)

Proposición de Venezuela *

* Elaborada por: **Profesor Luis Fuenmayor Toro**
Consultor del TSJ de Venezuela

Caracas, febrero 2007

SEDES

La Universidad Judicial Iberoamericana tendrá una sede central, donde funcionará el Rectorado y el Consejo Superior y en la que serán centralizadas las decisiones académicas y administrativas de la institución, así como toda la información referida a sus estudiantes, el registro de sus profesores, cursos y actividades ejecutadas y cualquier otra materia referida en la reglamentación y normativa de la Institución. El país donde funcionará la sede central será decidido por la Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana y sus gastos de personal y de funcionamiento deberán estar incluidos dentro del presupuesto anual de la Universidad, el cual será aprobado por el Consejo Superior de la institución y tendrá como fuente los aportes de los países miembros comprometidos con este proyecto, que serán establecidos por la plenaria.

Se propone que los gastos de instalación de la sede central: Construcción o acondicionamiento de las edificaciones, equipamiento inicial mínimo necesario de los despachos del Rector y del Secretario y de las oficinas de los asistentes, de la sala de reuniones del Consejo Superior y locales de trabajo anexos, la instalación de los servicios de atención al público y de los servicios internos necesarios, sean cubiertos en un 50 por ciento por el país en el que recaiga la sede central universitaria. El resto de los gastos sería sufragado por los aportes de los países integrantes de la institución de acuerdo a como lo decida la Asamblea Plenaria de la Cumbre.

La institución tendrá sedes en todos los países miembros que así lo decidan y obligatoriamente en el país sede del Rectorado de la Universidad. Estas sedes tendrán el carácter de "Decanatos de Postgrado", que serán los responsables del trabajo diario de la institución en la sede en cuestión. Tendrán funciones fundamentalmente ejecutivas, ya que deberán instrumentar las decisiones académicas tomadas por el Consejo Superior de la Universidad, hacer cumplir la normativa universitaria, administrar y velar por el buen uso de los recursos institucionales, así como hacer el seguimiento requerido de todas las actividades institucionales, vigilar el cumplimiento de docentes y trabajadores, garantizar las condiciones para un buen rendimiento estudiantil, llevar el control de estudios de la sede y preparar y elevar la información necesaria y debida a la sede rectoral universitaria.

El financiamiento básico de las sedes decanales, incluida la del país donde funcione la sede central, recaerá en cada uno de los países sedes de las mismas, quienes se obligan a asumir los gastos de instalación que procedan, así como los gastos del funcionamiento básico de la sede y de aquellas actividades impulsadas y propuestas por la misma, que les sean aprobadas por el Consejo Superior. Además, garantizarán el pago del personal docente y de apoyo mínimo necesario para el funcionamiento de la

sede, así como el financiamiento del personal adicional requerido para el desarrollo de las actividades, que hayan sido impulsadas y organizadas directamente por la sede. Las actividades propuestas por la Universidad y aquéllas aprobadas por el Consejo Superior como actividades universitarias de carácter central serán financiadas con el presupuesto universitario.

El Decanato de Postgrado del país sede del Rectorado de la institución deberá, además, asistir a éste en todo lo que significa la administración de sus recursos y de su personal, la recepción y envío de correspondencia, los servicios de transporte y de seguridad, así como llevar los libros contables y financieros, sin que estas actividades graven el presupuesto del rectorado de la institución.

Sede Central o Rectorado

El Rector es la autoridad máxima de la institución y será designado por la Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, entre los candidatos propuestos por los países integrantes de la misma, que asumieron la instrumentación de este proyecto, debiendo llenar los requisitos establecidos en el documento de "*Exposición de Motivos*". Durará un año en sus funciones y se rotará su cargo entre los distintos países miembros de la Cumbre, que hayan decidido participar en la organización y ejecución de este proyecto. El nombramiento del primer Rector recaerá en el país sede de la Universidad y durará tres años en sus funciones, pues tendrá la responsabilidad de ser el organizador de la institución.

En la sede central estarán las oficinas correspondientes al despacho del Rector, con el personal auxiliar mínimo necesario: Un Asistente Ejecutivo, que funcionará permanentemente y tendrá la responsabilidad del despacho rectoral, llevar la agenda del Rector, organizar sus actividades, encargarse de la correspondencia recibida y enviada o contestada por el Rector, así como de los archivos del rectorado. El asistente ejecutivo deberá ser profesional universitario, haber sido profesor universitario y haber desempeñado cargos de autoridad universitaria o de adjunto a alguna autoridad en universidades de la región.

El Consejo Superior estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, y además representará a su país; el Secretario, quien también representará a su país y por 7 representantes principales y 14 suplentes (dos por cada principal) escogidos de cada uno de los otros 21 países integrantes de la Cumbre, si todos asumieran la instrumentación de este proyecto. El organismo se reunirá ordinariamente cuatro veces al año o, en forma extraordinaria, cuando sea convocado especialmente por el Rector o por la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones ordinarias serán en la sede de la

institución y tendrán una duración de dos días, salvo decisión distinta del mismo organismo. Los miembros representantes de países del Consejo Superior durarán tres años en sus funciones y se alternarán anualmente como principales, primeros y segundos suplentes, de manera que cada representante se desempeñará en las tres posiciones durante el período de duración de su representación.

Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Aprobar las políticas y los reglamentos y normas de la Universidad.
2. Aprobar el presupuesto anual y la Memoria y Cuenta de la institución.
3. Aprobar los planes académicos de la Universidad y los programas de los cursos de postgrado de la institución en cualquiera de sus sedes.
4. Aprobar el ingreso y la prosecución del personal académico de planta de los decanatos de postgrado.
5. Supervisar el cumplimiento de la normativa institucional y corregir las situaciones derivadas del incumplimiento de la misma.
6. Conocer de las designaciones efectuadas por los países integrantes de la Universidad de los "Decanos de Postgrado" y de los profesores de planta de los decanatos y revisar se hayan cumplido los requisitos y los procedimientos reglamentarios.
7. Autorizar al Rector a la firma de convenios con otras instituciones.
8. Las demás que le señalen los reglamentos y la Plenaria de la Cumbre.

El Secretario del Consejo Superior será designado por la Plenaria de la Cumbre, a proposición y proveniente de aquellos países integrantes de la misma que decidieron instrumentar el proyecto de creación de la Universidad Judicial Iberoamericana. Durará un año en sus funciones con excepción del primer Secretario designado quien, al igual que el primer Rector, durará tres años en sus funciones. Su despacho estará en el Rectorado de la institución y dispondrá de un Asistente Ejecutivo, que deberá llenar los mismos requisitos del asistente del Rector y realizará funciones similares, pero en relación con las funciones del Secretario. Los representantes ante el Consejo Superior deberán llenar idénticos requisitos que el Secretario.

La posición del Rector, al igual que la del Secretario y del resto de los integrantes del Consejo Superior, no es para ser desempeñada a tiempo completo, ni obliga a tener que residenciarse en el país sede de la Universidad, ni es contraria al desempeño de otras actividades remuneradas a tiempo completo. La remuneración de las mismas se efectuará mediante el pago de una dieta u honorario profesional por cada día de asistencia a las reuniones correspondientes o de trabajo académico-administrativo adicional, aparte del financiamiento de los pasajes, alojamiento y viáticos correspondientes. En el caso del Rector y del Secretario este sistema de pago incluirá,

ordinariamente, la cancelación de dos días de actividades adicionales a cada una de las reuniones anuales ordinarias que deban realizar. El Rector recibirá lo correspondiente a 1,5 veces y el Secretario a 1,25 veces lo recibido por día por un miembro del Consejo Superior representante de país.

Son atribuciones del Rector:

1. Representar a la institución.
2. Presidir el Consejo Superior y decidir con voto doble en caso de empate en las votaciones.
3. Firmar, junto con el Secretario, los reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo Superior, así como los títulos y diplomas otorgados.
4. Firmar los nombramientos del personal docente de planta y los acuerdos de cooperación y convenios inter-institucionales.
5. La tramitación del presupuesto de la Universidad y de la Memoria y Cuenta ante la Cumbre Judicial Iberoamericana.
6. Supervisar el funcionamiento de la institución, tanto de su sede central como de los diferentes decanatos de postgrado.

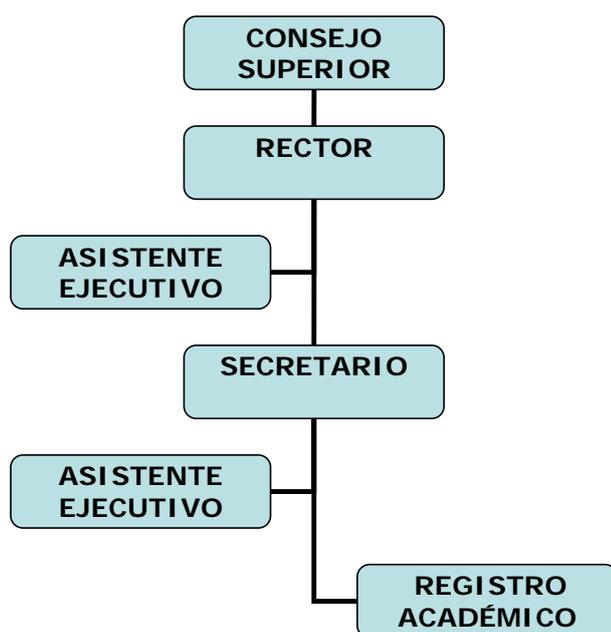
Son atribuciones del Secretario:

1. Elaborar, junto con el Rector, la agenda de las reuniones del Consejo Superior y enviarla con suficiente anticipación a sus integrantes.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo y presentarlas al cuerpo para su aprobación.
3. Firmar, junto con el Rector, los reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo Superior, así como los títulos y diplomas otorgados.
4. Tramitar ante los organismos y dependencias correspondientes las decisiones del Consejo Superior.
5. Dirigir y supervisar las actividades de la Dirección de Registro Académico.
6. Custodiar el archivo de la Universidad y las demás que le asignen los reglamentos y el Rector.

El Director de Registro Académico es el funcionario responsable de mantener al día el registro de los estudiantes cursantes en las distintas sedes, de los profesores de planta y de los contratados de la institución, de los graduados en los diferentes cursos, de los cursos dictados y sus programas, de las publicaciones de la universidad y aquellas de sus docentes y estudiantes, de los proyectos de investigación realizados y los que se encuentren en curso y del resto de las actividades académicas universitarias. Se tratará de un profesor universitario del escalafón con grado de especialista o maestría, por lo menos, y experiencia en trabajos relacionados. Dispondrá de una secretaria ejecutiva y de un asistente técnico del área de informática.

Figura N° 1

ORGANIZACIÓN DE LA SEDE CENTRAL O RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA



Decanatos de Postgrado

El decano de postgrado de cada país integrante de la Universidad Judicial Iberoamericana será la autoridad ejecutiva máxima y responsable del trabajo diario de la institución en cada uno de los decanatos, además de asumir las funciones correspondientes al control de estudios. Es el ámbito de instrumentación de los programas universitarios, el espacio donde se realizan las funciones de la universidad, donde se ejecuta la docencia, la investigación y la extensión universitaria; donde realmente adquiere existencia la universidad.

Los decanos de postgrado deberán ser profesores universitarios con doce años de experiencia académica como mínimo, tener el grado de doctor de una universidad oficial iberoamericana u otra institución de prestigio internacional y estar en uno de los

dos más elevados niveles del escalafón académico. Serán designados por el máximo organismo jurídico del país correspondiente y el Consejo Superior deberá ser informado de la designación y podrá oponerse a la misma si no se cumpliera con los requisitos establecidos. Durará tres años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente para períodos adicionales.

Dispondrán de un asistente ejecutivo, quien deberá llenar los mismos requisitos del asistente del Rector.

Del Decano de Postgrado dependen el Director Académico, el Director de Investigación y Extensión, el Director de Informática y el Director de Administración. El Director Académico dirigirá las actividades de los jefes de los programas de postgrado que se encuentren en ejecución, así como de los directores de biblioteca, publicaciones, de docencia a distancia y de control de estudios. El Director administrativo será el responsable de garantizar la actividad administrativa de soporte del funcionamiento total del decanato y sus organismos auxiliares, lo que efectuará a través de las oficinas de programación y presupuesto, finanzas, personal, adquisiciones, residencias y servicios generales.

El Decano de Postgrado, quien lo preside, el Director Académico, el Director de Investigación y Extensión, el Director de Informática y el Director de Administración constituirán el **Consejo Ejecutivo** de la sede, organismo coordinador de la ejecución de los programas académicos de los decanatos y supervisor de las actividades administrativas. Debe, además, formular el presupuesto de la sede decanal y la proposición de Memoria y Cuenta para elevarlos al Consejo Superior, para su consolidación y aprobación formal por el organismo.

Son atribuciones del Decano de Postgrado:

1. Presidir el Consejo Ejecutivo.
2. Designar a los directores de las áreas académicas, al director de administración, a los jefes de las oficinas y a los coordinadores de los cursos de postgrado a ser ejecutados.
3. Instrumentar la ejecución de las decisiones del Consejo Superior.
4. Aprobar y firmar las designaciones del personal docente temporal y del personal administrativo y obrero de apoyo.
5. Firmar los contratos del personal docente temporal.
6. Ordenar los pagos a que haya lugar y la apertura de cuentas bancarias.
7. Elevar al Consejo Superior la solicitud de designación del personal académico de planta.
8. Designar los miembros de la Comisión de Licitaciones.
9. Firmar los contratos de servicios de la sede y aquéllos otros necesarios.

10. Tramitar ante el Consejo Superior los asuntos de su competencia.
11. Elevar al Rectorado la lista de los graduandos, así como elaborar sus respectivos diplomas y enviarlos conjuntamente para su firma.
12. Las demás que le determinen los reglamentos o le encomiende el Consejo Superior.

El Director Académico debe ser un profesional del derecho con un mínimo de 12 años de ejercicio profesional y con experiencia judicial y académica universitaria de por lo menos tres años cada una. Será designado y removido libremente por el Decano de Postgrado respectivo y tendrá a su cargo las direcciones antes señaladas, así como a los coordinadores de los cursos de postgrado en ejecución. Es el responsable del funcionamiento docente de la sede decanal, tanto presencial como a distancia.

Son atribuciones del Director Académico:

1. Dirigir y supervisar las labores de los coordinadores de los diferentes cursos de postgrado y velar por su adecuado funcionamiento.
2. Dirigir y supervisar las actividades de los directores de biblioteca, control de estudios, publicaciones académicas y docencia a distancia.
3. Firmar las planillas de calificaciones de los estudiantes.
4. Revisar los expedientes de grado y enviarlos al Decano de Postgrado.
5. Tramitar el pago de los docentes contratados y de los coordinadores de los cursos de postgrado ante el Director de Administración.
6. Supervisar, junto con los coordinadores de curso, el rendimiento de los estudiantes y tomar las medidas a que hubiere lugar, para garantizar un desempeño académico deseable de los cursantes.
7. Garantizar el equipamiento, suministros y condiciones adecuadas de funcionamiento, para la realización de las actividades docentes.

El Director de Administración es libremente designado y removido por el Decano de Postgrado y deberá ser un profesional con diez años de experiencia en las áreas de la economía, administración, contaduría u otras estrechamente relacionadas. Es el responsable del soporte administrativo y financiero de las actividades fundamentales de la institución, así como de las actividades de recaudación de fondos e ingeniería financiera, dirigidas a incrementar los recursos disponibles para la acción académica.

Son atribuciones del Director de Administración:

1. Dirigir y supervisar las actividades de las oficinas de Planificación y Presupuesto, Finanzas, Recursos Humanos, Residencias académicas y Servicios Generales.
2. Garantizar la disponibilidad oportuna de recursos suficientes para el financiamiento de las actividades institucionales y el pago de sueldos.

3. Garantizar la oportuna elaboración del presupuesto de la sede y su envío al Decano de Postgrado.
4. Garantizar el cumplimiento de la normativa universitaria y la del país correspondiente, en el uso de los recursos financieros de la Universidad.
5. Ordenar, junto con el Decano de Postgrado, los pagos a que haya lugar.
6. Efectuar los trámites de apertura de cuentas bancarias, el registro de las firmas autorizadas y tener al día las conciliaciones bancarias.
7. Presidir la Comisión de Licitaciones.

El Director de Investigación y Extensión tendrá a su cargo dos direcciones dedicadas a cada una de las claras divisiones de su competencia. Esta estructura posiblemente estará entre aquellas de desarrollo más tardío, pues las posibilidades de su concreción aparecerán con el desarrollo institucional que se obtenga y la aparición paulatina de los profesores-investigadores de planta. Este director deberá ser un investigador reconocido, con obra original publicada numerosa, con más de 12 años de experiencia en el campo académico y situado en uno de los dos más elevados niveles del escalafón académico.

Sus atribuciones serán:

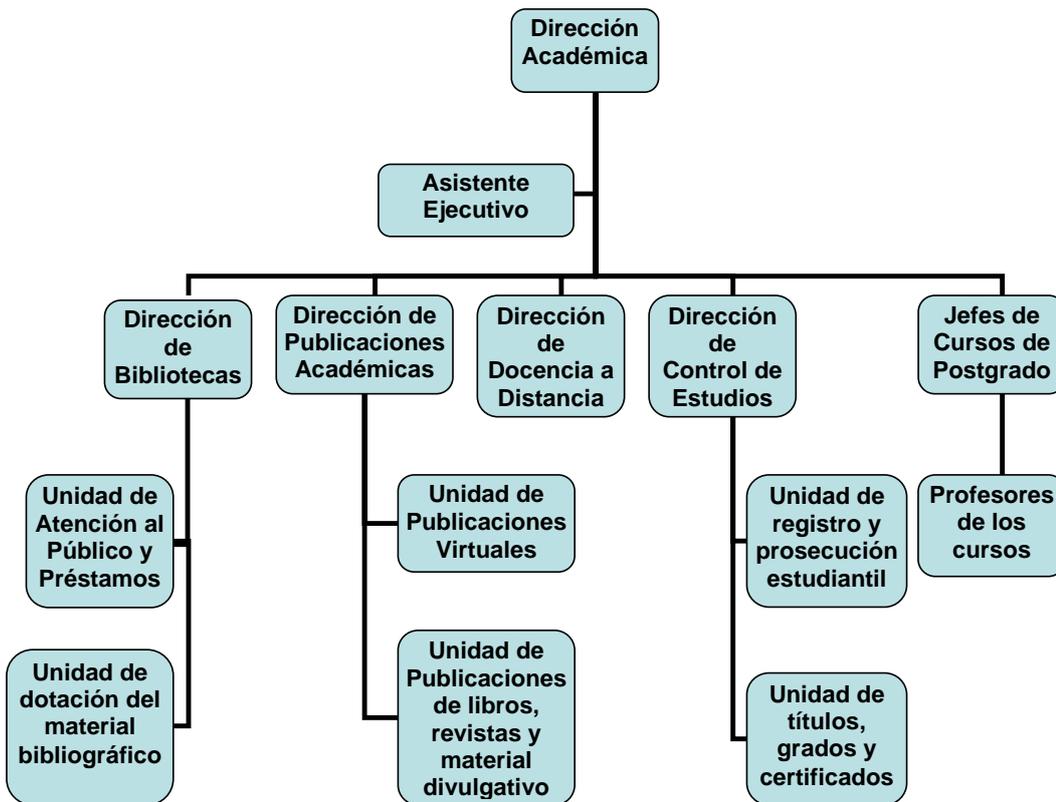
1. Estimular y supervisar las actividades de investigación y extensión.
2. Aprobar los informes de evaluación de los proyectos de investigación y extensión tramitados para su financiamiento.
3. Garantizar las mejores condiciones para el desarrollo de la investigación y extensión de la universidad.
4. Aprobar los proyectos de investigación y los tutores de los cursantes de maestrías y doctorados.

El Decano de Postgrado, los directores académicos, el de administración, los coordinadores de los cursos y los jefes de oficinas son de libre nombramiento y remoción y no requerirán ser personal de planta, para ser designados.

Los directores académico y administrativo dispondrán de un asistente ejecutivo, quien debe ser un profesional con por lo menos 8 años de experiencia en labores ejecutivas y dirección de grupos de trabajo. En las figuras 3 y 4 se muestra un diagrama tentativo del organigrama inicial de cada uno de estos despachos y de las direcciones u oficinas a su cargo.

Figura N° 3

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LOS DECANATOS DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA



FINANCIAMIENTO

Financiamiento de la sede rectoral

A través del presupuesto ordinario de la Universidad Judicial Iberoamericana se financiarán los gastos del personal del Rectorado, lo que incluye el costo de los pasajes y viáticos del Rector, el Secretario y los 7 representantes principales integrantes del Consejo Superior, además de un monto por honorarios profesionales por trabajo diario realizado, en las reuniones del Consejo Superior durante los días de duración del mismo. Adicionalmente, el Rector y el Secretario recibirán estos mismos beneficios en forma ordinaria por su asistencia a la sede rectoral durante dos días adicionales a cada reunión del Consejo Superior y, en forma extraordinaria, las otras ocasiones que deban realizar labores en la misma.

Figura N° 4

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DECANATOS DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA



Se incluyen en este rubro las remuneraciones del Director de Registro Académico y de los asistentes ejecutivos del Rector y del Secretario, quienes se desempeñarán a tiempo completo, así como las remuneraciones del asistente técnico de Registro Académico y el personal de oficina de ambos despachos y la dirección propuesta: Vigilante-portero (1),

personal secretarial ejecutivo (3), recepcionista-telefonista (1), mensajero (1) y bedeles (3).

Tabla N° 1

GASTOS DE SUELDOS Y DIETAS DE LA SEDE RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

U. S. Dólares (US \$)	Dieta por día de labor	Sueldo Mensual	Otras remuneraciones	Monto Anual
Rector	400	-----	16 días anuales	6.400
Asistente Ejecutivo	-----	1.800	10.800	32.400
Secretario	300	-----	16 días anuales	4.800
Asistente Ejecutivo	-----	1.800	10.800	32.400
Director de Registro Académico	-----	2.100	12.600	37.800
Asistente Técnico	-----	1.400	8.400	25.200
Secretarías Ejecutivas	-----	1.000 x 3 3.000	6.000 x 3 18.000	54.000
Recepcionista-telefonista	-----	700	4.200	12.600
Vigilante-portero	-----	700	4.200	12.600
Mensajero	-----	500	3.000	9.000
3 Bedeles: Rectorado, Secretaría y Registro	-----	3 x 500 1.500	3.000 x 3 9.000	27.000
Representantes del Consejo Superior	250 x 7 miembros	-----	8 días anuales	2.000 14.000
TOTAL	-----	13.400	82.800	268.200

La Tabla 2 muestra el presupuesto de gastos por pasajes, alojamiento y viáticos de las autoridades universitarias y de los integrantes del Consejo Superior, los cuales fueron calculados para cuatro reuniones anuales del Consejo Superior, las cuales se consideran más que suficientes por lo menos en los años iniciales de funcionamiento de la universidad. Se estimó la duración de cada reunión del Consejo Superior en dos días, a

los cuales se agregan otros dos días de trabajo en el caso del Rector y del Secretario. Los días correspondientes a los traslados, dos por cada viaje realizado, fueron calculados sólo para el pago de viáticos. Los pasajes y el alojamiento serán pagado directamente por la Universidad, mientras los viáticos serán entregados directamente a los beneficiarios. Éstos dispondrán, además, de transporte aeropuerto – hotel – sede rectoral – hotel – aeropuerto y para cualquier otra actividad oficial que lo requiera.

Tabla N° 2

GASTOS POR PASAJES, VIÁTICOS Y ALOJAMIENTO DE LA SEDE RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

U. S. Dólares (US \$)	Por viaje ida y vuelta, por persona y por día	Monto anual
Pasajes Internacionales	1.100	9.900
Gastos de Alojamiento	100	6.200
Viáticos	60	6.360
Otros (imprevistos)	126	2.138
TOTAL	1.386	24.598

Los gastos de funcionamiento de la sede rectoral son mostrados en la Tabla 3. Se trata de gastos muy aproximados, pues sólo se tiene una idea muy general de lo que será la planta física de dicha sede, por lo que no se tiene la dimensión de la misma, ni los espacios definitivos, ni su área. Por otra parte, están calculados sobre la base de los costos en Venezuela.

Tabla N° 3

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

U. S. Dólares (US \$)	Monto por mes	Monto anual
Servicios Básicos	2.500	30.000

Gastos de oficina	1.500	18.000
Aseo y limpieza	1.000	12.000
Mantenimiento	1.500	18.000
Imprevistos	650	7.800
TOTAL	7.150	85.800

Los gastos aproximados de equipamiento y acondicionamiento de la sede rectoral se muestran en la Tabla 4. Se ha tomado en consideración lo que una sede moderna requiere y el hecho de tratarse de una universidad internacional dedicada al campo de la justicia. La sede física debe ser lo suficientemente amplia y cómoda, para que permita las reuniones y el trabajo de los órganos directivos de la universidad, así como la presencia permanente de la institución y su labor supervisora de los decanatos de postgrado de los diferentes países integrantes.

En la Tabla 5 se totalizan y agrupan los costos financieros, nuevamente en dólares estadounidenses, para una mejor comprensión y estudio de los mismos.

Tabla N° 4

GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA SEDE RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

U. S. Dólares (US \$)	Monto total Aproximado
Mobiliario de Oficina	100.000
Equipos de Oficina	20.000
Equipos de Informática	54.000
Equipos de Comunicaciones	25.000
Aire Acondicionado	18.000

Acondicionamiento	40.000
Imprevistos	25.000
TOTAL	282.000

Tabla N° 5

GASTOS TOTALES DE LA SEDE RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA EN SU PRIMER AÑO

U. S. Dólares	Gastos mensuales	Gastos anuales
Personal	13.400 x 12 meses 13.350 x 4 meses	266.400
Pasajes, alojamiento y viáticos	-----	24.598
Equipamiento	-----	282.000
Funcionamiento	7.150	85.800
TOTAL	15.720 x 12 meses 13.350 x 4 meses	583.840

La administración de los gastos y del personal de la sede rectoral de la Universidad Judicial Iberoamericana será asumida por la Dirección de Administración del Decanato del país donde se encuentre localizada dicha sede. La contabilidad será llevada totalmente independiente de la contabilidad del Decanato correspondiente. Las autoridades universitarias y el Consejo Superior recibirán un informe periódico, el cual pudiera ser trimestral, de todas y cada una de estas actividades. También deberán recibir información semestral de las actividades académicas realizadas por los distintos decanatos de postgrado de la universidad, así como de la marcha administrativa-financiera de los mismos.

Financiamiento de los decanatos de postgrado

El financiamiento de los Decanatos de Postgrado de la Universidad Judicial Iberoamericana será asumido por cada país integrante de la cumbre que decida su incorporación a este proyecto y, como consecuencia de ello, tenga que organizar un

Decanato de Postgrado de la Universidad, que ejecute las directrices rectorales y del Consejo Superior y constituya el sitio de realización de las actividades académicas de la institución y de su funcionamiento administrativo en ese país.

La designación del Decano de Postgrado de cada país corresponderá al organismo judicial u organismos judiciales de más alto nivel del mismo, pero el designado deberá cumplir con los requisitos académicos señalados en este documento, lo cual será revisado por el Consejo Superior de la Universidad.

La Tabla 6 muestra el costo aproximado del personal fundamental de los decanatos de postgrado y la Tabla 7 sus gastos de funcionamiento.

Tabla N° 6

GASTOS DE PERSONAL DE CADA DECANATO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

U. S. Dólares	Sueldo mensual x N° empleados	Otras remuneraciones	Monto total anual
Decano	2.500	15.000	45.000
Directores Generales	2.100 x 4 8.400	12.600 x 4 50.400	151.200
Asistentes Ejecutivos	1.800	10.800	32.400
Directores de Línea	1.800 x 10 18.000	10.800 x 10 108.000	354.000
Jefes de Oficina	1.800 x 5 9.000	10.800 x 5 54.000	162.000
Jefes de Unidades	1.500 x 9 13.500	9.000 x 9 81.000	243.000
Jefe de curso de Postgrado	Dólares/curso/mes 500	-----	-----
Profesor de curso de Postgrado	US \$/hora/día/semana 60	-----	-----
Secretarias Ejecutivas	1.000 x 15 15.000	6.000 x 15 90.000	270.000
Secretarias	700 x 8 5.600	4.200 x 8 33.600	100.800

Recepcionistas- telefonistas	700 x 4 2.800	4.200 x 4 16.800	50.400
Porteros-vigilantes	700 x 4 5.600	4.200 x 4 16.800	50.400
Mensajeros	500 x 3 1.500	3.000 x 3 9.000	27.000
Bedeles	500 x 6 3.000	3.000 x 6 18.000	54.000
TOTAL PERSONAL	87.700*	503.400	1.510.200

* No incluye lo escrito en rojo

Tabla N° 7

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CADA DECANATO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

U. S. Dólares (US \$)	Monto por mes	Monto anual
Servicios Básicos	8.000	96.000
Gastos de oficina	3.000	36.000
Aseo y limpieza	2.000	24.000
Mantenimiento	4.000	48.000
Imprevistos	1.700	20.400
TOTAL	18.700	224.400

Los gastos de instalación de cada sede decanal (Tabla 8) van a variar mucho entre los distintos países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana en función, principalmente, de la planta física que se requiera construir o acondicionar para cada sede en cuestión. También, el costo de los equipos, sobretodo aquéllos de alta tecnología, pueden significar una diferencia importante con lo aquí presupuestado. Los países interesados en desarrollar este proyecto deben de inmediato proceder a efectuar los cálculos correspondientes, para conocer su magnitud y posibilidades y disposición de afrontar los mismos. Esto se requiere para poder planificar el inicio de las actividades, que aunque sería deseable se efectuara al mismo tiempo en los decanatos de todos los países involucrados, no es una condición indispensable. Los demás gastos: Personal y funcionamiento, también deben de ser calculados de acuerdo a los costos de

los distintos países, aunque la variación de éstos respecto a los aquí presentados debería ser de menor magnitud.

Tabla N° 8

GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CADA DECANATO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA

U. S. Dólares (US \$)	Monto total Aproximado
Mobiliario de Oficina	300.000
Equipos de Oficina	60.000
Equipos de Informática	162.000
Equipos de Comunicaciones	75.000
Aire Acondicionado	44.000
Acondicionamiento	120.000
Imprevistos	76.100
TOTAL	837.100

Tabla N° 9

GASTOS TOTALES DE CADA SEDE DECANAL DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL IBEROAMERICANA EN SU PRIMER AÑO

U. S. Dólares	Gastos mensuales	Gastos anuales
Personal	87.700	1.510.200
Pasajes, alojamiento y viáticos	-----	16.000
Equipamiento	-----	837.100
Funcionamiento	18.700	224.400
TOTAL	105.400	2.587.700

Conclusiones

El presente documento es una aproximación a la estructura académica y administrativa de la Universidad y a los montos financieros necesarios para la instalación y

funcionamiento de la sede rectoral, a cargo de la Cumbre Judicial Iberoamericana, mediante el aporte que se decida de los países que asuman la instrumentación del proyecto de la universidad. Se presenta, además, el costo de un decanato de postgrado tipo, como guía y ayuda en la decisión de los países que asuman la instrumentación del proyecto. A pesar de ser una aproximación, este documento contiene suficiente información para poder discutir sobre la organización que se propone, el funcionamiento de la misma y los costos compartidos que se deban asumir.

Se propone que el costo de los decanatos de postgrado sea asumido por cada país integrante de la Universidad, salvo que éstos deban realizar actividades académicas programadas desde la sede rectoral, en cuyo caso deberán recibir del presupuesto de la institución o de cualquier otra fuente el financiamiento correspondiente de la actividad que les ha sido encomendada. La representación venezolana aspira a ser la sede del rectorado de la institución y para ello está dispuesta a asumir el 50 por ciento de los gastos de instalación, personal y funcionamiento de la misma.

Profesor Luis Fuenmayor Toro, Ph. D.
Consultor del Tribunal Supremo de Justicia
Caracas, Venezuela

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia
XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL

Estructura académico administrativa y financiera:

Una aproximación
(1)

Proposición de Venezuela *

* Elaborada por: **Profesor Luis Fuenmayor Toro**
Consultor del TSJ de Venezuela

Caracas, Junio 2007

SEDES

El Centro Universitario Iberoamericano de Postgrado y Acreditación Judicial (CUNIPAJU) tendrá su sede central situada en Venezuela, donde funcionará su dirección académica y administrativa y donde se llevarán a cabo las labores docentes y de acreditación de los diferentes cursos iberoamericanos de formación de jueces, que sean sometidos a su arbitraje académico. En ella serán centralizadas las decisiones académicas y administrativas de la institución, así como toda la información referida a sus estudiantes, el registro de sus profesores, cursos y actividades ejecutadas y cualquier otra materia referida en la reglamentación y normativa de la Institución. Sus gastos de personal y de funcionamiento deberán estar incluidos dentro del presupuesto anual del Centro, el cual será aprobado por el Consejo Académico y Administrativo del Centro y tendrá como fuente fundamental los aportes del país sede y los aranceles establecidos, para la realización de sus labores de evaluación y acreditación de los cursos sometidos a su consideración por los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Se propone que los gastos de instalación de la sede central: Construcción o acondicionamiento de las edificaciones, equipamiento inicial mínimo necesario de los despachos de las autoridades académicas y administrativas y de las oficinas de sus asistentes, de la sala de reuniones del Consejo del Centro, los locales de trabajo anexos, la instalación de los servicios de atención al público y de los servicios internos necesarios, sean cubiertos por Venezuela, país sede de dicho Centro, sin desmedro de la posibilidad de una colaboración especial de los países miembros de la Cumbre Judicial, que asuman la instrumentación de este proyecto.

La institución trabajaría coordinadamente con las escuelas judiciales de todos los países miembros que así lo decidan y que decidan utilizar las funciones acreditadoras del Centro. La sede central tendrá el carácter de un "Decanato de Postgrado" y será la responsable del trabajo diario de la institución. Tendrá todas las funciones de una institución de postgrado, además de realizar las debidas labores de acreditación. Así mismo, deberá administrar y velar por el buen uso de los recursos institucionales y hacer el seguimiento requerido de todas las actividades de los cursos acreditados, vigilar el cumplimiento de docentes y trabajadores, garantizar las condiciones para un buen rendimiento estudiantil, llevar el control de estudios del Centro y preparar y elevar la información necesaria y debida a la Cumbre Judicial Iberoamericana.

AUTORIDADES Y ORGANIZACIÓN

El Decano es la autoridad máxima del Centro Universitario Iberoamericano de Postgrado y Acreditación Judicial y será designado por el Poder Judicial del país sede, el

cual participará la designación efectuada a la Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que revisará el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos para el nombramiento. Durará tres años en sus funciones pudiendo ser redesignado en forma inmediata o mediata. Debe ser un académico con una categoría de profesor asociado o titular, con grado de doctor y 15 años de servicios como docente-investigador en universidades reconocidas, a tiempo completo o dedicación exclusiva.

El Secretario del Consejo será designado por el Poder Judicial de Venezuela, durará tres años en sus funciones y su designación participada a la Asamblea Plenaria de la Cumbre, con el mismo propósito señalado anteriormente en el caso del Decano. Podrá ser redesignado en forma inmediata o mediata y su despacho estará en la sede del Decanato del Centro. Los directores académicos de docencia y de acreditación y el administrador serán designados por el Decano y durarán tres años en sus funciones pudiendo ser redesignados en forma inmediata y mediata.

El Director Académico de Docencia es el funcionario responsable de los cursos de postgrado dictados por la institución, de los profesores de planta y de los contratados, de las publicaciones de la universidad y de aquéllas de sus docentes y estudiantes, de los proyectos de investigación realizados y los que se encuentren en curso y del resto de las actividades académicas universitarias.

El Director Académico de Acreditación es el funcionario responsable de todos los trámites de evaluación de los cursos de postgrado, que son sometidos a consideración del Centro para fines de acreditación por las distintas escuelas judiciales de los países miembros de la Cumbre.

El Director de Administración es libremente designado y removido por el Decano de Postgrado y deberá ser un profesional con diez años de experiencia en las áreas de la economía, administración, contaduría u otras estrechamente relacionadas. Es el responsable del soporte administrativo y financiero de las actividades fundamentales de la institución, así como de las actividades de recaudación de fondos e ingeniería financiera, dirigidas a incrementar los recursos disponibles para la acción académica.

Además de las oficinas correspondientes a las autoridades, la sede de Centro alojará a los asistentes ejecutivos de las autoridades, quienes tendrán las responsabilidades del funcionamiento de los distintos despachos: Decanal, del Secretario y de los directores. Llevarán las agendas respectivas, organizarán las actividades de las autoridades, tramitarán toda la correspondencia, así como organizarán los archivos. Los asistentes ejecutivos deberán ser profesionales universitarios, haberse desempeñado como profesores de educación superior y tener experiencia en el área.

El Consejo Académico y Administrativo del Centro estará integrado por el Decano, quien lo presidirá; el Secretario, quien se encargará del Control de Estudios y de las agendas, actas y acuerdos del Consejo; el Director Académico de Docencia y el Director Académico de Acreditación, todos con formación similar a la de un profesor asociado, título de postgrado y diez años de experiencia académica en investigación y docencia universitaria a tiempo completo o dedicación exclusiva, y el Director de Administración. El Consejo se reunirá ordinariamente cada 15 días y en forma extraordinaria cuando sea convocado especialmente por el Decano o por tres de sus miembros.

Son atribuciones del Consejo Académico y Administrativo:

9. Aprobar las políticas y los reglamentos y normas del Centro.
10. Aprobar el presupuesto anual y la Memoria y Cuenta de la institución.
11. Aprobar los planes académicos y los programas de los cursos a ser dictados por la institución.
12. Aprobar los informes de evaluación de cursos de postgrado de la región elaborados por el Comité Académico de Acreditación.
13. Aprobar el ingreso y la prosecución del personal académico de planta.
14. Supervisar el cumplimiento de la normativa institucional y corregir las situaciones derivadas de su incumplimiento.
15. Autorizar al Decano para firmar convenios con otras instituciones.
16. Las demás que le señalen los reglamentos y la Plenaria de la Cumbre.

Son atribuciones del Decano:

7. Representar a la institución.
8. Presidir el Consejo Académico y Administrativo del Centro y decidir con voto doble en caso de empate en las votaciones.
9. Firmar, junto con el Secretario, los reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo, así como los títulos y diplomas otorgados.
10. Firmar los nombramientos del personal docente de planta y los acuerdos de cooperación y convenios inter-institucionales.
11. Tramitar el presupuesto de la Universidad ante el organismo correspondiente y de la Memoria y Cuenta ante el Poder Judicial Venezolano y la Cumbre Judicial Iberoamericana.
12. Supervisar el funcionamiento de la institución, tanto de su sede central como de los diferentes postgrados acreditados.

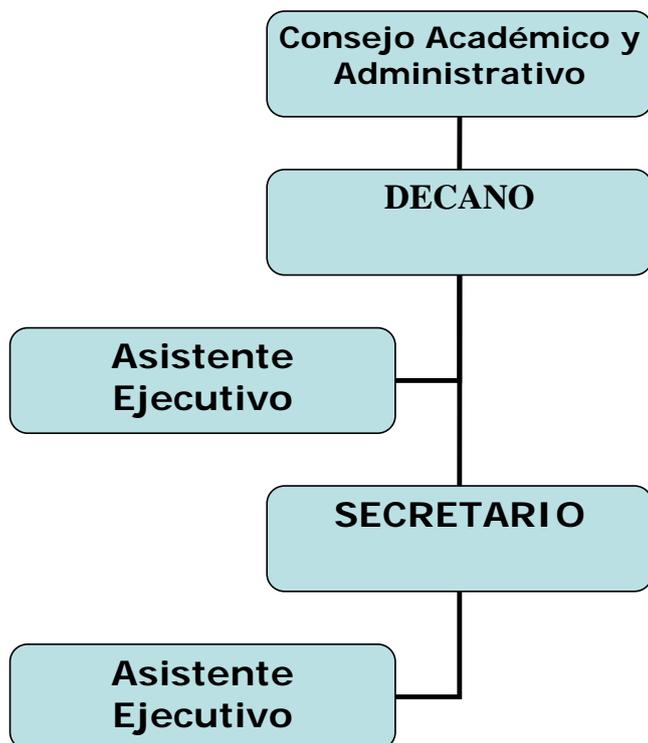
Son atribuciones del Secretario:

7. Elaborar, junto con el Rector, la agenda de las reuniones del Consejo y enviarla con suficiente anticipación a sus integrantes.

8. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo y presentarlas al cuerpo para su aprobación.
9. Firmar, junto con el Decano, los reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo, así como los títulos y diplomas otorgados.
10. Tramitar ante los organismos y dependencias correspondientes las decisiones del Consejo.
11. Dirigir y supervisar las actividades del Control de Estudios.
12. Custodiar el archivo histórico del Centro y las demás que le asignen los reglamentos y el Decano.
13. Cualquier otra que determine el Decano o sea establecida reglamentariamente.

Figura N° 1

ORGANIZACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL
CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE
POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL



Del Decano del Centro Universitario de Postgrado y Acreditación Judicial también dependen el Director Académico de Docencia, el Director Académico de Acreditación y el Director de Administración. El Director Académico de Docencia dirigirá las actividades de los jefes de los programas de postgrado que se encuentren en ejecución, así como de los directores de biblioteca, publicaciones y de docencia a distancia. El Director Académico de Acreditación se encargará del estudio y evaluación de los programas de postgrado, que sean sometidos a la consideración del Centro por las distintas escuelas judiciales iberoamericanas existentes. El Director de Administración será el responsable de garantizar la actividad administrativa de soporte del funcionamiento total del decanato, las direcciones académicas y el resto de sus organismos auxiliares, lo que efectuará a través de las oficinas de programación y presupuesto, finanzas, personal, adquisiciones y servicios generales.

Son atribuciones del Director Académico de Docencia:

8. Dirigir y supervisar las labores de los coordinadores de los diferentes cursos de postgrado y velar por su adecuado funcionamiento.
9. Dirigir y supervisar las actividades de los directores de biblioteca, publicaciones académicas y docencia a distancia.
10. Firmar las planillas de calificaciones de los estudiantes y enviarlas a la Oficina de Control de Estudios.
11. Revisar los expedientes de grado preparados por la Oficina de Control de Estudios y enviarlos al Decano de Postgrado.
12. Tramitar el pago de los docentes contratados y de los coordinadores de los cursos de postgrado ante el Director de Administración.
13. Supervisar, junto con los coordinadores de curso, el rendimiento de los estudiantes y tomar las medidas a que hubiere lugar, para garantizar un desempeño académico deseable de los cursantes.
14. Garantizar el equipamiento, suministros y condiciones adecuadas de funcionamiento, para la realización de las actividades docentes.

Son atribuciones del Director Académico de Acreditación

1. Aprobar la recepción de solicitudes de acreditación y tramitarlas ante tres árbitros especialistas del Comité Académico de Acreditación.
2. Recibir las observaciones de los árbitros sobre los postgrados sometidos a su consideración y tramitar sus recomendaciones ante las escuelas judiciales proponentes.
3. Recibir las proposiciones de acreditación reformuladas y enviarlas a los árbitros nuevamente si hubiere lugar a ello.

4. Elaborar con las respuestas de los árbitros el informe final decisorio sobre la solicitud y presentarla ante el Consejo Académico y de Administración del Centro para su aprobación.
5. Informar la decisión final a las escuelas judiciales proponentes.
6. Supervisar el cumplimiento por parte de las escuelas judiciales de las disposiciones aprobadas por el Centro Universitario Iberoamericano de Postgrado y Acreditación.
7. Enviar a la Oficina de Control de Estudios la información necesaria para que se lleve el registro de todos los cursantes de los postgrados acreditados por el Centro, de manera de garantizar la entrega del respectivo certificado o del grado que corresponda.
8. Firmar, junto con el rector, el certificado de acreditación de los cursos que así sean calificados por el Centro.

Son atribuciones del Director de Administración:

8. Dirigir y supervisar las actividades de las oficinas de Planificación y Presupuesto, Finanzas, Recursos Humanos y Servicios Generales.
9. Garantizar la disponibilidad oportuna de recursos suficientes para el financiamiento de las actividades institucionales y el pago de sueldos.
10. Garantizar la oportuna elaboración del presupuesto de la sede y su envío al Consejo Académico y de Administración del Centro.
11. Garantizar el cumplimiento de la normativa existente en el uso de los recursos financieros del Centro.
12. Ordenar, junto con el Decano del Centro, los pagos a que haya lugar.
13. Efectuar los trámites de apertura de cuentas bancarias, el registro de las firmas autorizadas y tener al día las conciliaciones bancarias.
14. Presidir la Comisión de Licitaciones.

FINANCIAMIENTO

Financiamiento del Centro

El financiamiento de los programas de postgrado del Centro será asumido por el país sede, en nuestro caso por Venezuela. Los gastos que se deriven de las labores de acreditación de programas de postgrado sometidos a su consideración serán asumidos por las escuelas judiciales involucradas.

Los costos financieros derivados de las remuneraciones del talento humano del Centro Universitario Iberoamericano de Postgrado y Acreditación Judicial se muestran en la tabla 1.

Figura N° 2

ORGANIZACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL

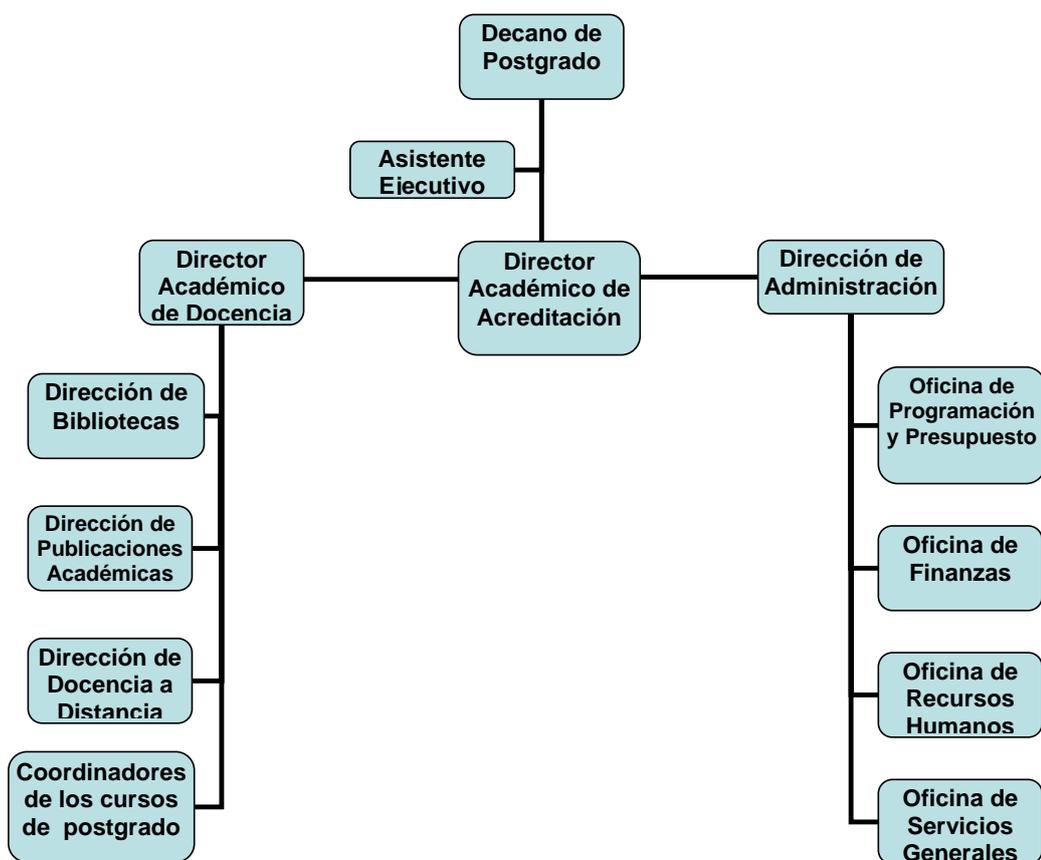


Figura N° 3

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE DOCENCIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL

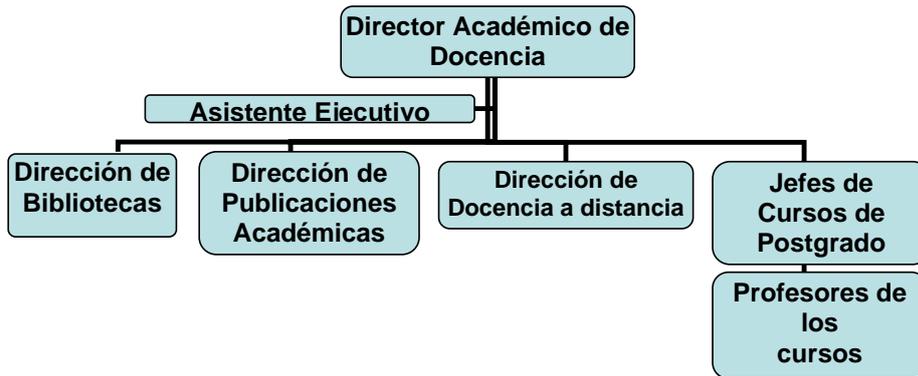


Figura N° 4

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL

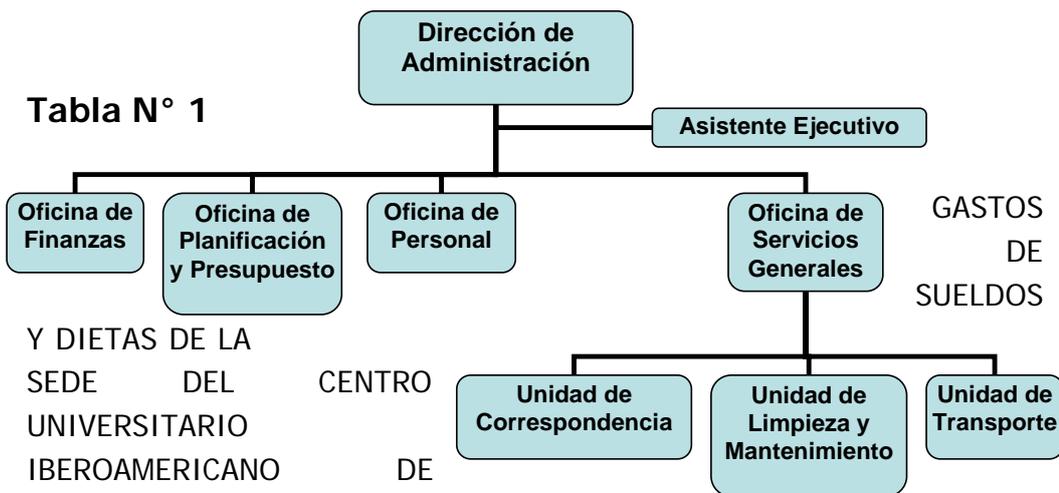


Tabla N° 1

POSTGRADO
Y ACREDITACIÓN JUDICIAL

U. S. Dólares	Sueldo mensual x N° empleados	Otras remuneraciones	Monto total anual
Decano	2.500	15.000	45.000
Secretario	2.250	13.500	40.500
Directores Académicos y Administrativo	2.100 x 3 6.300	6.300 x 6 37.800	113.400
Asistentes Ejecutivos	1.800 x 5 9.000	9.000 x 6 54.000	162.000
Directores de línea	1.800 x 5 9.000	9.000 x 6 54.000	162.000
Jefes de Unidades	1.500 x 6 9.000	9.000 x 6 54.000	162.000
Jefe de curso de Postgrado	Dólares/curso/mes 500	-----	-----
Profesor de curso de Postgrado	US \$/hora/día/semana 60	-----	-----
Secretarias Ejecutivas	1.000 x 10 10.000	10.000 x 6 60.000	180.000
Secretarias	700 x 11 7.700	7.700 x 6 46.200	138.600
Recepcionistas- Telefonistas	700 x 4 2.800	2.800 x 6 16.800	50.400
Porteros-vigilantes	700 x 4 2.800	2.800 x 6 16.800	50.400
Mensajeros	500 x 3 1.500	1.500 x 6 9.000	27.000
Bedeles	500 x 6 3.000	3.000 x 6 18.000	54.000
TOTAL PERSONAL	65.850*	395.100	1.185.300

* No incluye los gastos marcados en rojo

La Tabla 2 muestra el presupuesto de gastos por pasajes, alojamiento y viáticos de las autoridades universitarias y de los integrantes del Consejo Superior, los cuales fueron calculados para cuatro reuniones anuales del Consejo Superior, las cuales se consideran más que suficientes por lo menos en los años iniciales de funcionamiento de la universidad. Se estimó la duración de cada reunión del Consejo Superior en dos días, a

los cuales se agregan otros dos días de trabajo en el caso del Rector y del Secretario. Los días correspondientes a los traslados, dos por cada viaje realizado, fueron calculados sólo para el pago de viáticos. Los pasajes y el alojamiento serán pagado directamente por la Universidad, mientras los viáticos serán entregados directamente a los beneficiarios. Éstos dispondrán, además, de transporte aeropuerto – hotel – sede rectoral – hotel – aeropuerto y para cualquier otra actividad oficial que lo requiera.

Tabla N° 2

GASTOS POR PASAJES, VIÁTICOS Y ALOJAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y ACREDITACIÓN

U. S. Dólares (US \$)	Por viaje ida y vuelta, por persona y por día	Monto anual
Pasajes Internacionales	1.100	5.500
Gastos de Alojamiento	200	5.000
Viáticos	80	2.000
Otros (imprevistos)	126	2.200
TOTAL	1.506	14.700

Los gastos de funcionamiento de la sede del Centro son mostrados en la Tabla 3. Se trata de gastos muy aproximados, pues sólo se tiene una idea muy general de lo que será la planta física de dicha sede, por lo que no se tiene la dimensión de la misma, ni los espacios definitivos, ni su área. Por otra parte, están calculados sobre la base de los costos en Venezuela.

Tabla N° 3

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y

ACREDITACIÓN JUDICIAL

U. S. Dólares (US \$)	Monto por mes	Monto anual
Servicios Básicos	2.500	30.000
Gastos de oficina	1.500	18.000
Aseo y limpieza	1.000	12.000
Mantenimiento	1.500	18.000
Imprevistos	650	7.800
TOTAL	7.150	85.800

Los gastos aproximados de equipamiento y acondicionamiento de la sede del Centro se muestran en la Tabla 4. Se ha tomado en consideración lo que una sede moderna requiere y el hecho de tratarse de una universidad internacional dedicada al campo de la justicia. La sede física debe ser lo suficientemente amplia y cómoda, para que permita las reuniones y el trabajo de los órganos directivos de la universidad, así como la presencia permanente de la institución y su labor supervisora de los decanatos de postgrado de los diferentes países integrantes.

Tabla N° 4

**GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA SEDE DEL
CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE
POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL**

U. S. Dólares (US \$)	Monto total Aproximado
Mobiliario de Oficina	100.000
Equipos de Oficina	20.000
Equipos de Informática	54.000
Equipos de Comunicaciones	25.000
Aire Acondicionado	18.000
Acondicionamiento	40.000
Imprevistos	25.000
TOTAL	282.000

En la Tabla 5 se totalizan y agrupan los costos financieros, nuevamente en dólares estadounidenses, para una mejor comprensión y estudio de los mismos. Se trata del total de la inversión necesaria para la creación y funcionamiento por un año del Centro Universitario Iberoamericano de Postgrado y Acreditación Judicial. Venezuela, como sede del mismo, asumiría todos los costos señalados y seguiría efectuando los aportes anuales necesarios para el funcionamiento básico del Centro en el futuro.

Tabla N° 5

GASTOS TOTALES DE LA SEDE DEL CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO DE POSTGRADO Y ACREDITACIÓN JUDICIAL EN SU PRIMER AÑO

U. S. Dólares	Gastos mensuales	Gastos anuales
Personal	65850 x 18 meses	1.185.300
Pasajes, alojamiento y viáticos	-----	14.700
Equipamiento	-----	282.000
Funcionamiento	7.150	85.800
TOTAL	73.000	1.567.800

La administración de los gastos y del personal de la sede del Centro Universitario Iberoamericano de Postgrado y Acreditación Judicial será asumida por su Dirección de Administración del Decanato. Las autoridades del Centro recibirán un informe periódico, el cual pudiera ser trimestral, de todas y cada una de estas actividades. También deberán recibir información semestral de las actividades académicas realizadas con las distintas escuelas judiciales de los países miembros de la Cumbre.

CONCLUSIONES

El presente documento es una aproximación a la estructura académica y administrativa del Centro Universitario Iberoamericano de Postgrado y Acreditación Judicial, así como de los montos financieros necesarios para su instalación y funcionamiento. Esta

proposición se presenta como una alternativa menos compleja y menos costosa que la proposición inicial de creación de la Universidad Judicial Iberoamericana, en todo de acuerdo con la recomendación que parte de la comisión que estudió la propuesta inicial efectuara en la reunión preparatoria efectuada en Santa Cruz de Bolivia. A pesar de ser una aproximación, este documento contiene suficiente información para poder discutir sobre la organización que se propone, el funcionamiento de la misma y los costos que la República Bolivariana de Venezuela asumiría.

Profesor Luis Fuenmayor Toro, Ph. D.

Consultor del Tribunal Supremo de Justicia

Caracas, Venezuela

Junio 2007

LFT/lft

PROPUESTA SOBRE SEGURIDAD JURIDICA

(elaboradas tras los Segundos Talleres celebrados en Cartagena de Indias en Julio de 2007)

I.- Preámbulo.

La seguridad aparece históricamente vinculada a las corrientes liberales de los siglos XVII y XVIII y, en particular, al pensamiento de la Ilustración. Se trataba entonces de asegurar la vida, libertad y propiedad de las personas. Inicialmente consistió en establecer una Constitución y, sobre todo, unas leyes que tutelaran esos derechos básicos. La creencia era que una vez aprobado el derecho en el Parlamento como expresión racional del conjunto de la nación, éste sería de aplicación unívoca, porque, con Montesquieu, el juez es simplemente la boca que pronuncia las palabras de la ley.

Sin embargo, pronto se advirtió que los textos normativos pueden ser interpretados de modos diferentes, por lo que la dogmática se esforzó en conjurar esa amenaza construyendo la ficción de que era posible encontrar un método científico para alcanzar la interpretación verdadera y única. Seguridad jurídica se identifica entonces con interpretación y aplicación uniforme del derecho.

Con el paso del tiempo, la idea de seguridad adquirió un aspecto más global en cuanto a los derechos protegidos y mayores exigencias de garantía de realización. Así, hoy alcanza no sólo a los derechos fundamentales, cuyo elenco se ha ampliado notablemente, sino genéricamente a todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por otra parte, se insiste también en la protección de esos derechos, de manera que la tutela judicial ha de ser efectiva.

En esencia, y rechazando que sea posible la búsqueda de una unívoca y exclusiva "interpretación verdadera" de cada norma, la seguridad jurídica exige reglas que sean públicamente conocidas y efectivamente aplicadas para resolver los casos y que las decisiones que se dicten en su aplicación se cumplan en la práctica. Normalmente, la seguridad jurídica apunta a la certeza, a la previsibilidad de las decisiones judiciales. Sin embargo, esa certeza no podrá ser más que relativa.

Con frecuencia la seguridad jurídica se ha asociado, desde Max Weber, con el desarrollo económico y la seguridad del inversor, en la medida en que la seguridad, la previsibilidad que aporta el derecho permite el cálculo de consecuencias de las decisiones económicas. No es sin embargo éste – con ser trascendente – el factor

primordial que queremos destacar en nuestra reflexión. El objetivo no es tratar de diseñar un marco estable de seguridad jurídica para el desarrollo económico, sino para la paz social y la resolución de conflictos, aunque es indudable que si logramos un marco adecuado de paz social estaremos sentando objetivamente las bases del desarrollo económico.

De lo que se trata es de sentar las condiciones que permitan predecir –con alguna probabilidad de acierto- la decisión de las controversias sometidas a resolución del sistema judicial, lo que a su vez contribuye positivamente a la paz social, ya que previene y evita conflictos. Para Ross la primera tarea del jurista es intentar una predicción más o menos acertada sobre el modo en que ha de ser resuelto determinado conflicto y eso sólo es posible cuando los jueces conocen y toman efectivamente en cuenta para decidir el derecho vigente. Creemos que esto implica un plus que se relaciona con obtener el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales.

En suma, sabemos que el derecho cumple una función esencial para el orden social que, según Habermas, es estabilizar expectativas de conducta. Con lo cual, es claro que la seguridad de cumplimiento efectivo de las normas contribuye al buen funcionamiento de la interacción social, a crear una sociedad bien ordenada, aspecto fundamental para posibilitar y maximizar la cooperación recíproca de sus integrantes. Para Rawls, la justicia implica la existencia de un conjunto de principios, que sean de aplicación universal, públicamente conocidos y constituyan la instancia final de resolución, teniendo las personas la garantía de que serán efectivamente aplicados para resolver todos los conflictos que puedan plantearse. En ese sentido, la justicia requiere, en primer lugar, seguridad jurídica. Aunque, desde luego la seguridad no sea por sí misma suficiente para garantizar la justicia sustancial.

Nuestro propósito es reivindicar el valor del Derecho como elemento esencial del orden social y político. Más allá de ciertas tendencias anómicas que se manifiestan en nuestras sociedades, advertimos que el ciudadano aspira a múltiples certezas: certeza de la norma aplicable, certeza de su aplicación, certeza en la actuación de las instituciones y en particular de la coherencia judicial, certeza de cumplimiento de las decisiones que deben ser ejecutadas.

Entendemos que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica que implica, en definitiva, el funcionamiento adecuado de la totalidad del ordenamiento jurídico de un país, con especial énfasis en el respeto y efectividad de los derechos y garantías fundamentales, y nuestro análisis ha estado dirigido a analizar cuales son los factores que contribuyen a la creación de inseguridad jurídica y como deberíamos actuar para

evitarlos, maximizando en la mayor medida posible aquellos otros que, por el contrario, contribuyen a la seguridad jurídica de las personas.

Desde luego, la arbitrariedad genera inseguridad. Por eso es necesario que existan reglas, cuyo conocimiento sea accesible y que esas reglas sean cumplidas invariable y efectivamente. Por eso empezamos por abogar por una mayor facilidad para el conocimiento público de las reglas existentes y para su cumplimiento espontáneo por los destinatarios. Pero, inmediatamente, pensamos en la labor del juez y la importancia de que esas personas sean bien seleccionadas y se procure su formación e información permanente. Luego, nos importa la mayor posibilidad de acceso a un proceso que ofrezca las máximas garantías para la contradicción y prueba, y pluralidad de instancias de control de la decisión. Y por último, dado el innegable peso de los precedentes, nos parece imprescindible el conocimiento público de la jurisprudencia, que admite la libertad de crítica.

La seguridad jurídica no importa recortar la independencia de criterio del juez, ni va en desmedro de la justicia de la decisión. Por el contrario, quiere que los jueces juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y, a la vez, tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, de acuerdo al derecho vigente, estiman justas para cada caso.

También analizaremos, por último la importancia que pueden tener los mecanismos de solución consensuada de conflictos como instancias que contribuyen, en ocasiones, a disminuir la carga judicial y a obtener una solución adecuada y eficaz a determinados conflictos, sin vulnerar la seguridad jurídica.

II) Propuestas específicas.

1. Seguridad jurídica y profusión normativa.

Asistimos en nuestros días a un enorme crecimiento del material normativo que no sólo se refiere a leyes sino a otro tipo de normas que integran al Derecho vigente que deben cumplir las personas y aplicar los jueces.

La multiplicación incontenible de normas afecta a la seguridad jurídica al punto de poner en cuestión el principio clásico de que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa para la falta de cumplimiento.

Un problema adicional es que con frecuencia creciente se advierten deficiencias en la técnica legislativa, tanto en el nivel del lenguaje normativo como en la racionalidad

pragmática, esto es, en el modo de facilitar el cumplimiento por los destinatarios.

Es preciso destacar que existen prácticas legislativas que afectan negativamente a la seguridad jurídica, como las derogaciones implícitas o tácitas, las remisiones incompletas, la asignación de efecto retroactivo a las normas, agravado, todo ello, por el permanente cambio de normas, aspectos sobre los cuales conviene llamar la atención de los poderes públicos.

Además en algunos ordenamientos es notoria la proliferación de mecanismos tales como la delegación legislativa y los reglamentos de necesidad y urgencia que distorsionan el sistema de fuentes del derecho e inciden en la seguridad jurídica.

Sabemos que junto al ordenamiento jurídico interno, presidido por la Constitución, deben tenerse en cuenta las normas internacionales dictadas en marcos de integración regional o en el ámbito de la comunidad de naciones.

En ese aspecto, se propone:

1.1. La conveniencia de instar a los órganos legislativos o con competencia reglamentaria el mayor esfuerzo por mejorar la técnica normativa, expresando las normas en un lenguaje hasta donde sea posible exento de ambigüedad e imprecisión y comprensible para quienes deben cumplirlas, previendo procedimientos sencillos para mayor facilidad de sus destinatarios.

1.2. La seguridad jurídica requiere una estabilidad temporal razonable de las normas, lo que no implica una petrificación del sistema jurídico, por lo que será conveniente evitar cambios continuos y en algunos casos desordenados de las normas que dificultan a los ciudadanos y a los jueces establecer con claridad el derecho vigente

1.3. Los órganos superiores de la organización judicial procurarán, dentro de sus competencias, obtener la aclaración, corrección o complementación que sea necesaria en virtud de los defectos que observen en los textos aprobados.

1.4. A su vez, se planteará la necesidad de generar u ofrecer al público y, en particular, a los jueces, la información necesaria sobre las normas vigentes, facilitando el acceso a bancos de datos de normas de diverso origen, sea constitucional, internacional, legal o reglamentario a nivel nacional o local.

2. Seguridad jurídica e independencia institucional del Poder Judicial.

La independencia del poder judicial es una garantía de la separación de poderes y de los derechos de los ciudadanos. Para hacerla eficaz es necesario que tenga autogobierno con relación a los demás poderes del Estado. Tal como afirma el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en la VI Cumbre Judicial “Los otros poderes del Estado y en general todas las autoridades instituciones y organismos nacionales e internacionales así como los diferentes grupos y organizaciones sociales económicos y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura” (art. 2)

Para ello se propone

2.1. La consideración de los poderes judiciales como sistemas de órganos independientes e imparciales resulta esencial para la seguridad jurídica. En tal sentido las interferencias de los poderes políticos resultan contraproducentes y negativas. Es especialmente reprochable el ejercicio de cualquier forma de presión sobre los jueces.

2.2 Deben rechazarse tanto la politización de la justicia como la judicialización de la política. Cuando los jueces tengan que resolver cuestiones políticas deben hacerlo en base al razonamiento jurídico, la argumentación y el derecho aplicable.

2.3. Se destaca que la corrupción constituye una fuente de inseguridad jurídica en algunos de los sistemas judiciales del área y para combatirla es preciso fortalecer los mecanismos de que se dispone para su detección y corrección, mediante los distintos procedimientos que tengan a su disposición así como la publicidad de las decisiones dictadas en ese sentido.

2.4. Conspiran contra la seguridad jurídica los excesos mediáticos que derivan a veces en juicios paralelos, creando confusión en la ciudadanía al generar expectativas que pueden resultar infundadas, vulnerando, asimismo, la presunción de inocencia. Como declara el Estatuto del Juez Iberoamericano “la utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información se considerará lesiva para la independencia judicial” (art. 3)

2.5. La independencia judicial requiere un órgano de autogobierno dotado de la suficiente autonomía con relación a los demás poderes estatales. Entendemos que esto requiere que el órgano este dotado de los recursos económicos suficientes para garantizar el desempeño de sus funciones, y se realice el desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

3. Seguridad jurídica y calidad de los jueces.

La seguridad jurídica no sólo resulta de la existencia de normas previamente establecidas y públicamente conocidas, sino que es esencial que exista certeza de que serán adecuadamente tenidas en cuenta por los jueces y tribunales que han de resolver los casos conflictivos. Por ello conviene insistir en que, si bien el fin último para el juez es hacer justicia, es claro que su decisión ha de ser determinada y justificada a partir del Derecho vigente, tal como prescribe el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (art.35).

Por tal razón conviene insistir en la selección y formación de los jueces, atendiendo a su fortaleza ética y a su competencia técnica, así como propender a su formación continua y dotarles los mecanismos necesarios para optimizar su información.

En particular resulta esencial que los nombramientos de todos los cargos judiciales, incluyendo las vacantes que se produzcan en los Superiores Tribunales, respondan escrupulosamente al modelo constitucional de cada uno de los Estados, evitando cualquier injerencia

En este aspecto, se sugiere:

3.1. La selección de los jueces ha de atender especialmente a la calidad moral de los candidatos y a su sólida formación jurídica. En especial se procurará que el sistema de selección tienda a evaluar el mérito la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad.

3.2. Se estima de importancia primordial para la seguridad jurídica la imparcialidad e independencia del juez, conforme surge de documentos trascendentes aprobados previamente en el ámbito de este Espacio Judicial iberoamericano, como el Estatuto del Juez Iberoamericano (arts.1 a 10) y Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (arts.1 a 17).

3.2.1. La seguridad jurídica requiere jueces imparciales, cuyas creencias y preferencias estrictamente personales -legítimas en el plano individual- no deben interferir en el ejercicio de su función. Ha de asegurarse la imparcialidad real, efectiva y evidente de los jueces (E.J.I.art.8)

3.2.2. La adecuada remuneración de los jueces, acorde a la importancia de sus funciones, y el que no pueda ser arbitrariamente modificada, forma parte del haz de garantías necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

3.3. La formación judicial, sea inicial o continuada, deberá procurar el fortalecimiento de los principios éticos que contribuyan a afirmar los valores de justicia y seguridad y el conocimiento jurídico del juez.

3.4. Se estima necesario mejorar la información de los jueces acerca del derecho vigente, incluyendo la totalidad de las fuentes, precedentes judiciales e interpretaciones doctrinales más relevantes.

Las tendencias hacia la internacionalización, universalización e integración, requieren de los jueces no solamente el conocimiento de las normas nacionales, sino también de los tratados de derecho internacional que se incorporan al ordenamiento jurídico. A estos efectos se procurará su difusión y se insistirá en su aplicación de conformidad a la jerarquía normativa existente en cada sistema jurídico.

3.5. Del mismo modo se aconseja un mayor esfuerzo en la formación judicial orientada hacia la interpretación constitucional y el manejo del razonamiento en base a principios, y se trabajará para fortalecer la enseñanza en materia de argumentación jurídica.

3.6. Y también requiere jueces independientes, que sean capaces de determinar la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos o externos. Hemos de abogar por el respeto a la independencia judicial respecto de otros centros de poder, estatales, internacionales, políticos, económicos, sociales que puedan llegar a interferir en la decisión de las cuestiones sujetas a la jurisdicción.

3.7. La inamovilidad judicial también importa a la seguridad jurídica porque es una garantía necesaria para el ejercicio de la independencia en la decisión.

4. Seguridad jurídica y motivación de las decisiones judiciales.

La seguridad jurídica exige que cada decisión judicial sea coherente con los hechos del caso y el sistema jurídico vigente. Los fallos deben ser fundados explicitando las premisas fácticas y normativas que justifican la decisión y el proceso de razonamiento que las correlaciona. De ese modo se excluye la arbitrariedad, que causa inseguridad jurídica.

En este sentido se propone:

4.1. Reiteramos la obligación de motivar las decisiones –esto es expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas que sustenten la decisión- ya exigida

en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (art.18) así como la conveniencia de dictar las sentencias en términos inteligibles para sus destinatarios.

4.2. Las decisiones disímiles en supuestos esencialmente idénticos atentan contra la seguridad jurídica. Respetando la independencia judicial se advierte la necesidad de fomentar elementos mínimos que den coherencia a la jurisprudencia, exigiendo motivar de modo suficiente los cambios de línea jurisprudencial, en especial si se producen dentro del mismo órgano judicial o implica apartarse de la doctrina consolidada en los tribunales superiores.

4.3. En esta línea también recomendamos la publicidad de las decisiones judiciales y la mayor apertura al debate crítico, como signo de fortalecimiento de la democracia.

Es menester superar la creencia acerca de la bondad del silencio sobre las decisiones de los jueces. A estos efectos se debería organizar en cada país un mecanismo institucional para ofrecer información veraz y fidedigna de las decisiones judiciales con mayor relevancia social. Lo cual no impide ni obliga al juez, individualmente considerado, participar en debates públicos celebrados en ámbitos adecuados, sobre el contenido de sus sentencias una vez adoptadas, teniendo especialmente en cuenta su deber de imparcialidad.

La publicidad y el debate de las decisiones judiciales, sea en círculos académicos o en otros ámbitos públicos, no pueden verse como atentado contra la autoridad o independencia judicial, sino que favorecen la seguridad jurídica en la medida que revitalizan la democracia y constituyen la forma de control social del Poder Judicial y del conjunto de las instituciones...

5. Seguridad jurídica, acceso a la justicia y derecho al debido proceso.

La seguridad jurídica presupone la posibilidad de exigir ante los tribunales una decisión que asegure la efectividad de sus derechos en situaciones de conflicto o resistencia... Eso incluye el más amplio acceso a la justicia para plantear cualquier cuestión que requiera un respuesta tutelar de parte de las instituciones.

En este sentido se propone.

5.1. Que el proceso judicial se estructure sobre las reglas del debido proceso, con amplia posibilidad de propuesta, defensa, ofrecimiento de pruebas y revisión de los fallos en más de una instancia.

5.2. Ligado a la tutela judicial es relevante la necesidad de resolver en tiempo adecuado las resoluciones judiciales, que deben ser dictadas en plazos razonables y sin dilaciones excesivas, para que cumplan su función de resolver pacíficamente los conflictos sociales en el marco del Estado de Derecho. El juez responderá de las dilaciones indebidas que haya podido originar en su función, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Estado.

5.3. Cuando se produzca una pluralidad de causas judiciales en las que exista identidad de objeto o sujeto resulta aconsejable, desde el punto de vista de la eficacia y la seguridad jurídica, establecer mecanismos procesales que favorezcan la acumulación de los mismos, la adopción de soluciones judiciales uniformes o la extensión de los efectos de la sentencia. 5.4. La fuerte e irreversible tendencia hacia la internacionalización de los conflictos requiere de los respectivos Poderes Judiciales una especial atención a los mecanismos de resolución de conflictos de jurisdicción y de cooperación internacional a fin de evitar consecuencias negativas para la seguridad jurídica.

6. Seguridad jurídica y certeza: la previsibilidad de las decisiones judiciales

Un aspecto particularmente sensible de la seguridad jurídica se vincula a la aspiración de prever la decisión a recaer en un conflicto sometido a resolución judicial. En más de un planteo teórico, la seguridad jurídica –mirada desde el punto de vista subjetivo– consiste precisamente en eso: la confianza en que las decisiones judiciales han de ajustarse a ciertos parámetros las hace previsibles con cierto grado de probabilidad de acierto. El fracaso de una previsión –siempre que haya sido correctamente formulada– genera una sensación de inseguridad no deseable para la legitimidad del sistema.

En este sentido se propone:

6.1. Para predecir decisiones futuras y eventuales importa particularmente conocer la jurisprudencia y, en ese sentido, se recomienda impulsar la creación de bases de datos de sentencias judiciales. Así se entiende que los Poderes Judiciales de los respectivos países faciliten esas bases de datos jurisprudenciales a todos los jueces y magistrados así como el libre acceso a Internet, que permite acceder a información de otros países, lo que parece necesario para el funcionamiento adecuado de la justicia.

Igualmente debería impulsarse que, en la medida de lo posible, las bases de datos desarrolladas por los Poderes Judiciales sean de acceso público.

6.2. En esta misma línea va la carga argumentativa para casos en los que los jueces se apartan de los precedentes, en especial del propio precedente o los del órgano máximo

del sistema. La seguridad no debe ser entendida como extrema estabilidad, o inmovilismo de las decisiones judiciales, sino que, bien comprendida, no impide la admisión de nuevos criterios en la interpretación y aplicación normativa, no impide la necesaria adecuación de las reglas a las necesidades sociales ni a las circunstancias del conflicto en particular, siempre que los cambios de criterio se encuentren suficientemente motivados.

6.3. Una advertencia particular, merece el llamado “derecho de emergencia”. La doctrina de la emergencia tiene una incidencia perversa sobre el Estado de derecho ya que el recurso frecuente a esa retórica afecta a la seguridad jurídica. Las normas dictadas con fundamento en situaciones de excepción afectan muy negativamente la seguridad jurídica y por tanto, es preciso que sean interpretadas restrictivamente por parte de los jueces, que deben preservar el pleno respeto de los derechos fundamentales y el funcionamiento regular instituciones.

6.4. Tampoco ha de entenderse la seguridad jurídica como obstáculo para la aplicación de principios generales de derecho insertos en el ordenamiento jurídico ni para pensar el derecho sobre la base de los derechos humanos.

7. Seguridad jurídica, cosa juzgada y cumplimiento de las decisiones judiciales

La seguridad jurídica exige que las decisiones judiciales, agotado el sistema de recursos, adquieran firmeza definitiva y ya no puedan ser modificadas. Es lo que procura la institución de la cosa juzgada formal y material.

7.1. Sin embargo, existen situaciones, tanto en tribunales nacionales como en tribunales internacionales, en que este instituto cede ante la llamada teoría de la cosa juzgada írrita o fraudulenta, u otras denominaciones que, con distintos fundamentos, habilitan excepciones a este principio. Entendemos que, en tanto cualquier ruptura de la cosa juzgada, significa una excepción a la seguridad jurídica, las situaciones en que ello es posible deberían estar especialmente previstas y deben ser interpretadas restrictivamente por los jueces.

7.2. La existencia de la acción de amparo por vulneración de derechos fundamentales no implica merma de la seguridad jurídica. No obstante existe el riesgo de que en algunos países, donde la acción de amparo cabe frente a decisiones judiciales firmes, la resolución de estos procesos, necesarios para resolver la vulneración de derechos fundamentales, puede convertirse de hecho en un sistema de casación o de revisión paralela por otro órgano judicial, con nueva valoración global de los hechos y la

aplicación del derecho, por lo que, en algunos supuestos, puede convertirse en una potencial fuente de inseguridad jurídica, que convendría evitar mediante adecuadas reglas normativas y el consenso entre las instituciones judiciales en la autolimitación en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

7.3. Del mismo modo, es claro que la seguridad jurídica exige la efectiva ejecución o cumplimiento de las sentencias firmes. No puede ignorarse que la ejecución de las sentencias y demás decisiones judiciales forma parte esencial de la seguridad jurídica, debiendo asumirse una actitud firme del conjunto del Poder Judicial para llevarlas a cabo, que debe contar con la colaboración de todos los órganos del Estado. Toda resolución judicial que no se cumple en los tiempos adecuados genera inseguridad jurídica. Los jueces deberán proceder con la mayor firmeza al ejercicio de sus poderes, sobre todo frente a quienes compete asegurar la ejecución. El problema puede ser especialmente importante, en particular cuando se trata de sentencias frente a los poderes públicos o en caso de decisiones particularmente relevantes desde el punto de vista político.

7.4 La seguridad jurídica requiere una regulación del indulto que evite los riesgos de abuso este instituto. La posibilidad de dejar sin efecto o de modificar un pronunciamiento judicial debería ser excepcional y estar sometida a reglas que eviten un mal uso de la misma. Para ello consideramos que la opinión del Tribunal sentenciador debería ser tenida especialmente en cuenta. Todo ello sin perjuicio de reconocer la utilidad de este Instituto en situaciones derivadas de procesos de reconciliación y transición política democrática.

8. Seguridad jurídica y resolución extrajudicial de conflictos.

En otro orden de cosas, entendemos, que la seguridad jurídica es compatible con la promoción de métodos auxiliares, previstos en la legislación de cada Estado, para la solución de determinados conflictos. Razonablemente utilizados, estos métodos pueden significar un apoyo a las estructuras judiciales y contribuir a una justicia más participativa y equitativa.

9. Seguridad jurídica y derechos humanos.

Dada la especial importancia que en nuestra cultura filosófico jurídica y en todos nuestros ordenamientos positivos ocupan los derechos humanos, entendemos que conviene realizar un especial énfasis en ellos al referirse a la seguridad jurídica. Entendemos por derechos humanos, no solo los tradicionales, referentes al ámbito personal o los derechos de participación, sino también, los derechos prestacionales en

la medida en que determinadas condiciones materiales son necesarias para la dignidad humana.

No sólo existen Tratados y Convenciones Internacionales que nuestros Estados han ratificado, sino que nuestras Constituciones han recogido un amplio reconocimiento de derechos humanos básicos o fundamentales en un Estado de Derecho. La seguridad jurídica exige hoy un compromiso con la garantía de tales derechos.

Como expresamente se recoge en la Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, "la dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demandan la institucionalización de unos principios básicos que protejan a las personas cuando demandan justicia" (Preámbulo).

En ese documento que expresa el consenso de quienes integramos este espacio judicial iberoamericano, no sólo se aboga por una justicia transparente, comprensible, ágil y tecnológicamente avanzada y responsable ante los ciudadanos, sino también y en el mismo rango de importancia, una justicia atenta con todas las personas, que protege a los más débiles (víctimas, poblaciones indígenas, niños y adolescentes, discapacitados).

En tal sentido se propone.

9.1 Reforzar la formación de los jueces en materia de derechos humanos, tanto en el plano interno como internacional, incorporándolo necesariamente y en la medida adecuada a los programas de formación y cursos de capacitación. El conocimiento de estas materias será igualmente valorado como mérito en los procesos de selección de los miembros del poder judicial.

9.2. Entendemos que el superior valor de los derechos fundamentales y en particular el principio pro homine, en defensa de la vida, la libertad y la propiedad, debe ser un criterio orientador de la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces.

9.3 En el ámbito de sus competencias, y respetando el papel definidor del legislativo y el ejecutivo, la acción judicial debe ir encaminada a conseguir un ámbito progresivo de aplicación también de los derechos prestacionales.

XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA.
ESTATUTO DEL COORDINADOR NACIONAL

Exposición de Motivos

La figura del Coordinador Nacional constituye uno de los más importantes instrumentos de los que se ha valido la Cumbre Judicial Iberoamericana para su actividad de fomento de la concertación y cooperación entre las Cortes y Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura de los países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Se trata de una figura profundamente enraizada en el proceso de las cumbres iberoamericanas. Aparecía ya prevista en las Normas de Funcionamiento que, antes de la fusión de ambas estructuras, regulaban las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y los Encuentros Iberoamericanos de Consejos de la Judicatura. En la actualidad, está establecida en el numeral octavo de las Normas de Funcionamiento que regulan la Cumbre Judicial Iberoamericana, aprobadas en la Asamblea Plenaria de su XIII edición (Santo Domingo, junio 2006).

En las Normas se define la coordinación nacional con funciones de enlace entre el miembro respectivo y las Secretarías Permanente y Pro-Tempore. Sin embargo, la experiencia de varios años de funcionamiento ha revelado la existencia de algunas carencias, debilidades y disfunciones que parece conveniente resolver. Carencias derivadas de la insuficiente determinación y regulación de las funciones y responsabilidades asignadas; debilidades fruto de la falta de continuidad en el mandato de las personas designadas al efecto; y disfunciones resultado de una inconveniente heterogeneidad en los perfiles profesionales de las personas designadas, unida a casos puntuales de insuficiente implicación en las labores operativas de la Cumbre.

Es evidente que el adecuado seguimiento y sostenimiento de los proyectos y acciones emprendidas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como su adecuada difusión y visibilidad a lo interno de cada una de las instituciones y países miembros, demandan una actuación fuertemente proactiva, solícita y dinámica por parte de los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales. Resulta además conveniente asegurar la continuidad de la persona designada durante el mayor tiempo posible y, desde luego, durante todo el período de cada edición. Lo anterior no puede conseguirse sin una concreta y detallada regulación de tan trascendental instrumento y de un esfuerzo de todas las instituciones implicadas en reforzar y poner en valor la figura del Coordinador Nacional.

El presente documento dota a la coordinación nacional de un estatuto jurídico en el que se delimita el procedimiento para su designación y la duración mínima esperada de su mandato; se le otorga el rol de punto de contacto de su institución, para los aspectos relacionados con la Cumbre y de facilitador en el ámbito de las relaciones bilaterales entre las

instituciones integradas en aquella; se enumeran y detallan sus funciones y responsabilidades. Además, mediante este instrumento se crea la Red de Coordinadores Nacionales (IberCor) y se regulan sus aspectos operativos y de funcionamiento.

Primero.- definición.

El Coordinador o la Coordinadora Nacional es la persona que funge como enlace entre la Corte, Tribunal Supremo o Consejo de la Judicatura respectivo y las Secretarías Permanente y Pro Tempore, responsable de dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Segundo.- designación y duración del mandato

- 2.1.- *Procedimiento de la designación.* Al inicio de cada edición de la Cumbre, las Secretarías Permanente y Pro-tempore remitirán una comunicación escrita a la Presidencia de la Corte Suprema, Tribunal Supremo o Consejo de la Judicatura, solicitando la designación de un Coordinador o una Coordinadora Nacional.
- 2.2.- *Autoridad que realiza la designación.* Corresponde a la Presidencia de la Corte Suprema, Tribunal Supremo o Consejo de la Judicatura la designación del Coordinador o Coordinadora Nacional, conforme a los procedimientos internos de cada institución.
- 2.3.- *Momento de la designación.* El nombramiento se realizará al inicio de cada edición y se comunicará a la Secretaría Permanente antes de la primera reunión preparatoria.
- 2.4.- *Duración del mandato.* La designación del Coordinador o la Coordinadora Nacional será para cada edición completa, pudiendo ser ratificada su designación para sucesivas ediciones. En el caso excepcional de sustitución de la persona designada durante el curso de la edición, la Presidencia de la Corte Suprema, Tribunal Supremo o Consejo de la Judicatura lo comunicará a la Secretaría Permanente a la mayor brevedad.
- 2.5.- *Disfunciones.* En el caso de disfunciones graves en el cumplimiento de las atribuciones propias del coordinador, ambas Secretarías podrán poner tal circunstancia en conocimiento del Presidente de la institución que haya designado al coordinador.

Tercero.- funciones.

- 3.1.- *Funciones en el ámbito interno de la Cumbre Judicial Iberoamericana.* El Coordinador o la Coordinadora Nacional como responsable de la coordinación, facilitación y divulgación

relativa a la Cumbre, **sin perjuicio de las encomendadas a la Comisión Permanente de Coordinadores Nacionales en las Normas de Funcionamiento**, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a los proyectos de la Cumbre y propiciar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución que representa.
- b) Actuar como enlace entre las Secretarías Permanente y Pro-tempore y la institución que representa.
- c) Difundir, a lo interno de su institución, los productos y resultados de la Cumbre, con especial atención a los miembros de la Judicatura.
- d) Brindar toda la colaboración que las Secretarías le soliciten.
- e) Cumplimentar y remitir de manera puntual y completa los cuestionarios y cualquier tipo de información que le sea requerida en el desarrollo de los trabajos de cada edición.
- f) Validar, a lo interno de la institución que representa, la veracidad y el carácter oficial de los datos e informaciones contenidos en los documentos y cuestionarios que se remitan a la Cumbre.
- g) Actualizar en el portal informático de la Cumbre, directamente o en la forma que indique la Secretaría Permanente, la información correspondiente al país o a la institución que representa.
- h) Asistir a todas las reuniones preparatorias de Coordinadores Nacionales y de Asamblea Plenaria, formando parte de la delegación del país, sin perjuicio de la concurrencia de otras autoridades de la institución que representa.
- i) Recabar con la suficiente antelación, de la institución respectiva, el otorgamiento de los poderes y autorizaciones que se le demanden para poder prestar conformidad con los resultados provisionales o definitivos en las reuniones a las cuales asista.
- j) Validar en el marco de las Reuniones Preparatorias, los documentos que deben ser aprobados en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- k) Conservar toda la documentación de la edición en curso, así como de las ediciones precedentes y depositarla en la sede de su institución.
- l) Entregar a quien le suceda en las funciones de coordinación nacional toda la documentación relativa a la Cumbre.
- m) Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada.

3.2.- *Funciones en el ámbito de las relaciones bilaterales entre las instituciones miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana.* El Coordinador o la Coordinadora Nacional, asumiendo el carácter facilitador de la institución que representa, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Procurar la relación permanente y fluida entre las instancias jurisdiccionales y de gobierno integradas en la Cumbre.
- b) Fomentar el intercambio de información y la colaboración entre las instancias jurisdiccionales y de gobierno integradas en la Cumbre.

- c) Atender los requerimientos que se le formulen, identificar a las personas o servicios competentes a lo interno de la institución y velar por el buen resultado de la comunicación.
- d) Actuar como facilitador de contactos y gestiones en el seno de la institución.

Cuarto.- red de coordinadores y coordinadoras nacionales

4.1.- Se constituye la Red de Coordinadores y Coordinadoras Nacionales de la Cumbre Judicial Iberoamericana (IberCor) como el instrumento de enlace y comunicación para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas por este Estatuto.

4.2.- *Aspectos operativos y de funcionamiento de la IberCor.* Para facilitar el desenvolvimiento eficaz de esta red, se atenderá a lo siguiente:

- a) La Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, hará accesible a los miembros de la IberCor, el directorio actualizado de Coordinadores y Coordinadoras Nacionales a través del portal informático de la Cumbre.
- b) La Secretaría Permanente emitirá y entregará a cada Coordinador o Coordinadora Nacional la correspondiente credencial, que incorporará una clave para el acceso al área privada del portal informático.
- c) Dentro del área privada del portal informático, la Secretaría Permanente habilitará, una tabla-calendario para acceso de los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales, que será utilizada como instrumento de planificación, asignación de tareas y seguimiento del grado de avance en la ejecución de las mismas.
- d) En esa área se habilitará un tablero de experiencias con información proporcionada por los Coordinadores y las Coordinadoras Nacionales donde se dará cuenta de las acciones emprendidas en procura de las funciones asignadas.
- e) La Secretaría Permanente al inicio de cada edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, informará a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales sobre la importancia de IberCor como herramienta de difusión de las actividades y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- disposición general

Para la garantía máxima de la fluidez y continuidad del trabajo y la comunicación en el seno de la Cumbre, en cada Asamblea Plenaria se habilitará un espacio donde se expondrá a las Presidencias de Cortes Supremas, Tribunales Supremos o Consejos de la Judicatura, la importancia de la idoneidad de la persona que se designe como Coordinador Nacional, el rol a desempeñar y la conveniencia de su permanencia durante todo el curso de la edición.

REFORMAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las reformas propuestas a las Normas de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se basan en la necesidad de actualizarlas a las nuevas necesidades que se plantean, las cuales se refieren a cinco aspectos.

Primero: Al darle vida al Estatuto del Coordinador Nacional como mandato de la Primera Reunión Preparatoria de la XIV Edición, celebrada en Isla Margarita, Venezuela, se hace necesario modificar la **Norma Octava: Coordinadores Nacionales**, agregando un punto cuarto, en donde se establezca la forma en que ejercerán sus funciones será materia de un estatuto, ya que actualmente las normas solamente hacen referencia a la figura y a sus actuaciones en forma muy general.

Segundo: Ante las necesidades planteadas por las Secretarías Permanente y Pro Tempore de la XIV Edición, se propone la creación de una Comisión Permanente de Coordinadores Nacionales, que asuma funciones de representación institucional de la Cumbre y de órgano consultivo a las Secretarías, para aquellas decisiones necesarias a tomar entre las reuniones preparatorias y que excedan las propias atribuciones de las Secretarías desarrolladas por las presentes Normas.

Para que la participación en la Comisión Permanente de Coordinadores Nacionales sea igualitaria, se propone que se integre con siete Coordinadores, que representen igual número de países y que la designación sea realizada por la Asamblea Plenaria de forma rotativa, de tal suerte que en tres ediciones hayan participado todos los países representados en la Cumbre.

Para ello se propone modificar la **Norma Cuarta: Estructura**, agregando la Comisión Permanente de Coordinadores Nacionales y desarrollar su funcionamiento mediante la inclusión de una nueva disposición, "**Norma Novena: Comisión Permanente de Coordinadores Nacionales.**"

Tercero: No obstante las Normas de Funcionamiento establecen un mecanismo de enmienda a las mismas, en este caso estamos en presencia de una propuesta que surge de los mismos Coordinadores Nacionales, como un acuerdo de reunión Preparatoria, para ser presentado a consideración de la Asamblea Plenaria, en consecuencia se propone la inclusión en la **Norma Décima Cuarta: Modificación de las Normas**, de un mecanismo de modificación cuando sea propuesto por los Coordinadores Nacionales.

Cuarto: Se propone modificar la **Norma Tercera: Miembros**, agregando al listado de miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, al Principado de Andorra, que ya ha sido oficialmente incorporado por el resto de los miembros.

Quinto: Se propone suprimir de las próximas ediciones de las Normas de Funcionamiento la *Norma Transitoria* por haberse cumplido lo en ella consignada.

Las modificaciones propuestas conllevan la reenumeración de las Normas de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana de conformidad al siguiente documento.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

PREÁMBULO

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que vértebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos jurisdiccionales y de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne por tanto en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura iberoamericanos.

En su formato actual, la Cumbre Judicial Iberoamericana es el resultado de la fusión o convergencia, a partir del mes de junio de 2004, de dos estructuras anteriores: la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

Por el presente instrumento, la Cumbre Judicial Iberoamericana se dota de sus propias normas de funcionamiento, destinadas a definir su naturaleza, fines y objetivos, determinar sus miembros y regular su estructura orgánica y su funcionamiento operativo interno.

PRIMERA

NATURALEZA Y FINES

La Cumbre Judicial Iberoamericana reúne a los Presidentes de los Tribunales y Cortes Supremas de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura de los países iberoamericanos, con un propósito de concertación y cooperación en el ámbito de sus competencias, sustentado en el diálogo, la solidaridad y la adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático, mediante la reafirmación de postulados compartidos que aseguren una administración de justicia independiente e imparcial, accesible al ciudadano, eficaz, eficiente, pronta y equitativa, que garantice los derechos humanos y el respeto a la seguridad jurídica.

SEGUNDA OBJETIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana persigue como objetivos específicos:

- a) Potenciar la independencia del Poder Judicial como institución del Estado, así como la imparcialidad y estabilidad de sus jueces y magistrados, promoviendo políticas que tiendan al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial.
- b) Favorecer la relación permanente y fluida entre los sistemas judiciales de los países iberoamericanos, estrechando la colaboración entre sus máximas instancias jurisdiccionales y de gobierno.
- c) Generar estándares, referentes o modelos, validados internacionalmente, en los que se identifiquen los valores, principios e instituciones que deben inspirar las reformas y estimular los esfuerzos nacionales que desarrollan los Poderes Judiciales de la región, promoviendo así mismo mecanismos conducentes a dar seguimiento y evaluación a su aplicación.
- d) Fomentar el intercambio de información y la cooperación judicial internacional en el ámbito iberoamericano, en aras a la conformación de un verdadero Espacio Judicial Iberoamericano.
- e) Potenciar la creación de redes para la gestión del conocimiento y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en las distintas áreas de actuación de los sistemas judiciales.
- f) Impulsar programas de capacitación inicial y continua de jueces y magistrados.
- g) Promover la eficacia en el desempeño judicial, incorporando criterios de tiempo, cantidad y calidad en la evaluación de aquél, así como criterios de valoración de la eficiencia en la administración de los recursos.
- h) Promover el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la Justicia.
- i) Promover el desarrollo de políticas que tiendan a potenciar los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

- j) Apoyar la incorporación de tecnologías avanzadas que puedan contribuir a la consecución de otros fines, en especial aquéllas que permitan la interconexión de los sistemas informáticos de los órganos judiciales de los distintos países.
- k) Promover la realización y publicación de estudios sobre temáticas de interés para los sistemas judiciales iberoamericanos.
- l) Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de cooperación y declaraciones adoptados por la Cumbre.
- m) Establecer mecanismos de coordinación con la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y con otras Conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan, total o parcialmente, con los de esta Cumbre, o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.
- n) Los demás que sean incluidos en las Declaraciones Finales de cada Cumbre.

TERCERA MIEMBROS.

3.1 La Cumbre Judicial Iberoamericana acoge, como miembros natos y de pleno derecho (en lo sucesivo, "el miembro" o "los miembros") que, como tales, deberán ser convocados a las reuniones de la Cumbre, a las Cortes y Tribunales Supremos y a los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura, de ámbito nacional, de los países que por su integración en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones, a saber:

Principado de Andorra	República de Honduras
República Argentina.	Estados Unidos Mexicanos
República de Bolivia.	República de Nicaragua
República Federativa del Brasil	República de Panamá
República de Colombia.	República de Paraguay
República de Costa Rica.	República del Perú
República de Cuba	República Portuguesa
República de Chile.	Estado Libre Asociado de Puerto Rico
República del Ecuador	República Dominicana
República de El Salvador	República Oriental del Uruguay
Reino de España	República Bolivariana de Venezuela
República de Guatemala	

3.2 La inclusión de nuevos países como miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones supondrá la automática incorporación, como miembro de pleno derecho de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de su Corte o Tribunal Supremo y de su Consejo de la Judicatura o Magistratura.

3.3 La representación ante la Cumbre Judicial Iberoamericana de cada una de las instituciones miembros corresponderá a su respectivo Presidente o, en su ausencia, a quien legalmente le sustituya.

3.4 Las delegaciones participantes en las distintas actividades y encuentros de la Cumbre podrán integrarse, además de por sus respectivos Presidentes, o quien legalmente les sustituya, por los Coordinadores Nacionales y otros delegados adjuntos, hasta el número máximo de miembros que se señalen en cada convocatoria, teniendo en cuenta que el número ha de ser el mismo para todas las delegaciones, excepto la correspondiente al país anfitrión del encuentro.

3.5 Las delegaciones tendrán iguales derechos y obligaciones.

3.6 La Secretaría Pro Tempore podrá convocar, por propia iniciativa o a propuesta de uno de los miembros, a observadores e invitados especiales, nacionales o internacionales, cuya intervención en el desarrollo de la Cumbre especificará aquella en cada caso libremente, siempre y cuando dicha intervención no implique la equiparación de observadores e invitados especiales a los delegados, respecto a la toma de decisiones en el seno de la Cumbre.

3.7 La participación en las actividades y encuentros de la Cumbre, siempre en calidad de invitados, de instancias judiciales nacionales distintas de las instituciones que son miembros natos de la Cumbre en cada país, requerirá la previa aceptación del miembro o miembros natos nacionales respectivos.

CUARTA ESTRUCTURA

La estructura de la Cumbre Judicial Iberoamericana será la siguiente:

- Asamblea Plenaria.
- Secretaría Permanente.
- Secretaría Pro Tempore.
- Coordinadores Nacionales.
- [Comisión Permanente de Coordinadores Nacionales](#)

QUINTA. ASAMBLEA PLENARIA

- 5.1 La Asamblea Plenaria se constituye como el máximo órgano de decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana, debiendo velar en todo momento por que se cumplan plenamente los objetivos establecidos en estas Normas.
- 5.2 La Asamblea Plenaria adoptará sus decisiones por consenso de todos los miembros presentes. A falta de consenso, podrá recurrirse a la votación como medio de adopción de decisiones. En tal caso, corresponderán dos votos a cada país integrado en la Cumbre, correspondiendo uno a la Corte o Tribunal Supremo y el otro al Consejo de la Judicatura.
- 5.3 La Asamblea Plenaria tiene específicamente las siguientes facultades:
- a) Emitir declaraciones, decisiones o recomendaciones y aprobar proyectos sobre los temas incluidos en la agenda temática de cada edición o sobre asuntos que puedan suscitarse en el transcurso de las sesiones.
 - b) Decidir la sede y el eje temático de la siguiente edición de la Cumbre.
 - c) Decidir la sede de la Secretaría Permanente, de conformidad con las presentes Normas de Funcionamiento.
 - d) Aprobar, en su caso, las propuestas de modificación a las presentes normas de funcionamiento.

SEXTA

SECRETARÍA PERMANENTE

6.1 Se constituye la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana como órgano técnico de apoyo a los miembros de la Cumbre, en comunicación permanente con ellos, a través los Coordinadores Nacionales; encargada de trasladar información cumplida acerca de sus actividades; de recabar y recibir, por igual conducto, sus iniciativas y observaciones; de convocar, si fuera preciso, reuniones de Coordinadores o de expertos; y de mantener una estrecha relación con la Secretaría Pro Tempore.

6.2 Son funciones de la Secretaría Permanente:

- a) Velar por la regular celebración de las sucesivas ediciones de la Cumbre, conforme a lo acordado en cada una de ellas y lo previsto en estas Normas de Funcionamiento.
- b) Realizar un seguimiento permanente del estado de cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, proyectos y declaraciones adoptadas en cada una de las Cumbres, coordinando o supervisando en su caso la actividad de las comisiones *ad hoc* que pudieran constituirse para el seguimiento o elaboración de trabajos técnicos relacionados con concretas decisiones, recomendaciones, proyectos o declaraciones.
- c) Realizar o apoyar las gestiones conducentes a encontrar financiación para los proyectos, reuniones y demás actividades de la Cumbre.
- d) Auxiliar a la Secretaría Pro Tempore en la organización de cada edición de la Cumbre, facilitándole información y apoyo.
- e) Archivar la documentación elaborada en las Cumbres y conservar relación permanentemente actualizada de las personas designadas como Coordinadores Nacionales.
- f) Proveer y mantener una página web exclusiva de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que facilite información en abierto sobre las actividades y resultados de la Cumbre y, al tiempo, proporcione un área de trabajo y comunicación exclusiva para los miembros.

- g) Establecer mecanismos de coordinación con la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, con la que reúne a los Jefes de Estado y Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, y con otras Conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan total o parcialmente con los de esta Cumbre o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.

6.3 La sede de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana se determinará por la Asamblea Plenaria, por un periodo de, al menos, cuatro años.

SÉPTIMA

SECRETARÍA PRO-TEMPORE

- 7.1 La Secretaría Pro Tempore es el órgano técnico designado por las instituciones nacionales miembros del país que asuma la organización de cada edición de la Cumbre.
- 7.2 La sede de la Secretaría Pro Tempore de cada edición será designada por consenso en la Asamblea Plenaria precedente, de entre las candidaturas que se hubieran presentado. Dichas candidaturas deberán ser remitidas a la Secretaría Permanente con antelación de un mes a la fecha de celebración de la Asamblea Plenaria. La Secretaría Permanente, a su vez, dará cuenta de las presentadas a la Secretaría Pro Tempore, para su inclusión en el orden del día de la Asamblea Plenaria.
- 7.3 En la primera Reunión Preparatoria de la edición cuya organización hubiese asumido, la Secretaría Pro Tempore someterá a aprobación de dicha Reunión una propuesta de contenidos y programación de Reuniones Preparatorias y demás actividades de la edición, en congruencia con los fines y objetivos que se señalan en estas normas, y dentro del marco temático fijado por la Asamblea Plenaria precedente.
- 7.4 Corresponde asimismo a la Secretaría Pro Tempore la organización de la Asamblea Plenaria, y a tal fin:
- a) Fijará el formato y elaborará el programa y metodología de dicha Asamblea Plenaria;
 - b) Designará a la persona o personas que asumirán la dirección de los debates, y la exposición de las materias, procurando la incorporación del mayor número de delegados y una distribución equitativa entre las distintas áreas geográficas representadas;
 - c) Elaborará, publicará y distribuirá entre los miembros la documentación pertinente;
 - d) Coordinará los aspectos organizativos de carácter técnico o logístico;

e) Asumirá la búsqueda de los mecanismos de financiación de la celebración de la Asamblea Plenaria.

7.5 La Secretaría Pro Tempore coordinará su actividad con la Secretaría Permanente, que facilitará la información necesaria para asegurar el buen funcionamiento de la Cumbre, trasladándole el resultado del seguimiento asumido por esta última respecto de proyectos, propuestas y resoluciones adoptados en ediciones anteriores, así como el de las actividades desarrolladas en aras de su coordinación con otras Cumbres, en especial, la que reúne a los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos.

7.6 La Secretaría Pro Tempore cesará en sus funciones tras la celebración de la Asamblea Plenaria de la Cumbre cuya organización hubiese asumido, sustituyéndole automáticamente en aquéllas el miembro organizador de la siguiente edición. Al tiempo de cesar en sus funciones, la Secretaría Pro Tempore remitirá a la Secretaría Permanente la documentación relevante, para su custodia y archivo.

OCTAVA

COORDINADORES NACIONALES

- 8.1 Cada una de las instituciones miembros de la Cumbre designará un Coordinador Nacional, elegido entre quienes ocupen en su seno cargos de máxima responsabilidad, que asumirá funciones de enlace entre el miembro respectivo y las Secretarías Permanente y Pro Tempore, comprometiéndose a facilitar cuantos datos permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas.
- 8.2 Los miembros comunicarán a la Secretaría Permanente, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio que se produzca en la persona del Coordinador designado, indicando el nombre, cargo o destino y demás datos de contacto del nuevo Coordinador.
- 8.3 Recae sobre cada Coordinador Nacional, en el ámbito de su respectiva institución y país, la responsabilidad de dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos de la Cumbre, así como de promover su más completa divulgación en dicho ámbito, con especial atención a los jueces y magistrados nacionales.
- 8.4 La forma en que los Coordinadores Nacionales ejercerán sus funciones, se regulará mediante el Estatuto correspondiente.

NOVENA

COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINADORES NACIONALES

- 9.1 La Comisión Permanente de Coordinadores Nacionales es la instancia de representación institucional de la Cumbre junto con las Secretarías Permanente y Pro Tempore y Órgano Consultor en orden a la adopción de decisiones urgentes entre cada Reunión Preparatoria de Coordinadores Nacionales y que excedan a la gestión ordinaria de las Secretarías Permanente y Pro Tempore.
- 9.2 La Comisión Permanente estará conformada por siete (7) Coordinadores o Coordinadoras Nacionales representando a siete (7) países miembros de la Cumbre, con excepción de los países que ostenten las Secretaría Permanente y Pro Tempore.
- 9.3 Los integrantes de la Comisión serán designados por la Asamblea Plenaria por el término de duración de cada edición y de forma rotatoria a fin de asegurar la participación de todos los países.

DÉCIMA

DECLARACIONES

- 10.1 La Cumbre Judicial Iberoamericana podrá suscribir declaraciones cuyo contenido será adoptado en la Asamblea Plenaria mediante los procedimientos previstos en la Norma Quinta precedente.
- 10.2 No obstará a la aprobación de tales declaraciones la abstención de alguno de los miembros o la incorporación de observaciones y reservas de legalidad. En estos supuestos, las decisiones adoptadas serán de aplicación y producirán sus efectos entre los países que las hayan suscrito.
- 10.3 Las declaraciones se redactarán, según corresponda a su contenido, en forma de simple declaración, de recomendación, propuesta, programa, proyecto o decisión y se agruparán, conforme a lo acordado en cada caso, en una Declaración Principal, con los apartados que sean necesarios, Declaraciones Adicionales y anexos, si éstos fueran precisos para completar el contenido de las anteriores.
- 10.4 Los miembros asumen el compromiso de procurar la efectiva observancia de las Declaraciones dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, así como la responsabilidad de promover las adhesiones que sean necesarias por parte de quienes puedan contribuir a su efectividad, y de apoyar cuantas iniciativas sean procedentes al efecto, a través de los cauces legalmente previstos en cada país.
- 10.5 La Secretaría Pro Tempore garantizará la publicación y difusión de las Actas y Declaraciones Principales y Adicionales, con sus anexos, si los hubiere.
- 10.6 La Secretaría Permanente promoverá la adhesión de los miembros que no hubieren estado representados en la Asamblea Plenaria a las Declaraciones emitidas por ésta.

DÉCIMA PRIMERA

REUNIONES Y SEDE

- 11.1 La Cumbre Judicial Iberoamericana se reúne en Asamblea Plenaria con periodicidad de al menos dos años, en el país previamente determinado por consenso en la Asamblea Plenaria precedente.
- 11.2 Las fechas y lugar concretos de celebración de la Asamblea Plenaria serán fijados por la Secretaría Pro Tempore, quien convocará a todos los miembros con una antelación mínima de cuatro meses respecto a las fechas previstas para su celebración.
- 11.3 Si, por cualquier motivo, la Asamblea Plenaria no pudiera celebrarse en el país elegido o no existiesen candidaturas, se reunirá en el país sede de la Secretaría Permanente, sin perjuicio de que, si alguno de sus miembros ofreciera oportunamente la sede de su territorio, pudiera acordarse, previa consulta a los restantes miembros, su celebración en dicha sede.
- 11.4 Deberá procurarse que cada edición tenga una identidad propia basada en un tema que sea del interés de los Poderes Judiciales iberoamericanos, independientemente de que se le dé seguimiento a los temas abordados en las ediciones anteriores.
- 11.5 Para la adecuada preparación de contenidos de cada Asamblea Plenaria, la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrará Reuniones Preparatorias, en el número y con arreglo al calendario que al efecto se aprobará en la Primera Reunión Preparatoria, a propuesta de la Secretaría Pro Tempore. La preparación y convocatoria de dichas Reuniones Preparatorias corresponderá a la Secretaría Permanente, en coordinación con la Secretaría Pro Tempore. La convocatoria a cada Reunión Preparatoria se realizará con una anticipación de al menos un mes anterior a la fecha prevista para su celebración.
- 11.6 Con el mismo fin, podrán asimismo constituirse grupos de trabajo y celebrarse talleres y otras actividades, con participación de los expertos que designen los miembros.

DÉCIMA SEGUNDA

IDIOMAS

- 12.1 Son idiomas oficiales de la Cumbre Judicial Iberoamericana el español y el portugués.
- 12.2 La documentación será admisible indistintamente en uno u otro idioma, sin necesidad de traducción.
- 12.3 La organización garantizara la disponibilidad de traducción simultánea a los idiomas oficiales durante el desarrollo de la Asamblea Plenaria, y la publicación de las Declaraciones Finales en ambos idiomas.

DÉCIMA TERCERA

FINANCIACIÓN

- 13.1 Las condiciones de financiación de cada edición de la Cumbre serán determinadas por la Secretaría Pro tempore. Como regla general, el miembro o miembros del país anfitrión asumirán los gastos de la organización del evento y de las actividades preparatorias del mismo, a salvo los desplazamientos de las delegaciones, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a financiación externa nacional o internacional para sufragar unos y otros.
- 13.2 Los gastos que genere la radicación de la sede de la Secretaría Permanente corresponderán al país que acoja dicha sede, sin perjuicio de la colaboración de los miembros, o del eventual recurso a medios de financiación externa en la organización de las reuniones que fueran necesarias, o en la contratación de los expertos necesarios para el adecuado seguimiento de las Declaraciones de la Cumbre.

DÉCIMA CUARTA

MODIFICACION DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- 14.1 Todos los miembros pueden proponer enmiendas a las presentes Normas de Funcionamiento, de igual forma, los Coordinadores Nacionales pueden presentar enmiendas como propuesta conjunta, producto de los trabajos técnicos preparatorios a la Asamblea Plenaria.
- 14.2 Las enmiendas deberán presentarse por escrito y remitirse a la Secretaría Permanente en los idiomas oficiales de la Cumbre, con una antelación mínima de un mes respecto a las fechas previstas para la Asamblea Plenaria.
- 14.3 La Secretaría Permanente remitirá las enmiendas recibidas a la Secretaría Pro Tempore para su inclusión en el orden del día de la Asamblea Plenaria, quien resolverá sobre las mismas.

~~DISPOSICIÓN TRANSITORIA~~

~~ENTRADA EN VIGOR~~

~~Las presentes Normas regirán el funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana a partir de su aprobación en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición con carácter provisional e interino desde su aprobación por la Primera Reunión Preparatoria de la XIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, hasta su ratificación por la Asamblea Plenaria.~~

**NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN JUDICIAL CONJUNTA DE
TRABAJO LATINO AMERICANA-EUROPEA**

PREÁMBULO

La Comisión Conjunta de Trabajo entre las redes que vinculan a los poderes judiciales latino americanos y europeos nace como una experiencia destinada a generar comunicación y diálogo entre las máximas instituciones jurisdiccionales y de gobierno del poder judicial de dos regiones unidas por lazos históricos, culturales, políticos y económicos.

En la actualidad existen diversos foros de diálogo y concertación entre Europa y Latino América de diferente naturaleza, pero hasta ahora no existía un punto de encuentro entre las redes que operan en cada región y que vinculan a sus poderes judiciales. Es por ello que en el marco de un contexto de diálogo y cooperación interregional cada vez más intensos, es necesario disponer de un instrumento que permita la creación de un espacio de encuentro entre las instituciones comprometidas para potenciar la materialización de los objetivos relativos a aspectos que interesan a los poderes judiciales para el fortalecimiento y la eficacia de la fundamental misión que tienen encomendada.

La comisión está llamada también a convertirse en un instrumento de estímulo para el conocimiento e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los poderes judiciales, al mismo tiempo que en un factor de promoción del diálogo con otras instituciones y organizaciones del área de justicia.

Las presentes normas de constitución y funcionamiento de la Comisión, la conciben como un foro organizado de debate y diálogo entre redes y están destinadas a dar un marco de referencia para su actuación, con pleno respeto a la voluntad de cada una de ellas.

CAPITULO I

Definición, objeto, competencias, composición y miembros de la Comisión

Artículo 1. Definición, objeto y competencias de la Comisión. La Comisión Conjunta de Trabajo, en adelante "la Comisión", constituye un foro de concertación entre redes que vinculan a las máximas instancias de poderes judiciales Latino americanos y Europeos.

La Comisión tiene por objeto facilitar el intercambio de experiencias y de información entre las redes que la integran, así como promover proyectos y actividades de interés común.

Para la consecución de sus fines en materias de interés común para los Poderes Judiciales, la Comisión podrá:

- a) Deliberar y elaborar documentos informativos;
- b) Organizar y promover reuniones, conferencias, seminarios, talleres y otro tipo de eventos;
- c) Establecer contacto con otras instituciones u organismos del sector justicia o de otros ámbitos, con el fin de obtener información, apoyos o cooperación;
- d) Designar delegados para asistir a eventos, reuniones, conferencias u otro tipo de actividades;
- f) Analizar cuestiones propuestas por las redes que la integran o por las instituciones miembros de estas últimas.

Artículo 2. Miembros de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes designados por los Tribunales o Cortes Supremas y por los Consejos de la Magistratura de los países que forman parte de alguna de las siguientes organizaciones:

Cumbre Judicial Iberoamericana
Red Europea de Consejos de la Justicia
Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea

La incorporación en el futuro de miembros de cualquier red de interés para los fines de la Comisión, requerirá de decisión unánime de todas las organizaciones fundacionales.

Artículo 3. Composición de la Comisión. La Comisión estará compuesta por un total de nueve vocalías, correspondientes a instituciones de países distintos y acreditados por las mismas, de las cuales cinco deberán proceder de países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, dos de países miembros de la Red Europea de Consejos de la Magistratura y otros dos de países miembros de la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea.

Los países que pertenezcan a más de uno de los organismos integrantes sólo podrán ocupar en su caso una vocalía en la Comisión.

Artículo 4. Duración del mandato de los miembros de la Comisión. Los vocales de la Comisión serán designados por sus respectivas organizaciones y acreditados por sus instituciones de origen por un período de tres años, con posibilidad de reelección. Expirado el período de nombramiento de un vocal, mientras no exista una nueva designación, este continuará ejerciendo su cargo.

Artículo 5. Obligaciones de los vocales integrantes de la Comisión. Régimen de las comunicaciones. Los vocales de la Comisión tras ser informados de su nombramiento deberán comunicar a la mayor brevedad a la Secretaría Ejecutiva de la misma sus respectivos domicilios postal y electrónico, así como el teléfono de localización.

Es responsabilidad de los vocales de la Comisión el mantener los anteriores datos actualizados, debiendo a tal efecto comunicar a la Secretaría Ejecutiva cualquier novedad relevante.

Artículo 6. Sustitución y delegación. La función de vocal es indelegable. Corresponderá a las instituciones de origen acreditar ante la Secretaría Ejecutiva a las personas que deban en su caso sustituir a los vocales designados como titulares por ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que les impida atender alguna de las reuniones.

Artículo 7. Pérdida de la condición de Vocal. Se perderá la condición de Vocal de la Comisión por fallecimiento, ausencia legal, incapacidad permanente, renuncia o revocación de la designación realizada por parte de la institución de procedencia.

Cuando algún vocal pierda esta condición, la Comisión seguirá operando, procediéndose inmediatamente por parte de la Secretaría Ejecutiva a instar de la institución de procedencia la designación de un nuevo vocal, el cual ejercerá su cargo por el tiempo que al sustituido le restaba del mandato.

CAPITULO II

Régimen de funcionamiento de la Comisión

Artículo 8. Quórum. La Comisión quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando concurren como mínimo seis de sus miembros.

Artículo 9. Reuniones. De cada reunión de la Comisión, el Secretario Ejecutivo levantará un acta, que contendrá los aspectos más relevantes de la deliberación, así como una relación detallada de los acuerdos adoptados y su contenido.

Artículo 10. Reunión ordinaria. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año con el fin de aprobar el informe anual de actividades, la gestión del Secretario Ejecutivo y el programa de trabajo previsto para el período siguiente.

Artículo 11. Reuniones extraordinarias. La Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario tantas veces como se considere necesario, previa convocatoria del Presidente.

A tal efecto, cualquiera de los miembros de la Comisión podrá trasladar al Secretario Ejecutivo las razones que le asistan para petitionar una convocatoria de reunión extraordinaria. Este último dará traslado al Presidente a la mayor brevedad posible.

En el caso de que el número de peticionarios fuera igual o superior a cuatro vocalías el Presidente deberá convocar la reunión.

Artículo 12. Acuerdos. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por consenso de todos los miembros presentes.

CAPITULO III

Órganos de la Comisión

Artículo 13. Órganos que integran la Comisión. La Comisión estará integrada por:

- a) Plenario;
- b) Presidente;
- c) Secretario Ejecutivo;
- d) Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. Plenario. El Plenario de la Comisión está compuesto por la reunión de los vocales.

Podrán asistir al Plenario en calidad de observadores personas e instituciones que puedan contribuir al desarrollo de los objetivos de la Comisión.

Artículo 15. Funciones del Plenario. Corresponde al Plenario:

- a) Aprobar la declaración constitutiva de la primera Comisión;
- b) Aprobar el Reglamento Interno;
- c) Adoptar acuerdos con arreglo a las reglas previstas para ello;
- d) Designar y nombrar al Presidente;
- e) Designar al Secretario Ejecutivo;
- f) Designar a la institución responsable de la Secretaría Ejecutiva;
- g) Aprobar las actas elaboradas por el Secretario Ejecutivo
- h) Aprobar el plan de actividades;
- i) Aprobar el informe anual de actividades;
- j) Aprobar rendiciones de gastos y el presupuesto cuando hubiere fondos propios;
- k) Aprobar la gestión del Secretario Ejecutivo;
- l) Acreditar en calidad de observadores permanentes o temporales a personas u organizaciones de interés para los fines de la Comisión.

Artículo 16. Presidente de la Comisión. El Presidente será elegido por el Plenario por consenso de entre sus miembros por un periodo de tres años, renovable. La Primera reunión será presidida por el vocal de mayor edad, quien también sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal.

Se perderá la condición de Presidente cuando concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de Vocal contempladas en el artículo 7.

Artículo 17. Funciones del Presidente de la Comisión. Corresponde al Presidente:

- a) Representar los intereses de la Comisión;
- b) Presidir el Plenario;
- c) Convocar las reuniones de la Comisión;
- d) Procurar por que la Comisión disponga de los recursos financieros necesarios para alcanzar sus fines.

Artículo 18. Secretario Ejecutivo de la Comisión. El Secretario Ejecutivo será elegido por la Comisión en su primera reunión constitutiva por un período de tres años renovable y por consenso de sus miembros presentes.

Artículo 19. Funciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Dirigir la actividad de la Secretaría Ejecutiva;

- b) Recibir las acreditaciones de vocales sustitutos de acuerdo con lo previsto en el art. 6;
- c) Elaborar y firmar las actas de la Comisión;
- d) Dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión, cuya ejecución no haya sido confiada a otro órgano o persona;
- e) Gestionar la obtención de los recursos necesarios para las actividades, siguiendo en su caso las directrices emanadas de la propia Comisión;
- f) Elaborar una memoria anual de las actividades de la Comisión y el plan de acción del año siguiente, que serán sometidos a la aprobación del Plenario.

Artículo 20. Secretaría Ejecutiva. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva apoyar administrativamente a la Comisión.

Artículo 21. Designación de la Secretaría Ejecutiva. La institución responsable de la Secretaría Ejecutiva será designada por la propia Comisión en su primera reunión constitutiva.

La designación se efectuará por un período de tres años renovable.

Artículo 22. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Custodiar toda la documentación de la Comisión;
- b) Mantener un registro de resoluciones e informes de la Comisión;
- c) Gestionar y registrar la información relevante para la actividad de la Comisión;
- d) Gestionar y rendir cuenta de los recursos asignados a la Comisión;
- e) Elaborar, gestionar y dinamizar el sitio web de la Comisión;
- f) Recibir y efectuar las comunicaciones pertinentes; realizar las otras funciones que le atribuya el Pleno de la Comisión. o su Presidente en el marco de sus respectivas competencias.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario Ejecutivo, éste será sustituido en la reunión por la persona designada por la Secretaría Ejecutiva y, subsidiariamente, por el Vocal de menor edad.

Artículo 23. Dirección de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva estará dirigida por el Secretario Ejecutivo, bajo la supervisión del Presidente.

CAPITULO IV

Procedimientos de la Comisión

Artículo 24. Procedimiento ordinario. Los procedimientos de la Comisión serán preferentemente escritos y documentados por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Procedimiento de urgencia. En caso de urgencia podrá recurrirse al uso de medios telefónicos o telemáticos para la toma de acuerdos, correspondiendo al Secretario Ejecutivo acreditar las diferentes declaraciones de voluntad.

La iniciativa para aplicar el procedimiento de urgencia corresponderá al Presidente.

CAPITULO V

Personalidad, Domicilio y Recursos

Artículo 26. Personalidad. La Comisión no tiene personalidad jurídica. La Secretaría Ejecutiva actuará bajo la personalidad de la institución a quien la misma corresponda.

Artículo 27. Domicilio. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión se beneficiará del domicilio de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28. Recursos. Para el cumplimiento de los fines de la Comisión se podrán asignar recursos en beneficio de la misma que serán gestionados por la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO VI

Vigencia y modificación

Artículo 29. Vigencia. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del mismo día de su aprobación en la sesión constitutiva de la Comisión y regirán indefinidamente.

Artículo 30. Evaluación de las normas de funcionamiento. Estas normas podrán ser objeto de evaluación por parte de la Comisión previo informe técnico elevado por el Secretario Ejecutivo, con el fin de analizar su idoneidad y hacer en su caso las propuestas de modificación que se estimen pertinentes.

Cualquier modificación de estas normas requerirá la aprobación por parte de la Comisión de un proyecto que será sometido a ratificación de los órganos decisorios de las redes integrantes.

El nuevo texto empezará a regir al día siguiente de obtenerse la última ratificación del proyecto, mediante el depósito del correspondiente instrumento en la Secretaría Ejecutiva.

PLAN IBEROAMERICANO DE ESTADÍSTICA JUDICIAL

Primer informe de avance

Septiembre de 2007

Introducción

En la primera reunión preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que se efectuó en el mes de Noviembre de 2006 en la Isla Margarita, Venezuela, se aprobó por parte de los miembros de dicha Cumbre la ejecución del proyecto llamado "Plan Iberoamericano de Estadística Judicial" (PLIEJ).

El objetivo general del proyecto es "contribuir a la configuración del espacio judicial iberoamericano, mediante el establecimiento de una herramienta estadística homogénea que permita un mejor diseño y definición de políticas públicas judiciales así como el análisis y estudio comparativo de los diferentes sistemas".

Los resultados esperados del proyecto son dos. El primero de ellos es la generación de un documento, que a lo menos deberá enunciar los principios fundamentales a los que debe someterse la estadística judicial en el espacio iberoamericano, junto con una deontología en materia estadística y una relación de indicadores homologables y comparables entre los países iberoamericanos. El segundo resultado es la elaboración de acciones y estrategias para la implementación del documento en los distintos países de la región.

El presente documento contiene los avances que el grupo de trabajo que se formó para el desarrollo del proyecto ha alcanzado, a efectos de someter estos avances a la consideración y aprobación de los coordinadores nacionales ante la Cumbre Judicial iberoamericana.

La elaboración de este documento ha sido fruto de lo discutido en tres talleres de trabajo. El primero de ellos se realizó en el mes de Febrero de 2007 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. El segundo, se llevó a cabo en Cartagena de Indias, Colombia en Julio de 2007. Ambos talleres se efectuaron en el marco de la primera y segunda ronda de talleres preparatorios de la Cumbre Judicial Iberoamericana. El tercer taller, efectuado en Agosto de 2007 en Ciudad de México, se realizó por decisión del grupo de trabajo del PLIEJ, que estimó necesario continuar el trabajo en forma extraordinaria a las rondas de talleres preparatorios.

Respecto a la conformación del grupo de trabajo del proyecto, éste estaba formado originalmente por representantes de Costa Rica, Honduras, El Salvador, República Dominicana, España, Chile y Colombia. Posteriormente, y aprovechando la existencia de un proyecto con objetivos similares financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se sumaron al equipo de trabajo representantes de Panamá,

Nicaragua y Guatemala. Adicionalmente, y ante la percepción del equipo inicial del proyecto de la necesidad de contar con la presencia de un país federal, se invitó a participar a México.

Lo anterior implica que el grupo de trabajo definitivo está formado actualmente por representantes de 11 países. También participa en el grupo desde el inicio del trabajo, un representante del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), institución que firmó un convenio de colaboración con la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial, precisamente para apoyar técnicamente el desarrollo del PLIEJ, a partir de la experiencia de CEJA en el ámbito de la estadística judicial.

La estructura de este documento contiene un primer capítulo, en que se realiza una descripción y análisis de la necesidad del PLIEJ, así como de su alcance y contenidos. En anexo se presenta el índice provisional del documento final del PLIEJ, el que podría **registrar** aún algunas variaciones.

En un segundo capítulo se presentan las definiciones de las variables y datos básicos que habría que recopilar o elaborar, a efectos de calcular los indicadores judiciales homologables deseados. Se presenta también en este capítulo la definición de dichos indicadores, junto con su fórmula de cálculo y significado.

Finalmente, en el capítulo tercero, se realiza un primer análisis de la factibilidad de contar con los datos básicos necesarios para el cálculo de los indicadores, el que deberá ser profundizado en posteriores talleres de trabajo. Será también objeto de las posteriores sesiones de trabajo del grupo, analizar las cifras resultantes y elaborar las recomendaciones de acciones y estrategias para la implementación del PLIEJ

Capítulo 1: Justificación, alcances y contenidos del PLIEJ

1.1. Necesidad del Plan Iberoamericano de Estadística Judicial

El contar con información acerca de la operación, el entorno y las perspectivas futuras de una o varias instituciones, que sea a la vez oportuna, completa y de calidad es esencial en la actualidad para múltiples propósitos.

En el ámbito judicial, se pueden identificar **por** lo menos tres propósitos centrales, **que son** contar con información para la gestión de una institución, para el diseño y monitoreo de políticas públicas judiciales que podrían involucrar el trabajo de varias instituciones a la vez, y finalmente para la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Una forma de sistematizar y homogeneizar la gran variedad de información relacionada con la operación de una o varias instituciones, es el desarrollo de un conjunto de indicadores, que hacen que la información pueda ser compartida y discutida por varios actores a la vez. Desarrollos de esta naturaleza, existen por ejemplo en el ámbito de la macroeconomía, en donde indicadores tales como tasas de inflación, de desempleo, de crecimiento económico, de distribución de riqueza, entre otros, permiten tener una noción de la situación económica de un país en un momento determinado.

A nivel sectorial, se han desarrollado indicadores comunes en áreas como salud y educación, que son de difusión y conocimiento internacional, que cuentan con un entendimiento compartido y con metodologías de cálculo aceptadas y aplicadas en forma homogénea, que permiten hacer comparaciones entre países para múltiples fines.

En el ámbito judicial no existen, a lo menos en el espacio iberoamericano, desarrollos compartidos de esa naturaleza, es decir, un conjunto de indicadores aceptados, entendidos y usados internacionalmente, que permitan sistematizar y presentar en forma homogénea información relacionada con la esfera de lo judicial, que posibiliten la comparación entre países a efectos de facilitar el intercambio de prácticas, la discusión del impacto de políticas judiciales y el aumento de la coordinación y cooperación internacional para enfrentar problemáticas comunes o similares.

El PLIEJ pretende contribuir a solucionar esa carencia, siendo su énfasis primario el ayudar a homologar y comparar información entre los países iberoamericanos en la esfera de lo judicial.

1. 2. **Ámbito de aplicación del PLIEJ**

Previo a la definición de indicadores que permitan sistematizar y hacer homologable la información relacionada con la operación de “lo judicial”, es necesario definir lo que para efectos del PLIEJ se entenderá como “lo judicial”. En otras palabras, es necesario definir el objeto o universo de estudio del PLIEJ.

Una definición preliminar es considerar que el PLIEJ sistematizará todo lo relacionado con la información estadística generada por los tribunales de justicia existentes en un país, agrupados bajo el concepto de Poder Judicial, y gobernados o administrados, de acuerdo con la estructura de cada país, por una Corte Suprema o un Consejo de la Judicatura.

Esta primera definición implica dejar fuera del alcance del PLIEJ a otras instituciones que forman parte de un concepto más amplio, que es el sistema de justicia de un país, del que también forman parte otras instituciones, como el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, la Defensoría Pública, y algunas áreas de la Policía, entre otros.

Adicionalmente, para aquellos países con un sistema de gobierno federal, es necesario especificar si el PLIEJ considerará sólo a la estructura judicial federal, o incluirá también a los tribunales de justicia, y sus órganos de gobierno y administración, de nivel estatal o provincial.

Por ello se propone, en primer término, que el PLIEJ tenga como alcance solamente la labor realizada por todos los tribunales de justicia de un país y sus órganos de gobierno y administración, ya sean federales o estatales para los países federales, excluyendo explícitamente a otras instituciones del sistema de justicia.

Sin embargo, esta primera definición no es suficiente, y es en sí misma fuente de imposibilidad de hacer homologaciones entre países. En efecto, debido a las leyes de cada país, el tipo de casos que llegan a los tribunales de justicia no es homogéneo entre nuestros países.

Sólo a modo de ejemplo, en Costa Rica hasta hace unos años, las multas de tránsito eran resueltas por tribunales de justicia, cosa que en otros países eran tratados por instancias administrativas del Poder Ejecutivo. Si bien está situación cambió, lo que refleja también que las modificaciones de leyes pueden tener altos impactos sobre la cantidad de casos que llegan a los tribunales de justicia, refleja la debilidad de comparar sólo lo que se recibe en los tribunales de justicia, sin un análisis previo de su contenido.

Otro ejemplo lo constituye el tratamiento de los **casos** constitucionales. Varios de nuestros países tienen salas especializadas de la Corte Suprema para tratar este tipo de **causas**. En cambio, estos **asuntos** son tratados por Tribunales Constitucionales independientes de los tribunales ordinarios de justicia en otros países.

Otro ejemplo es el tratamiento de casos de menores de edad. En México, cualquier caso en que esté involucrado un menor de edad, ya sea como infractor de la ley penal, en un caso de tutela familiar o para otorgarle alguna medida de protección de sus derechos, es tratado por órganos administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, mientras que en la mayor parte de los países de Iberoamérica, este tipo de casos es tratado por tribunales de justicia, incluso con jurisdicciones especializadas de acuerdo al tipo de caso.

Un cuarto ejemplo lo constituyen los tribunales que tramitan pequeñas causas, o faltas o contravenciones. Algunos países tienen este tipo de tribunales, en algunos casos llamados "juzgados de paz", incorporados a la estructura formal del Poder Judicial, lo que implica que los jueces de dichos tribunales forman parte de la carrera judicial, y están incluidos dentro del presupuesto del Poder Judicial, entre otros aspectos. Sin embargo, en otros países las causas de esa misma naturaleza son tratadas por tribunales que no forman parte de la estructura formal del Poder Judicial, en que sus jueces no necesariamente son abogados, y en los cuales incluso su presupuesto no forma parte del Poder Judicial, sino de órganos de gobierno local, como municipios.

Estos cuatro ejemplos muestran que si se circunscribe el alcance del PLIEJ exclusivamente a lo que realizan los tribunales de justicia existentes en un país, por definición los datos que se obtengan (por ejemplo, el número de casos ingresados) y los posteriores indicadores que se calculen (por ejemplo, el ingreso de casos por cada 100.000 habitantes), no serán comparables.

Esta dificultad lleva a la necesidad de que el PLIEJ adopte definiciones de carácter más bien operativo, y no necesariamente conceptuales, precisamente para evitar que las interpretaciones que las leyes de cada país hacen sobre cómo tratar distintos asuntos, genere incompatibilidades en datos e indicadores.

Adoptar definiciones operativas significa, en los hechos, que se privilegiará definir en forma práctica y explícita cada uno de los puntos que sea necesario incluir en el PLIEJ, para de evitar equívocos en su interpretación. Por ejemplo, al momento de definir datos básicos como el presupuesto, se privilegiará hacer una lista lo más exhaustiva posible

respecto a qué componentes incluir y qué componentes excluir de los presupuestos corrientes del Poder Judicial, a efectos de posibilitar la homologación de datos.

En resumen, el objeto de trabajo del PLIEJ será la labor desarrollada principalmente por los tribunales ordinarios de justicia de un país, con el cuidado especial de agregar o eliminar de ese universo inicial aquellos tipos de casos que hagan posible una homologación entre todos los países de Iberoamérica, los que serán explícitamente señalados cuando se hagan las definiciones correspondientes en el capítulo 2 de este reporte.

La definición anterior del alcance del PLIEJ tiene diversas consecuencias prácticas, siendo la primera que **no se circunscribe única o exclusivamente a estadísticas de los actuales tribunales formales existentes en un país**. En efecto, los datos necesarios para el cálculo de los indicadores que se definan, provendrían principalmente de las estadísticas de los actuales tribunales de justicia, pero podrían darse las siguientes situaciones:

- a) Que sea necesario eliminar o filtrar algunos datos de los tribunales actuales (por ejemplo, casos ingresados o presupuesto), si es que la definición de los datos básicos no considera casos o materias que actualmente podrían estar formando parte de la estructura formal del Poder Judicial del país (por ejemplo, en República Dominicana, los Tribunales de tierras).
- b) Que sea necesario agregar datos de otras fuentes que están fuera de la esfera de acción de los tribunales de justicia de un país. El caso más común es el de los juzgados de paz, que en muchos países no forman parte del presupuesto del Poder Judicial.

En resumen, para algunos países el PLIEJ significará considerar casos que hoy están fuera de la esfera de los tribunales, para otros significará excluir casos que hoy están dentro de esta esfera, y para otros será necesario considerar los dos elementos anteriores a la vez.

Desde un punto de vista práctico, como se señalará en el capítulo 3 de este informe, la dificultad principal se presenta cuando sea necesario incluir datos que hoy no son elaborados o manejados por las áreas de estadísticas de los Poderes Judiciales. En casos extremos, las fuentes de los datos necesarios podrían ser múltiples y difícilmente accesibles, como por ejemplo en algunos países el recolectar datos de cientos e incluso miles de tribunales de pequeñas causas dependientes de municipios.

Dado lo anterior, el PLIEJ hará una diferenciación explícita entre aquellos indicadores y datos que sería deseable tener, pero que se sabe no es posible en el corto plazo, de

aquellos datos e indicadores factibles de conseguir y calcular, y por tanto comparables en el corto plazo. En este informe se hace sólo un primer esbozo de esta diferenciación, ya que aún se está trabajando en la definición precisa de los datos disponibles en cada país, y la calidad de estos.

1. 3. Situación actual

Cada uno de nuestros países cuenta con sistemas y procesos para registrar, recolectar, procesar, analizar y difundir información generada a partir de la operación o gestión de los distintos tribunales de justicia existentes. Estos procesos y sistemas son distintos entre países, ya sea por la dispar disponibilidad de recursos humanos y tecnológicos, por las diferencias en las leyes, pero principalmente por los distintos objetivos y usos que se le asigna a la información estadística en cada país.

La dispar disponibilidad de recursos tiene su reflejo más patente en el grado de uso de sistemas informáticos de seguimiento o tramitación de casos para obtener información estadística. El disímil uso de este tipo de sistemas informáticos tiene como efecto que algunos países dispongan de información con un mayor nivel de desagregación que otros (por ejemplo, separando el ingreso de casos por materia y tipo de asunto), incluso dispongan de datos que para otros países no es posible obtener en el corto plazo (por ejemplo, tiempos de tramitación de casos terminados por materia y tipo de término), y además la periodicidad y profundidad de la presentación de resultados es potencialmente mayor que aquellos que no lo poseen.

Las diferencias en las leyes entre países tienen como efecto práctico, para nuestros fines, que los asuntos que en un país estén clasificados bajo cierta materia (por ejemplo, penal), en otros lo estén bajo otra materia (ejemplo, civil).

Las diferencias en cuanto a objetivos y usos, se reflejan, a modo de ejemplo, en que al hablar de "casos ingresados" en algunos países es empleado para medir la carga de trabajo de un tribunal, y por tanto se incluyen para este concepto diversos documentos que se reciben en un tribunal, que van desde nuevos casos judiciales, documentos relacionados con casos ya en trámite, hasta otros documentos de carácter administrativo y no relacionados directamente con la tramitación de asuntos judiciales. En cambio, otros países consideran bajo el término "casos ingresados", exclusivamente a los nuevos casos judiciales.

Los tres tipos de diferencias que se han distinguido generan, entre otros aspectos, que una misma palabra o término sea entendido de manera distinta entre países, y por

tanto los números que se presentan con iguales palabras, no son iguales en su proceso de elaboración, su sentido y su uso, lo que implica que **no es posible actualmente hacer comparaciones válidas a partir de las estadísticas con que actualmente cuentan nuestros países.**

1. 4. Contenidos y elementos del PLIEJ

El PLIEJ pretende contribuir a solucionar el problema de homologación planteado previamente. Por tanto, constará en primer lugar de un marco conceptual común que permita dar un sentido y entendimiento compartido a términos que tienen entendimientos e interpretaciones distintas entre países.

En segundo lugar, el PLIEJ constará también una herramienta estadística formada por un conjunto de indicadores comparables entre países, que se calcularán con una metodología común, ya que deberán responder a un marco conceptual compartido.

En tercer lugar, el PLIEJ dispondrá de definiciones operativas acerca de los datos básicos de los cuales se deberá disponer para el cálculo de los indicadores comunes, para asegurar que los indicadores que finalmente se comparen entre países estén contruidos sobre bases comunes, no sólo conceptualmente, sino que también operativamente. Estas definiciones operativas de los datos básicos no sólo señalarán las fuentes desde donde obtener los datos, sino también consignarán definiciones precisas acerca de cómo asegurar que los datos sean homologables entre países.

Los datos básicos genéricos a considerar en el PLIEJ, que serán ampliados en el siguiente capítulo, serán:

- a) cantidad de casos ingresados durante un período,
- b) cantidad de casos terminados durante un período,
- c) cantidad de casos pendientes al final de un período
- d) tiempos promedios de tramitación de los casos terminados durante un período,

Estos datos serán separados en las dos fases por las que, genéricamente, transita un caso, que son las de actividades previas a la sentencia (o al término del caso), y la ejecución de la sentencia.

Adicionalmente, se considerarán otro tipo de datos complementarios, tales como:

- a) presupuesto y costos, por período, pudiendo diferir éste del nivel de detalle disponible para los números de casos (Ej: casos a nivel trimestre y presupuestos a nivel año)

- b) cantidad de personal, a final de período, siendo éste al menos el de los presupuestos
- c) datos demográficos, a final de período manteniendo el nivel de detalle paralelo al menos al de los presupuestos,
- d) datos de percepción de diversos grupos sociales y/o relacionados directamente con la Administración de Justicia, respecto a diversos aspectos de su funcionamiento y resultados de los tribunales, y
- e) datos económicos del país, tales como ingreso per cápita y presupuesto público.

Cabe destacar que el PLIEJ **no pretende reemplazar a los actuales sistemas estadísticos que cada país** tiene para los fines que cada uno estime pertinentes. El PLIEJ sólo pretende definir una mirada común y compartida entre los países, para hacer posible las comparaciones y servir como inicio de los análisis posteriores. Este punto debe ser bien entendido para evitar crear expectativas que no podrán ser satisfechas. Por ejemplo, determinar los factores que podrían explicar las causas para determinados valores de los indicadores que se calcularán, forma parte de una labor de análisis que requiere profundos conocimientos de las realidades particulares de cada país, que escapan al alcance del PLIEJ. Lo anterior no impide que, en la medida en que la Cumbre Judicial Iberoamericana lo decida, se pueda seguir avanzando posteriormente en un proceso de refinamiento permanente de los datos básicos del PLIEJ, ampliando el detalle y la calidad de las comparaciones que se puedan hacer.

1. 5. Enfoque de análisis del PLIEJ

El registro, recolección, procesamiento, análisis y presentación de las estadísticas judiciales puede ser concebido y operado desde distintos enfoques o puntos de vista. Esta primera distinción es fundamental, ya que tiene directas consecuencias sobre la definición de los datos que será necesario recolectar, los indicadores que serán necesarios y posibles de construir, y sobre las conclusiones que se puedan alcanzar.

Existen por lo menos dos enfoques. El primero de ellos, es el punto de vista que se puede llamar "interno" a la institución, que está orientado principalmente a medir cargas de trabajo y resultados de cada uno de los tribunales, juzgados o despachos judiciales existentes en el mapa judicial de un país, con las respectivas agrupaciones por materias, instancias o áreas geográficas existentes.

En este enfoque, es relevante medir variables tales como el tránsito de casos entre los tribunales de distintas instancias. Así, por ejemplo, un porcentaje mayoritario de los casos que ingresan a los tribunales de segunda instancia o de más alta jerarquía,

proviene de tribunales de primera instancia. De tal modo, si se quiere medir la productividad de los tribunales de segunda instancia, es básico medir el flujo de casos entre estos tribunales y los de primera instancia.

A su vez, en este enfoque, es relevante medir los tiempos que demoran las causas en las distintas instancias por las que puede pasar durante su tramitación, de manera de saber, por ejemplo, si hay cuellos de botella en algún tipo de tribunal, para tomar las medidas correctivas pertinentes.

En resumen, en este enfoque "interno", el foco de la atención y medición es lo que ocurre en el interior de los tribunales, sus agrupaciones, y los flujos entre ellos.

Por otra parte, el segundo punto de vista, que se puede llamar "externo", difiere del "interno" porque el foco de atención es lo que percibe el usuario del sistema de justicia. Desde el punto de vista del usuario, lo importante es que su caso se resuelva en un tiempo razonable, independientemente de por cuantos tribunales de distintas instancias pasó su caso. Desde este enfoque, es relevante medir variables como los flujos netos de ingresos y egresos desde el sistema de justicia, visto como un conjunto de tribunales con determinadas relaciones entre ellos. El enfoque externo, al considerar el total de la vida de un procedimiento a lo largo de sus distintas instancias, incorpora "implícitamente" la mayor o menor facilidad y coste existente en cada país para presentar recursos en las diferentes instancias.

En resumen, el enfoque interno tiene su mayor utilidad para fines de la gestión institucional, mientras que el externo tiene un mayor sentido o aplicación para los fines de la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Esta diferencia de enfoques tiene consecuencias prácticas sobre la definición de los datos básicos que se necesitaría recopilar para el cálculo de indicadores. En cualquier caso, el PLIEJ en una primera etapa se concentrará en el enfoque interno, ya que se estima necesario uniformar conceptos en primer lugar en este ámbito. Adicionalmente, a partir de un análisis preliminar de la factibilidad de contar con datos básicos, se ha estimado que este enfoque está más al alcance del trabajo de las áreas de estadística de los Poderes Judiciales.

Capítulo 2: Definiciones de datos básicos e indicadores del PLIEJ

Tomando como punto de partida el enfoque interno, con las consideraciones realizadas en el capítulo previo, más la definición de contenidos del PLIEJ señalada en el apartado 1.4., en este capítulo se presentan las definiciones tanto de los datos básicos contemplados en el PLIEJ, como de los indicadores que sería posible calcular a partir de estos datos básicos.

Para el caso de los datos de casos ingresados, casos terminados, casos pendientes y tiempos de tramitación, se harán las siguientes desagregaciones:

- a) Se tomarán en cuenta dos grandes fases. La primera es la que se inicia desde el ingreso del caso a un tribunal, hasta su término mediante una sentencia o auto que le ponga fin al asunto. Esta primera fase se llamará “declarativa”. La segunda fase, se inicia desde que existe una sentencia firme que requiere de ejecución por parte de un tribunal, hasta el término de la ejecución. Esta segunda fase será llamada de “ejecución”.
- b) En general, se dividirán los tribunales en aquellos de primera instancia, de segunda instancia y de más alta jerarquía, de acuerdo al ordenamiento existente en cada país. De este modo, se diferenciarán, por ejemplo, los casos ingresados a primera instancia, de aquellos ingresados a los tribunales de segunda instancia, de los ingresados a los tribunales de más alta jerarquía. Tomando esta definición, persiste aún el inconveniente de que el contenido de trabajo de cada instancia puede ser distinto entre países. Por ejemplo, en la justicia constitucional, hay países en que esta competencia está radicada sólo en segunda instancia, mientras que en otros, un caso de materia constitucional puede ser visto por diverso tipo de tribunales. No obstante este inconveniente, se mantendrá la diferenciación.
- c) Las materias de las cuales tratan los casos o asuntos se dividirán, en una primera etapa y teniendo como proyección un mayor desglose a medida que se implemente el PLIEJ en cada país, en materia penal, materia de menores de edad en conflicto con la ley penal, y en materia “no penal”, que englobará el resto de materias judiciales (civil, familia, laboral, entre otros) de cada país.

2.1. Definiciones de datos básicos del PLIEJ para la fase declarativa

2.1.1. *Casos ingresados durante un período*

Dada la variedad de términos empleados en cada país, tales como “caso”, “causa”, “expediente”, “asunto” o “proceso” judicial, se empleará genéricamente el término “casos ingresados”, para indicar a un requerimiento que es recibido por un tribunal, que trata:

- a) sobre un conflicto o desacuerdo entre dos partes, que no han podido llegar a un entendimiento común, y que debe ser resuelto por un tercero imparcial, usualmente llamado “juez”.
- b) Sobre un requerimiento presentado por alguna persona jurídica o natural que estima se han vulnerado sus derechos o estima que se ha quebrantado alguna ley existente.

No obstante esta definición genérica, y debido a las diferencias en las legislaciones de cada país, para efectos de homologar lo que se entenderá por “caso ingresado”, se señalará en forma explícita qué casos se van a considerar dentro del PLIEJ; y qué casos no.

Tomando lo anterior en consideración, en primer lugar, y como punto de partida, se tomarán los casos que están llegando actualmente a los tribunales de justicia (salvo aquellos en que explícitamente se señale lo contrario). En segundo lugar, en forma adicional a los casos que ingresan a los tribunales y cumplen con alguna de las dos definiciones anteriores, explícitamente se considerarán casos ingresados los siguientes, aunque no en todos los países este tipo de casos llegue a un tribunal del Poder Judicial:

- a) Recursos de inconstitucionalidad, que en muchos países son vistos por una Sala de la Corte Suprema, y en otros existe un Tribunal Constitucional independiente del Poder Judicial.
- b) Casos de pequeñas causas que llegan a los tribunales o juzgados de paz. Debido a la variedad de arreglos institucionales en cada país respecto a sus juzgados de paz (u otros nombres con competencias semejantes), es necesario hacer una distinción entre distintos tipos de juzgados de paz. En primer término, hay juzgados de paz que formalmente son reconocidos como “judiciales”, en el sentido que, reemplazan a un tribunal de primera instancia en casos en que no haya un tribunal de este tipo en algunas áreas del territorio de un país; o que las resoluciones que dicten pueden ser recurridas ante un tribunal ordinario, ya sea de primera o de segunda instancia, de acuerdo al tipo de causa; o bien que están considerados formalmente como la puerta de ingreso a los tribunales ordinarios para un número significativo de casos, como paso previo a los tribunales de primera instancia.

En cualquiera de los casos anteriores, se considerará a este grupo de juzgados de paz “formales”, aunque los jueces a cargo no formen parte de la carrera judicial, e incluso su renta no esté contemplada dentro del presupuesto asignado al Poder Judicial. Ejemplos de este tipo de juzgados de paz “formales”, son los tribunales de municipio de Colombia, los juzgados de policía local de Chile, los juzgados de paz de El Salvador y Guatemala. Cabe destacar que en el caso de El Salvador, todos los jueces de paz son abogados, forman parte de la carrera judicial ya que es por el único puesto que se puede ingresar a la carrera y además forman parte del

presupuesto del Órgano Judicial y tienen las mismas prestaciones que todos los jueces.

Hay una segunda categoría de juzgados de paz, que no son reconocidos formalmente como parte de la justicia ordinaria, y responden más bien a conceptos como la justicia comunitaria o de grupos específicos de la población (el caso más típico es el de la justicia indígena).

El PLIEJ va a contemplar los datos básicos de los dos tipos de juzgados de paz, aunque para los “formales”, se va a incluir sus datos en el enfoque interno, junto con los tribunales ordinarios. Los juzgados de paz “informales”, en cambio, estarán considerados en un apartado independiente, reconociendo a priori el hecho de que el acceso a datos básicos es más difícil, suponiendo incluso que pudieran existir tales datos.

- c) Casos de ejecución de cobranzas, como laborales o civiles. En la mayor parte de los países, un proceso de cobranza de un título ejecutivo (distinto de una sentencia judicial), sigue un procedimiento judicial que en la mayor parte de los casos no tiene oposición de parte del deudor. No obstante, y ante la posibilidad de que el deudor interponga alguna excepción, el proceso requerirá que el juez a cargo haga adjudicación de derechos, lo que lo convierte en un caso judicial como cualquier otro.

Adicionalmente, en forma explícita se excluirán los siguientes tipos de casos, aunque algunos de estos puedan estar siendo recibidos por los tribunales ordinarios de justicia, y por tanto sea necesario depurarlos de las estadísticas existentes.

- a) Pagos de multa de casos de tránsito.
- b) Certificación de títulos de dominio de tierras y, en general la entrega de certificados en los cuales el tribunal actúa únicamente extrayendo información de una base de datos (en soporte informático o manual) y entregándola a quien la solicita.
- c) Procesos disciplinarios contra funcionarios públicos en cuanto a sus responsabilidades administrativas, incluidos los tribunales de cuentas. En la medida en que la responsabilidad de un funcionario sea civil o penal, ese sería un caso judicial común, y por tanto sí va a estar considerado como un nuevo caso ingresado, para efectos del PLIEJ.
- d) Casos en que el objeto de la controversia sean aspectos regulatorios del funcionamiento de mercados, como casos de libre competencia. Se analizó el caso de los tribunales de libre competencia existentes en el Órgano Judicial de Panamá, y a partir de la lectura del tipo de casos que conocen estos tribunales, se concluyó que esos mismos tipos de casos eran de conocimiento de tribunales civiles o penales en el resto de los países.

A partir de esta definición y consideraciones de lo que se debe entender por caso ingresado, para efectos del PLIEJ, se harán algunas precisiones adicionales.

Casos ingresados a tribunales de primera instancia no penales

Se considerarán casos ingresados sólo aquellos casos nuevos (genéricamente emplearemos también el término “demandas” para este tipo de casos) que son admitidos por un tribunal, sin considerar exhortos, comisiones rogatorias, incompetencias y cualquier tipo de incidente que se genere producto de alguna causa ya en trámite. Tampoco se va a considerar como caso nuevo un cuaderno que se pueda abrir en el marco de una causa ya entrada, conocido en algunos países como “incidente”.

Respecto al concepto de admisión de demandas, si es que en un país se le asignara un número a la demanda, y luego se dictara un auto de no admisión, para efectos del cálculo de los casos ingresados para el PLIEJ, se deberá restar a las demandas creadas o con número asignado, los casos no admitidos.

En los casos en que la ley de un país establezca la mediación forzosa fuera del tribunal, realizada por un mediador, se va a considerar que el caso ingresa a primera instancia sólo desde el momento en que le llega al juez para su conocimiento, es decir, cuando la mediación haya fracasado.

Casos ingresados a tribunales de primera instancia penales

Para reconocer la existencia y promoción del sistema acusatorio oral en materia penal, que ya tienen adoptado o están en vías de adoptar la gran mayoría de los países iberoamericanos, se hará una separación de los casos penales, que además constituyen en la actualidad una de las mayores preocupaciones públicas en los países de la región.

Para casos de acción privada, el caso se considerará que ingresa al tribunal desde que se interpone la querrela. Para los casos de acción pública, se considerará que un caso penal ha ingresado a un tribunal desde el momento en que el Ministerio Público presenta una formalización o un requerimiento contra un imputado, para seguirle una investigación formal que puede tener como resultado llevar al imputado a juicio oral, o puede derivar en algún otro tipo de término (sobreseimiento, acuerdo reparatorio, procedimiento abreviado, procedimiento monitorio, entre otros).

De acuerdo al esquema de un sistema acusatorio, la primera etapa del proceso es de conocimiento del fiscal, quien decide pasar a la siguiente etapa, llamada intermedia, o

de garantías o de control, según diversos países, en que ya interviene un juez. Es en esta etapa donde el fiscal presenta el requerimiento fiscal, también llamado formalización de la investigación, contra un imputado ya identificado.

Se va a excluir explícitamente del concepto “casos ingresados”, cualquier incidente del que deba tomar conocimiento o deba decidir un juez, en que no esté contemplado el requerimiento del fiscal. Ejemplos de incidentes que se excluirán, aunque en algunos países en su estadística lo consideren casos nuevos, están las audiencias de control de la legalidad de la detención, o de flagrancia, audiencias para discutir algún tipo de medida cautelar, previo a la formalización, otorgamiento de permiso para allanamientos, entre otros.

En el caso de países que no tengan aún implementado el sistema penal acusatorio, se aplicará para el ingreso el mismo criterio que para el ingreso de casos no penales.

Tampoco se considerarán como casos ingresados las transformaciones del procedimiento que pudieran derivarse de la profundidad de las investigaciones y que podrían aflorar hechos delictivos de distinta importancia y gravedad.

Casos ingresados a primera instancia en materia de menores y adolescentes en conflicto con la ley penal

Debido a que en varios países es crecientemente un problema de interés público la delincuencia juvenil, el PLIEJ separará aquellos casos en los cuales esté involucrado algún menor de edad con la ley penal, en calidad de investigado o imputado.

Existen algunos países que tienen implementado un sistema acusatorio oral para procesar este tipo de casos. Para esos países, la definición de cuando un caso ha ingresado al tribunal sigue la misma definición que la enunciada para un caso penal, es decir, se considerará que el caso ha ingresado al tribunal solamente cuando exista una imputación o requerimiento del fiscal a cargo del caso.

Para los países que no tienen un sistema acusatorio oral para el proceso de estos casos, se aplicará la definición de caso ingresado en materia “no penal”.

Casos ingresados a tribunales de segunda instancia

Se considerarán como casos ingresados a tribunales de segunda instancia dos tipos de casos. El primero, es aquel que interponen directamente las partes, sin haber pasado el caso previamente el caso por un tribunal de primera instancia. En este sentido, son casos que llegan originariamente o directamente a la segunda instancia. El segundo

tipo de casos serán todos los recursos que llegan a la segunda instancia, distinguiendo entre recursos sobre sentencias, de los recursos sobre otro tipo de autos.

Cabe notar que se va a considerar como casos ingresados a la segunda instancia también aquellos que no son admitidos, ya que esta “no admisión” se considerará un tipo de término, como más adelante se detallará.

Los casos ingresados a segunda instancia se separarán entre aquellos de la materia penal, de menores en conflicto con la ley penal, y en los no penales.

Casos ingresados a tribunales de la más alta jerarquía

Se aplicarán los mismos criterios que para el ingreso de casos a tribunales de segunda instancia.

2.1.2. Casos terminados durante un período

La definición de casos terminados debe guardar coherencia con el universo de casos ingresados que se haya definido. Dado eso, las definiciones se harán con el mismo desglose hecho para los casos ingresados. Así mismo, en cuanto a los casos terminados, se detallará el motivo de la terminación realizando una primera clasificación entre terminados por “sentencia” y “otras terminaciones judiciales”, aunque se sabe que en algunos países existen dificultades para desglosar el motivo de terminación.

Se entenderá por sentencia a la decisión legítima de un juez sobre la causa controvertida en su tribunal; resolución definitiva con la que se concluye un juicio por determinada instancia jurisdiccional.

A su vez, por auto o resolución que ponga fin al caso, se entenderá al decreto judicial dado en dictado en alguna causa, que signifique el término judicial de dicha causa.

Casos terminados en primera instancia, no penales

Casos terminados serán aquellos en que se ha dictado una sentencia (aunque ésta no sea a firme), o un auto o resolución judicial que finalice el caso. Lo anterior significa que podría suceder que hubiese más de una sentencia en un caso, si es que por ejemplo la sentencia de primera instancia es anulada y se dicta una nueva.

No se va a considerar, para efectos del PLIEJ, como término a ningún auto que deje en estado de archivo provisional un caso, es decir, con la posibilidad de reactivarlo (por ejemplo, la figura del sobreseimiento temporal en algunos países). Adicionalmente, se

excluirán autos que le den un término de carácter administrativo al caso en un tribunal, como por ejemplo la declaración de incompetencia.

Casos terminados en primera instancia penales

Guardando coherencia con el universo de casos ingresados, que para efectos del PLIEJ está constituido sólo por los casos en que hay un requerimiento o formalización del fiscal contra un imputado conocido (para los países con sistema acusatorio oral), un caso que haya sido formalizado podrá terminar:

- a) por sentencia en la etapa de juicio (un juicio oral ante un tribunal colegiado o con jurado),
- b) por sentencia en la etapa intermedia o de control, usualmente siguiendo un procedimiento o proceso distinto al ordinario, entre los que están el procedimiento abreviado, el monitorio o el simplificado,
- c) por otros autos judiciales que den término al asunto (entre los que se cuentan los acuerdos reparatorios, conciliaciones, las suspensiones condicionales del procedimiento, sobreseimientos, entre otros), en la etapa intermedia o de control.

Para los países sin sistema acusatorio oral, el tipo de términos que se distinguirán serán lo mismos que para los casos no penales, vale decir, por sentencia y por otro auto o resolución que ponga término al proceso.

Casos terminados en primera instancia, de menores en conflicto con la ley penal

Al igual que para el caso de los ingresos de este tipo de casos, se considerarán los tipos de término coherentes con el tipo de sistema procesal del país.

Casos terminados en segunda instancia

Dado que en ingreso se distinguen los casos que llegan directamente a los tribunales de segunda instancia, de los recursos sobre casos provenientes de la primera instancia, los términos también harán esta distinción. Así, para los casos originarios, los tipos posibles de salida que se contemplarán son las sentencias y los otros autos judiciales que den término al asunto.

Para el caso de los recursos, los tipos posibles de término serán el no admitir el recurso, y dentro de los admitidos, se distinguirá la revocación, anulación, modificación y confirmación.

Cabe destacar que también se distinguirán los casos por las materias consideradas en el PLIEJ; es decir, casos penales, de menores en conflicto con la ley penal, y no penales.

Casos terminados en tribunales de la más alta jerarquía

Se aplicarán los mismos criterios y distinciones que para el término de casos en tribunales de segunda instancia.

2.1.3. Casos pendientes al final de un período

Los casos pendientes, también llamados casos activos o circulante, están formados por todos aquellos casos que al final de un cierto período están a la espera de una resolución (sentencia u otro tipo de auto), que le ponga fin al caso. Matemáticamente, los casos pendientes al final del período son los casos pendientes al final del período anterior, más los casos ingresados durante el período y menos los casos terminados durante el período.

Es necesario hacer una diferenciación entre los casos pendientes que estrictamente están a la espera de que el tribunal tome algún tipo de resolución, que son pendientes "en trámite", o "activos", de aquellos casos pendientes en el cual el tribunal no puede agilizar su tramitación, y que están a la espera de que un evento externo al tribunal los reactive, como puede ser el cumplimiento de algún plazo o la petición de una de las partes. Este tipo de caso se puede llamar "pendiente inactivo".

Ante la dificultad práctica de diferenciar los casos pendientes "activos o en trámite", de los "inactivos", no obstante reconocerse lo relevante del concepto y lo recomendable que las estadísticas internas de los países hiciesen la diferenciación, se acordó utilizar como una variable Proxy del pendiente inactivo al número de casos que en los últimos 6 meses, contados desde la finalización del período anterior, no hayan tenido movimiento procesal alguno. Esto no necesariamente implica que el caso esté inactivo, pero puede ser una buena aproximación, dependiendo especialmente de la instancia.

En conclusión, para la medición de los casos pendientes, se utilizarán dos tipos de datos: los casos pendientes totales, y los pendientes sin movimiento durante los últimos 6 meses. Para cada uno de estos dos tipos de datos, se realizarán las mismas distinciones que para los casos ingresados y terminados, vale decir, se distinguirá por instancia y por materia.

Metodológicamente, para el cálculo de los casos pendientes por instancia, si en la primera instancia un caso es recurrido, no formará parte del pendiente de la primera instancia si es que el recurso paraliza la tramitación del caso en primera instancia. En esta situación, dicho recurso formará parte de los casos pendientes en la segunda instancia. Sin embargo, si el recurso no paraliza la tramitación del caso en la primera

instancia, el caso seguirá estando dentro de los pendientes de la primera instancia, y además habrá un recurso pendiente en la segunda instancia.

2.1.4. Tiempos de tramitación de casos terminados durante un período

Siendo coherentes con el enfoque “interno”, y las definiciones de casos ingresados y en especial, de los terminados, la medición de los tiempos de tramitación debe contemplarse desde el ingreso del caso (fecha de ingreso), hasta que el caso haya tenido alguno de los tipos de salida o término que se han definido (fecha de salida). Esto significa que se deberán calcular tiempos de tramitación por cada uno de los tipos de término definidos, por ejemplo: tiempos promedio de tramitación de casos que terminan en segunda instancia por la no admisión de un recurso en materia penal, o tiempos de tramitación de casos penales que en primera instancia reciben una sentencia en la etapa de juicio. También implica que la medición de tiempos promedio se realizará sólo de los casos terminados en el mismo período que se miden éstos, ya que de lo contrario no se dispondría de medias homogéneas en las comparativas evolutivas resultantes del análisis temporal de la secuencia.

Se reconoce que será difícil conseguir datos completos de esta variable, debido a su inexistencia en los registros de varios países, por lo que se deberá recomendar su registro, o a lo menos, su cálculo aproximado, por ejemplo mediante muestreos representativos. En cualquier caso, las recomendaciones de acciones y estrategias de implementación no son aún objeto de este informe.

Desde un punto de vista metodológico, se acordó que en primera instancia, en que puede haber más de un término por caso, se va a tomar para efectos del cálculo del tiempo medio, el tiempo transcurrido desde que ingresó el caso, hasta que se dictó la última sentencia o término que exista en el caso, lo que tiene la distorsión de no considerar el tiempo que tomó en dictarse la primera sentencia o auto. Se reconoce esta distorsión, pero se estima que es más salvable que las demás alternativas analizadas.

2.2. Definiciones de datos básicos del PLIEJ para la fase de ejecución

Es relevante destacar que siendo una misión explícita de los Poderes Judiciales el “juzgar y hacer cumplir lo juzgado”, son casi inexistentes los datos respecto a los casos que están en período o estado de ejecución. En efecto, en aquellos países que no tienen tribunales especializados de ejecución, ésta puede llegar a representar una importante carga de trabajo, que usualmente las estadísticas no contemplan, ya que están enfocadas a los casos que aún no han terminado.

Dado lo anterior, el PLIEJ buscará entregar explícitamente información respecto a los casos que están en fase de ejecución, perfeccionando gradualmente tanto la calidad como la cantidad de información.

La intención del PLIEJ es tratar la fase de ejecución en forma análoga a la fase declarativa, vale decir, identificando y midiendo los casos que ingresan a la ejecución, los casos que terminan de ejecutarse, los pendientes y los tiempos de tramitación. Sin embargo, la naturaleza misma de la ejecución tiene situaciones que es necesario distinguir. Por ejemplo, en casos penales en que se haya dictado una pena privativa de libertad, existe un plazo preestablecido en la sentencia a firme, que señala durante cuánto tiempo debe ejecutarse la pena. Por otra parte, en los casos civiles en que hay involucrado pago de dineros en la sentencia, no hay usualmente plazos preestablecidos para su ejecución.

Estas distintas realidades han generado que la mayoría de las definiciones de los datos básicos de esta fase aún esté en proceso de discusión en el grupo de trabajo. Sólo para los casos ingresados a la fase de ejecución se ha definido que estos serán separados por materia, tal cual lo fueron en la fase declarativa, y se considerarán casos ingresados a la fase de ejecución a todos aquellos que recibieron una sentencia a firme, que requiere de ejecución material, ya que es posible que algunas sentencias queden ejecutadas al momento de dictarse.

2.3. Otros datos básicos del PLIEJ

2.3.1. Presupuesto ejecutado al final de un período

Para efectos de medir el presupuesto, deben incluirse y excluirse explícitamente algunos elementos, debido a las delimitaciones señaladas en las definiciones anteriormente consignadas y a que cada país tiene su propia estructura de asignación y ejecución presupuestaria, lo que implica que el solo hecho de tomar el "presupuesto del Poder Judicial oficial", generaría diferencias notorias y haría incomparable las cifras.

Para esto, se ha adoptado un criterio funcional para definir qué considerar y qué no como presupuesto para efectos del PLIEJ. Como punto de partida, se va a considerar el costo del funcionamiento de los tribunales de justicia (en general de todos los tipos de tribunales coherentes con la definición de casos ingresados), y de las funciones de apoyo que hacen posible el funcionamiento y desarrollo de esos tribunales, con las siguientes consideraciones:

Respecto a lo que se debe incluir está:

- a) El costo de los tribunales de justicia, por materia e instancia. En cada caso se considera a jueces, secretarios, auxiliares, asistentes y demás personal que trabaje directamente bajo la esfera de un "tribunal", cualquiera sea la organización de éste.
- b) El costo del aparato administrativo que presta apoyo para que funcionen los tribunales. Dentro de este aparato administrativo se considerarán las funciones clásicas de administración (tales como pago de nómina, proveeduría, mantenimiento, apoyo informático, finanzas, centros de documentaciones, bibliotecas, relaciones públicas, publicaciones, servicios de bienestar, entre otros), las funciones de desarrollo (como planificación, estudios, estadísticas, informática, entre otros) y otras como la administración de la carrera funcionaria, que incluye en algunos países el sistema de nombramientos y evaluación que es llevado por los Consejos de la Judicatura o Magistratura y el régimen disciplinario; y la capacitación y formación, lo que incluye a las escuelas judiciales que en algunos casos están separadas institucionalmente del poder Judicial.
- c) Adicionalmente, se debe considerar a la justicia de paz, aunque esta no forme parte de manera formal del "Poder Judicial", e incluso aunque su financiamiento no provenga del presupuesto del Poder Judicial.
- d) De acuerdo con la definición de casos ingresados, deberá incluirse también los recursos destinados al funcionamiento del Tribunal Constitucional, si este fuese independiente de los Tribunales de Justicia Ordinarios.
- e) Para los países federales, se considerará el presupuesto de los poderes judiciales federales y estatales o provinciales.
- f) Se debe incluir el presupuesto de los órganos competentes para tramitar casos de menores de edad, en aquellos países en que éstos estén fuera de la esfera de competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

Respecto a lo que se excluye explícitamente, aunque orgánicamente forme parte de lo que se entiende por "Poder Judicial" en un país, está:

- a) Sueldos de jubilación.
- b) La Defensoría Pública.
- c) El sistema de notariado y registros.
- d) El Ministerio Público.
- e) La Policía Judicial.
- f) Organismos auxiliares de la administración de justicia, como por ejemplo el Servicio de Medicina Forense.

2.3.2. Personal al término de un período

Se considerará en el PLIEJ, como parte de los datos de Personal a:

- a) Jueces: incluyen todos los jueces formales existentes en el Poder Judicial de un país, más los jueces del Tribunal Constitucional (para los países en que este tribunal sea independiente de los tribunales ordinarios) y los jueces de paz de acuerdo con las distinciones ya hechas, vale decir, entre aquellos que son reconocidos formalmente como parte de la estructura de tribunales, de aquellos que no lo son.
- b) Personal que trabaja directamente en los tribunales de justicia: están incluidos secretarios, auxiliares, asistentes, escribientes, oficiales, actuarios, letrados, o el nombre que reciba el personal que está bajo el mando directo del juez de un tribunal, y cuya labor es apoyar la sustanciación de casos.
- c) Personal administrativo: está incluido el personal cuya función es apoyar el funcionamiento de los tribunales de justicia, en diverso tipo de labores administrativas o de control. Esta definición debe ser coherente con la dada para el presupuesto.

Para el caso de los jueces, los datos básicos los separarán por la instancia a la cual están asignados, y además por género.

2.3.3. Datos demográficos

Para el cálculo de algunos indicadores, como es por ejemplo la tasa de litigiosidad (ingresos de casos por cada 100.000 habitantes), se requiere contar con el dato de la población de un país, lo más actualizada posible.

2.3.4. Datos económicos

Para el cálculo de indicadores como el porcentaje del presupuesto público destinado al funcionamiento de tribunales, se requieren algunos datos económicos. El PLIEJ considerará los datos de presupuesto público anual, el producto interno bruto y el ingreso per cápita corregido por poder adquisitivo

2.3.5. Datos de percepción de usuarios

Otro importante aspecto del funcionamiento de la justicia es la percepción que de su funcionamiento tienen distintos actores. Esta percepción es variable, y usualmente se averigua mediante encuestas de percepción a grupos específicos.

Para efectos del PLIEJ, se considerarán a lo menos dos tipos de percepciones. Una, de carácter más general, es la que tiene la ciudadanía respecto al funcionamiento de la

justicia. Para ello, hay instituciones que realizan este tipo de encuestas en la mayor parte de los países de la región. El segundo tipo de percepción es el de grupos que han tenido contacto con la administración de justicia, entre los que pueden estar abogados litigantes, querellantes, víctimas, imputados, entre otros. Para este grupo, algunos países realizan encuestas en forma permanente, o a lo menos han realizado en algún momento este tipo de encuestas.

El grupo de trabajo analizará estas encuestas y hará recomendaciones para su adaptación y aplicación.

2.4. Definiciones de datos básicos para el enfoque “externo” del PLIEJ

Si bien se explicó que el PLIEJ privilegiará la construcción de indicadores relacionados con el enfoque interno, de acuerdo con lo señalado en la sección 1.5. del capítulo 1, en este apartado se enuncian las consideraciones que deberá tener la elaboración de un enfoque de carácter externo, para su adopción en el futuro.

Desde este enfoque externo, no son relevantes los movimientos de casos que se dan entre los diferentes tribunales de justicia, sino que sólo los movimientos netos de casos que entran y salen del conjunto de tribunales. Así como esta diferencia respecto al enfoque interno hay otras, que serán detalladas a continuación.

Cabe recordar que, dada la dificultad manifiesta en algunos países para disponer fielmente de este tipo de información, este enfoque es sólo una recomendación de lo deseable, ya que sería, por ejemplo, necesario implementar algunas medidas, como el uso del “Número Único de Expediente o Caso” otorgado en el ingreso a los tribunales y mantenido durante todo su vida procesal independientemente de las instancia por donde deba circular, que no son posibles de implementar en el corto plazo.

Cantidad de casos ingresados en un período en la fase declarativa

Desde la perspectiva externa, lo relevante es el movimiento de nuevos casos que llegan al conjunto de tribunales de un país. Cabe destacar que los casos no sólo llegan originariamente a los tribunales de primera instancia, sino que también a los de segunda y a los de más alta jerarquía.

De acuerdo con esto, “casos ingresados” desde el punto de vista del enfoque externo, es solamente el conjunto de nuevos casos que llegan originariamente a algún tribunal en un período dado. Empleando las distinciones hechas para la definición de casos ingresados en el enfoque interno, será posible distinguir en este enfoque externo:

- a) Nuevos casos que llegan a primera instancia, en materia no penal.

- b) Nuevos casos que llegan a primera instancia, en materia penal.
- c) Nuevos casos que llegan a primera instancia, en materia de menores en conflicto con la ley penal.
- d) Nuevos casos que llegan directamente desde el usuario a la segunda instancia (casos originarios a la segunda instancia).
- e) Nuevos casos que llegan directamente desde el usuario a los tribunales de más alta jerarquía (casos originarios a tribunales de más alta jerarquía).

Cantidad de casos terminados en un período en la fase declarativa

Continuando con el enfoque externo, se considerarán "casos terminados" al conjunto de casos que recibieron una sentencia a firme o un auto o resolución judicial que le ponga fin a la causa principal, desde el tribunal al cual originariamente llegó el caso, en un período determinado.

Esto incluye a las sentencias y autos de tribunales de primera instancia, más las sentencias y los autos de tribunales de segunda instancia sobre casos que no provienen de la primera, más las sentencias y los autos de tribunales de más alta jerarquía de casos que no provienen de instancias inferiores.

Estos términos deberán estar separados por tipo de materia.

Casos pendientes al final de un período en la fase declarativa

En el enfoque externo no es relevante saber si el caso se encuentra pendiente de resolución en un tribunal de primera instancia, de segunda instancia o de más alta jerarquía. Lo relevante es sólo saber que el caso aún no ha sido resuelto.

Adicionalmente, y para guardar la coherencia con las definiciones de casos ingresados y terminados, los casos pendientes en el enfoque externo deben considerarse sólo sobre los casos originarios que ingresan a cada tipo de tribunal. Esto, para evitar duplicación de datos, ya que podría ser posible que un caso tenga durante su tramitación varios recursos, y si se cuenta cada recurso dentro de los casos pendientes, podría suceder que un caso ingresado a la primera instancia pudiese generar "n" casos pendientes en la segunda instancia.

Desde el punto de vista práctico, para tener el control del stock de casos pendientes desde un enfoque externo, es necesario contar con un número único para cada caso que originariamente llega a un tribunal de cualquier instancia.

Tiempos de tramitación en la fase declarativa

En concordancia con el enfoque externo con que se han definido las tres variables anteriores, por tiempo de tramitación se entenderá al período comprendido desde que ingresa el caso al tribunal originario, hasta que hay una sentencia a firme o auto que de término al litigio.

Las distinciones que se podrán hacer serán equivalentes a los distintos tipos de término de los casos ingresados, es decir, en todas las instancias se podría distinguir entre los tiempos de término de casos que terminan con una sentencia a firme, y los casos que terminen con algún auto judicial que ponga fin al asunto.

Presupuesto ejecutado al final de un período

La definición es equivalente a la del enfoque interno

Personal al término de un período

La definición es equivalente a la del enfoque interno

Datos demográficos

La definición es equivalente a la del enfoque interno

Datos económicos

La definición es equivalente a la del enfoque interno

2.4.1. Casos en la fase de ejecución

El grupo de trabajo elaborará una propuesta para definir las variables de la fase de ejecución. Respecto al ingreso de casos a la fase de ejecución, la definición es equivalente a la del enfoque interno, ya que los casos que “ingresan” al proceso de ejecución, son sólo aquellas que han tenido una sentencia a firme, es decir, forman parte del movimiento neto de casos terminados de los tribunales.

2.5. Indicadores deseables

Las combinaciones de los datos básicos (por ejemplo, el cociente entre los casos terminados y los casos ingresados, será la tasa de resolución en forma genérica) hasta ahora definidos, permitirán el cálculo de indicadores.

En este apartado se presenta la definición de esos indicadores, junto con su fórmula de cálculo, que no es más que la combinación de distintos datos básicos, y la interpretación de cada indicador.

Si bien las recomendaciones respecto a cómo analizar los resultados de los indicadores serán materia de posteriores reportes, se desea recalcar que una correcta interpretación de un gran número de variables no se puede circunscribir únicamente a un indicador. Es más bien el análisis combinado de varios indicadores los que pueden aportar antecedentes para definir tendencias y servir de insumo para tomar decisiones relacionadas con la gestión institucional y el seguimiento de políticas públicas judiciales.

Adicionalmente, los indicadores que aquí se presentan permiten a lo menos dos tipos de análisis. El primero es poder comparar, una vez que se tengan los datos básicos y calculados los indicadores, los resultados entre distintos países, como por ejemplo comparar los casos ingresados por cada 100.000 habitantes en materia penal en primera instancia en un año determinado (por ejemplo, 2006). El segundo tipo de análisis, que requiere poder contar con datos no sólo de un período, sino de a lo menos dos, es la evolución de las cifras en un mismo país. Tomando el mismo ejemplo anterior, se podría conocer en qué porcentaje ha disminuido o aumentado el número de casos penales en primera instancia por cada 100.000 habitantes entre el 2004 y el 2006.

El listado de indicadores a considerar es el siguiente:

Indicador	Fórmula de cálculo	Desglose posible	Interpretación
Porcentaje del gasto en justicia sobre el gasto público total.	Presupuesto, sobre el presupuesto público	General	Se refiere al peso relativo del gasto dedicado a los tribunales, según el gasto del Gobierno.
Porcentaje del gasto en justicia sobre el Producto Interno Bruto (PIB).	Presupuesto, sobre el producto interno bruto	General	Se refiere al peso relativo que tiene el gasto asignado a los tribunales en comparación con el PIB.
Costo medio de las causas terminadas (en dólares).	Presupuesto sobre el total de causas terminadas	General	Se refiere a la productividad de los recursos económicos asociados a las causas terminadas, independientemente de la materia y de la instancia.

Indicador	Fórmula de cálculo	Desglose posible	Interpretación
Porcentaje del costo administrativo respecto del costo de la justicia.	Gasto en apoyo administrativo sobre el presupuesto total	General	Determina el peso relativo del ámbito administrativo respecto del costo de los tribunales de justicia.
Gasto en justicia por habitante.	Presupuesto, sobre población total.	General	Este indicador muestra el peso relativo del el gasto público como inversión del Estado por persona.
Porcentaje del costo medio de causas terminadas respecto a ingreso per cápita	Costo medio de causas terminadas sobre el ingreso per cápita corregido por poder adquisitivo	General	Muestra el peso relativo que tiene una causa terminada, en relación al ingreso per cápita corregido por poder adquisitivo, de manera de permitir las comparaciones entre países.
Jueces por 100.000 habitantes.	Total de jueces por cada 100 mil, sobre la población total.	Por instancia	Este indicador está asociado con la cobertura, es decir, la cantidad de habitantes que tienen acceso a un Juez.
Personal auxiliar por 100.000 habitantes.	Total de personal auxiliar del ámbito jurisdiccional por 100 mil, sobre población total.	General	Establece el nivel de apoyo con que cuentan los jueces en la tramitación procesal y tareas de registro y archivo por habitante.
Casos entrados por 100.000 habitantes.	Total de casos, sobre población total. El resultado se multiplica por 100.000.	Por materia	Este indicador esta asociado a la litigiosidad y refiere la cantidad de casos que ingresan a primera instancia por primera vez y

Indicador	Fórmula de cálculo	Desglose posible	Interpretación
Asuntos entrados por Juez.	Total de asuntos entrados sobre el total de jueces.	Por instancia y materia	que corresponderían por habitante. Está asociado a la carga de trabajo por juez, y se refiere a cuántos asuntos nuevos le ingresan en promedio al juez en un período.
<i>Tasa de crecimiento de los casos ingresados</i>	Casos ingresados en un período, menos casos ingresados el período anterior. El resultado se divide por el número de casos ingresados el período anterior. Se puede aplicar para varios años.	Por instancia y materia	Registra el crecimiento o decrecimiento de los casos registrados en un período dado (años, semestres, etc.).
<i>Carga de trabajo por Juez.</i>	Total de casos ingresados en un período, más los casos pendientes de término al final del período anterior. El resultado se divide sobre el total de jueces.	Por instancia y materia	Mide los niveles de carga laboral de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a la materia conocida por los jueces.
<i>Tasa de congestión.</i>	Total de casos ingresados en el período,	Por instancia y materia	Da información acerca del grado de saturación o retraso que tienen las

Indicador	Fórmula de cálculo	Desglose posible	Interpretación
<i>Tasa de recursabilidad</i>	<p>más los pendientes al inicio del periodo, el resultado está dividido por el número de asuntos resueltos durante el año.</p> <p>Total de recursos interpuestos ante tribunales superiores, sobre el total de casos resueltos en primera instancia</p>	<p>Por segunda instancia y tribunales de la más alta jerarquía, y por materia.</p>	<p>oficinas judiciales.</p> <p>Brinda información acerca de la inconformidad del usuario en relación con lo resuelto en primera instancia.</p>
Tasa de admisibilidad	<p>Total de recursos admitidos sobre el total de recursos interpuestos ante tribunales superiores</p>	<p>Por segunda instancia y tribunales de la más alta jerarquía, y por materia.</p>	<p>Se refiere al peso relativo de los asuntos admitidos con relación al total de recursos interpuestos</p>
Resultados de los recursos interpuestos (%)	<p>Total de casos con diferente tipo de resultado (confirmación, revocación, anulación y modificación), sobre el total de recursos terminados..</p>	<p>Por segunda instancia y tribunales de la más alta jerarquía, y por materia.</p>	<p>Permite, analizado en conjunto con la tasa de recursabilidad y de admisibilidad, tener una noción del resultado de los recursos planteados ante los tribunales superiores.</p>
<i>Distribución de los asuntos entrados por tipo de materia (%)</i>	<p>Casos entrados por materia sobre el total de</p>		<p>Determina el peso relativo de las materias, según los casos entrados por</p>

Indicador	Fórmula de cálculo	Desglose posible	Interpretación
<i>Asuntos resueltos por Juez.</i>	casos entrados. Total de asuntos resueltos, sobre el total de jueces.	Por instancia y materia	primera vez. Se refiere a la productividad del sistema judicial, lo cual lleva al análisis de las causas que intervienen en los aumentos o disminuciones.
Sentencias por Juez.	Total de sentencias dictadas sobre el total de jueces.	Por instancia y materia	Al igual que el caso anterior, determina la productividad del sistema judicial, pero de asuntos con un grado de complejidad mayor.
Tasa de sentencia.	Total de sentencias dictadas sobre total de asuntos resueltos.	Por instancia y materia	Indica de manera porcentual la cantidad de casos que ameritan mayor demanda de tiempo de los jueces por la complejidad de los asuntos.
Tasa de pendencia (asuntos pendientes).	Total de asuntos pendientes, sobre el total de asuntos resueltos en el periodo.	Por instancia y materia	Indica la capacidad de los órganos para tramitar a actual ritmo resolutivo los asuntos pendientes.
Tasa de resolución.	Total de asuntos resueltos sobre total de asuntos ingresados en el período	Por instancia y materia	Esta asociado a la duración y dilación. Determina el peso relativo de los asuntos que al final de un período han recibido una sentencia a firme o auto que de fin al asunto o caso.
Tasa de pendientes inactivos	Total de casos pendientes al final del	Por instancia y materia	Determina el peso relativo de los asuntos inactivos en un período, sobre el

Indicador	Fórmula de cálculo	Desglose posible	Interpretación
Casos pendientes al final del período por Juez	período que no tuvieron movimiento durante los últimos 6 meses, sobre el total de casos pendientes. Total de casos pendientes al final del período sobre el total de jueces.	Por instancia y materia	total de pendientes. Informa sobre aquellos asuntos que llegaron al final del período y a los cuales no se les pudo dar un trámite expedito.
Duración promedio	Tiempo transcurrido desde el momento en que ingresó el caso y se dictó el término	Por instancia, materia y tipo de término	Establece la prontitud con que una causa es resuelta.

Capítulo 3: Primer análisis de factibilidad de levantamiento de datos básicos y siguientes actividades del proyecto

A lo largo de los tres talleres de trabajo que el grupo a cargo del proyecto ha realizado, se han ido definiendo, ampliando y perfeccionado los datos básicos necesarios para el PLIEJ. En el último taller, se realizó un ejercicio con 10 de los 11 países participantes, respecto a la factibilidad de contar con todos los datos necesarios. Las conclusiones de ese ejercicio, el que será terminado y presentado en el informe final de este proyecto, son las siguientes:

- a) Respecto a los casos ingresados, todos los países pueden reportarlos separados por materia para la primera instancia. En segunda instancia y en tribunales de la más alta jerarquía, algunos países no pueden distinguir los recursos sobre sentencias de los recursos sobre otros autos, aunque se estima factible conseguir estos datos con el desglose necesario. Para aquellos países que tienen juzgados de paz fuera de la estructura del Poder Judicial, se estima poco probable, al menos en una primera etapa, obtener sus datos de casos ingresados.
- b) Respecto a los casos terminados, los 10 países disponen de los datos básicos para la primera instancia con el detalle necesario. Sin embargo, para los tribunales de segunda instancia y de más alta jerarquía, en algunos casos no es posible distinguir los resultados de los recursos (confirmación, anulación, modificación o revocación).
- c) Respecto a los casos pendientes, 4 de los 10 países no disponen de estos datos para ninguna instancia y materia. De los 5 restantes, la mayor parte de ellos no tienen actualmente disponible el total de casos pendientes sin movimiento los últimos 6 meses, aunque se estima factible de obtener este dato.
- d) En relación a los tiempos de tramitación, sólo 2 países dispondrían del detalle necesario de tiempos promedios de tramitación por cada uno de los tipos de término definidos, 4 países tendrían datos parciales (para algunas materias o instancias), y 4 países no disponen en lo absoluto de estos datos.
- e) Respecto a los datos del presupuesto, la mayor parte de los países dispone de los datos con el detalle necesario, al menos para lo relacionado al Poder Judicial. Se dificulta la obtención de los datos cuando es necesario incluir presupuestos de otras instituciones o entidades (como gobiernos estatales o locales).
- f) En relación al personal, sí sería posible tener los datos con el detalle deseado en todos los países.
- g) Datos demográficos y económicos. Estos datos están disponibles en fuentes secundarias, accesibles y comparativas entre los países de interés, por lo que no se estima mayor dificultad en obtenerlos.

Las actividades programadas para completar el desarrollo del proyecto, en anexo se presenta el índice preliminar del informe final que será discutido en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, y las fechas estimadas de cumplimiento, son las siguientes:

- a) Con las conclusiones del taller de trabajo de Ciudad de México (29 a 31 de agosto de 2007), se elaborará una planilla de recolección de datos, que permitirá completar el análisis de factibilidad de la obtención de datos y consiguiente cálculo de indicadores.
- b) Cada país miembro del equipo elaborará un documento de análisis de su proceso de estadísticas judiciales, con el objeto de tomarlo como punto de partida para la elaboración de recomendaciones de acciones y estrategias para la implementación del PLIEJ.
- c) Las dos actividades anteriores se completarán durante septiembre y octubre de 2007, para ser discutidas y acordadas en la tercera ronda de talleres preparatorios de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, durante la primera semana de noviembre de 2007.
- d) Con las conclusiones de ese taller de trabajo, se elaborará durante el mes de noviembre de 2007 la propuesta de documento final. Este documento contendrá los resultados de los indicadores que se hayan podido calcular con los datos básicos que se pudiesen haber obtenido.
- e) Esta propuesta será validada durante el mes de Diciembre. El grupo de trabajo evaluará si es necesario realizar un taller extra de trabajo, el cual se debería efectuar la primera quincena de Diciembre de 2007.
- f) Durante el mes de enero de 2008, se elaborará el documento final del PLIEJ, el que será presentado a los coordinadores nacionales para su aprobación final, antes de llevarlo a la Cumbre Judicial a efectuarse en Marzo de 2008 en Brasilia.

Anexo 1: Índice del informe final del PLIEJ

1. Alcances y orientaciones del Plan Iberoamericano de Estadística Judicial (PLIEJ)

- ~~1.1.~~ Motivaciones, contexto y problemática a enfrentar
- ~~1.2.~~ Utilidad y alcances del PLIEJ.
- ~~1.3.~~ Principios del PLIEJ y bases conceptuales.
- ~~1.4.~~ Metodología

← Con formato: Numeración y viñetas

2. Definiciones fundamentales

- ~~2.1.~~ Relación entre datos, indicadores, mínimos e indicadores deseados.
- ~~2.2.~~ Datos mínimos a levantar.
 - ~~2.2.1.~~ Datos del mapa judicial.
 - ~~2.2.2.~~ Datos de la dotación de personal.
- ~~2.3.~~ Causas ingresadas.
- ~~2.4.~~ Causas terminadas.
- ~~2.5.~~ Causas pendientes
- ~~2.6.~~ Duración de causas.
- ~~2.7.~~ Costo
- ~~2.8.~~ Indicadores
 - ~~2.8.1.~~ Relación entre datos, indicadores y proceso de toma de decisiones.
 - ~~2.8.2.~~ Glosario de términos.

← Con formato: Numeración y viñetas

3. Recomendaciones

- ~~3.1.~~ Etapa de registro de datos.
- ~~3.2.~~ Etapa de recolección de datos.
- ~~3.3.~~ Etapa de procesamiento de datos.
- ~~3.4.~~ Etapa de análisis de datos.
- ~~3.5.~~ Etapa de difusión de resultados.
- ~~3.6.~~ Condiciones para el funcionamiento del PLIEJ.
- ~~3.7.~~ Recomendaciones para distintos estados de desarrollo.

← Con formato: Numeración y viñetas

4. Estrategias de implementación del PLIEJ

Resultados de ejercicio piloto

Anexo 2: Relación de miembros del grupo de trabajo del PLIEJ

Nombre	Institución	País
Franklin González	Corte Suprema de Justicia	Costa Rica
Ildefonso Villán	CGPJ	España
Verónica Ferrufino	Corte Suprema de Justicia	Honduras
Carlos Ortega	Corte Suprema de Justicia	Honduras
Jorge Antonio Cruz	Consejo de la Judicatura Federal	México
Mara Gómez	Suprema Corte de Justicia	México
Roxana García	Corte Suprema de Justicia	Guatemala
Sonia Arbeláez	Corte Suprema de Justicia	Panamá
Néstor Berroa	Suprema Corte de Justicia	Rep. Dominicana
Rossana del Valle	Corte Suprema de Justicia	Chile
Hernando Torres	Consejo de la Magistratura	Colombia
José Alfredo Escobar	Consejo de la Magistratura	Colombia
Nora Montoya	Consejo de la Judicatura	El Salvador
Dina Cerda	Corte Suprema de Justicia	Nicaragua
Javier Vives	SEINTEX	España
Eladio Alcázar	SEINTEX	España
José María Pou	SEINTEX	España
Cristián Hernández	CEJA	Chile

PROYECTO DE DECLARACIÓN FINAL SOBRE ORALIDAD EN IBEROAMÉRICA

ORALIDAD PROCESAL EN IBEROAMERICA

Preámbulo

La oralidad, entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho moderno, al permitir que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos.

Asimismo, a través de un juicio público, sólo posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales, con lo que, simultáneamente, crece el prestigio de éstos, obviando una parte importante de los reparos que un sistema procesal escrito pudiera suscitar.

La transparencia se convierte así, igualmente, en arma eficaz contra la corrupción, en todos los ámbitos de lo público, al permitir un enjuiciamiento eficaz y riguroso de las conductas ilícitas de todo orden.

La oralidad y la publicidad, cumplidas en forma plena y rigurosa, facilitan la socialización del mensaje de una respuesta firme del Estado, razonada y motivada, frente a los hechos legalmente considerados como inaceptables.

Puede, por consiguiente, afirmarse que la oralidad, robusteciendo el debido proceso legal, se erige en garantía de una mejor justicia, a la vez que constituye elemento decisivo para alcanzar el grado deseable de confianza y vinculación de los ciudadanos con los responsables de su ejercicio.

Pero frente a tales beneficios, no conviene tampoco olvidar cómo la implementación de juicios orales y públicos es, a la vez, tributaria de un soporte no sólo normativo sino también de medios de todo orden, imprescindibles para su correcta aplicación por jueces y tribunales.

De hecho, las previsiones que tiendan a la evitación de los peligros y riesgos que puedan llevar al fracaso de tan saludables proyectos, se convierten también en algo muy a tener en cuenta para evitar frustraciones en esta materia, tanto como reacciones sociales que atribuyan a los órganos del Poder Judicial responsabilidades que no les incumben propiamente a ellos, sino que son consecuencia directa de otra clase de

carencias o disfunciones, con origen en diversos ámbitos y, de modo muy especial, en un defectuoso diseño de la política criminal general.

Por otro lado, puede afirmarse que las bondades del enjuiciamiento oral respecto del Derecho Penal son predicables también, aun cuando en grado distinto, de las materias y órdenes jurisdiccionales no penales, lo que aconsejaría su adopción en todos los casos.

De hecho, la experiencia de sistemas que incorporan la oralidad en la mayor parte de los países que integran nuestra comunidad iberoamericana, aún con las correspondientes diferencias nacionales y rasgos comunes que revela el análisis de los trabajos comparativos llevados a cabo, permite ya extraer una serie de conclusiones, que sirven de base a los pronunciamientos que, seguidamente, se recogen en este documento.

Capacitación

El modelo oral requiere, como premisa previa y fundamental para su correcta implementación, un esfuerzo notable en orden a la capacitación adecuada, inicial y continua, de todos aquellos llamados a participar, de una u otra forma, en el procedimiento judicial.

Capacitación y formación que no puede quedar limitada estrictamente a los integrantes del Poder Judicial, sino que debe implicar, igualmente, al resto de operadores jurídicos en todos los órdenes jurisdiccionales, desde los miembros del Ministerio Público hasta los demás servidores del sistema de justicia, pasando por los abogados, funcionarios policiales y, de modo especialmente significativo, los propios defensores públicos.

Pero es muy importante tener en cuenta, de otra parte, que esa capacitación no debe quedar reducida a la asimilación de los conceptos teóricos y prácticos del nuevo sistema pues, más allá del carácter siempre imprescindible de tales contenidos formativos, se advierte que lo esencial, en este caso (como en el de todos aquellos que suponen una transformación del sistema de semejante envergadura) sería alcanzar un verdadero *cambio de mentalidad* en todos los participantes en el proceso, que conduzca realmente a un *nuevo estilo* de impartición de Justicia, con la correcta asimilación de los valores que incorpora la oralidad.

Asimismo, también debería prestarse atención muy especial a los programas formativos de los estudios de Derecho en las universidades, de manera que se vayan asentando en

el alumnado las bases de un correcto conocimiento de los principios rectores de la justicia oral.

Y, por último, no deben olvidarse tampoco las campañas de divulgación dirigidas a la población, en general, con una correcta información acerca del alcance y las características del sistema y de sus ventajas y riesgos.

En este lugar debe consignarse también una importante referencia a la tarea llamada a ser desempeñada por los medios de comunicación de cara a los procesos que, por su carácter público, sin duda han de merecer su especial atención.

Conviene aquí recordar e insistir en los acuerdos adoptados a este respecto en las Cumbres precedentes y, en especial, en lo relativo a la necesaria regulación de la presencia de los medios de comunicación en las salas de audiencia.

Riesgos de la implementación de la oralidad

En todo el desarrollo de la oralidad ha de tenerse muy presente la existencia de riesgos y disfunciones que, de no evitarse convenientemente, pueden conducir a un rechazo social e institucional para todo un sistema intrínseca e indudablemente positivo.

En este orden de cosas, resulta imprescindible un previo análisis realista de las dificultades que precisamente la alta calidad del procedimiento suscita, a fin de proveer las soluciones más adecuadas para las mismas.

Por ejemplo, es cuando menos discutible que la oralidad conlleve, por sí sola, una mayor celeridad de los trámites procesales, pero sin duda, su correcta aplicación, puede redundar en la agilización de los procesos.

Los magníficos resultados obtenidos en algunos países en este sentido, simultáneos a la incorporación del sistema de juicios orales, podrían deberse, también, a la coetánea adopción de otras medidas, como todas aquellas tendentes a reducir cuantitativamente la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Por lo que sería peligroso, a la par que injusto, presentar al sistema oral como única solución para el gravísimo problema del retraso judicial, con el riesgo consiguiente de llegar a ser considerado ese retardo judicial, en un futuro, como fracaso atribuible en exclusiva a la oralidad.

En materia penal, otro tanto podría ocurrir con cierta sensación de impunidad que ocasionalmente se origina con la implantación de la oralidad, sin advertir que el nuevo régimen procesal requiere, asimismo, de innovadoras decisiones de política criminal, que complementen su eficacia.

Evitar colapsos institucionales y frustraciones sociales precisa, por ende, de ese análisis realista inicial de los riesgos a asumir y de los peligros latentes, junto con la adopción de importantes medidas complementarias de acreditada eficacia, como las alternativas a la estricta respuesta penal.

La necesidad de medios suficientes

Sin duda, una justicia de tanta calidad como la que el sistema de enjuiciamiento oral ofrece, requiere del correspondiente incremento de medios de todo orden que, en realidad, no tienen por qué ser cuantiosos en exceso pero sí siempre suficientes para el logro de los importantes efectos buscados.

El estudio y la planificación correcta de las nuevas necesidades de plantilla judicial en orden a la implementación, es condición previa y obligada para ésta. En ocasiones, el mismo personal jurisdiccional podrá ser capacitado para las finalidades y atribuciones del nuevo sistema, pero, en general, una ampliación de esa planta se hará inevitable por el incremento de dedicación a las tareas profesionales que la oralidad requiere.

Y ello, en lógica correspondencia con el correlativo aumento de las necesidades en los ámbitos del funcionariado judicial, Ministerios y Defensorías Públicas.

Del mismo modo, los medios materiales puestos a disposición de Jueces y Tribunales habrán de ser suficientes y adecuados. Haciendo abstracción de las herramientas tecnológicas a las que se hará referencia a continuación, merece la pena destacar el relevante papel de los inmuebles y sedes jurisdiccionales, necesitados de la conveniente adaptación a los nuevos actos judiciales; de forma muy especial las salas de justicia o de audiencia, en las que las condiciones de dignidad, seguridad, amplitud, equipamiento, comodidad, etcétera, han de resultar adecuadas para el correcto desarrollo de las sesiones a celebrar en ellas.

De todo lo cual es imprescindible que adquieran conciencia los otros Poderes del Estado, Ejecutivo y Legislativo, pues sólo con la asignación presupuestaria suficiente para llevar a cabo tales incrementos de medios, personales y materiales, podrán alcanzarse los resultados apetecidos por la ciudadanía con la llegada del nuevo sistema de impartición de Justicia.

Oralidad y medios tecnológicos

De entre los medios materiales precisos para la incorporación de la oralidad a los procedimientos judiciales, presenta una singular importancia todo lo relativo a las herramientas que ofrecen las nuevas tecnologías, desde los sistemas de grabación audiovisual, para la más fiel documentación de los actos orales, hasta los modernos procedimientos de comunicación, incluida la videoconferencia, pasando por el trabajo desempeñado con computadoras.

Es probable que tales instrumentos no sean absolutamente necesarios para la aplicación de la oralidad en todos los casos, pero la agilidad y ventajas que aportan al sistema hacen que destaquen como especialmente importantes en este terreno.

Vienen a constituir el ejemplo eminente de las alusiones a la necesaria búsqueda de soluciones de la más saludable eficacia frente a los retos que representa la oralidad, en ámbitos como la sobrecarga de trabajo y el consiguiente retraso judicial.

Verdaderamente no es concebible un Poder Judicial eficiente y eficaz, en pleno siglo XXI, sin el amplio concurso y auxilio de estos modernos elementos de trabajo.

Régimen transitorio

Otra cuestión a tener indudablemente en cuenta es la del régimen transitorio más adecuado para regular el paso al sistema procesal oral.

Diferentes han sido las soluciones dadas a esta cuestión en los diversos Estados que han llevado a cabo ya dicho tránsito y dispares también sus resultados, aunque parecen constatarse, a este respecto, las ventajas que ha supuesto, en aquellos países en los que su normativa constitucional lo autorice, la introducción de las innovaciones en diferentes y progresivas fases.

Incorporación en fases sucesivas con base, a su vez, en distintos criterios aplicativos, como los geográficos, jerárquicos, en razón a la materia u otros. Ello permite la paulatina corrección de los errores detectados, una progresiva capacitación del personal y la adopción de medidas graduales.

Seguimiento y control

La tarea de introducción de la oralidad tampoco ha de tenerse por resuelta y finalizada con la mera incorporación al ordenamiento positivo y una vez transcurrida su fase inicial de implementación.

Al contrario, resulta trascendental disponer de un adecuado sistema de seguimiento y control del desarrollo de esa implementación, tanto para detectar errores y aportar soluciones a los mismos, como para evitar posibles malas interpretaciones e, incluso, hasta corruptelas que, apegadas a la inercia de sistemas precedentes, pudieran llegar a desnaturalizar el nuevo.

Será también necesaria, en ese período introductorio, la adopción de adecuaciones normativas y acciones de organización y ejecutivas, tendentes al reforzamiento inicial del novedoso sistema, junto con la realización de verdaderos cambios en los procedimientos de gestión en las oficinas judiciales.

Evidentemente, todo ello ha de llevarse a cabo con el más escrupuloso respeto por la independencia de la que deben gozar, sin excepción de clase alguna, los miembros del Poder Judicial, encargados de la aplicación del sistema.

Recomendaciones

Teniendo en consideración que se aprecia que la oralidad en los procedimientos judiciales, en la actualidad tiende a fortalecer la función jurisdiccional, su instauración y correcta aplicación debe constituir una preocupación fundamental del Estado, por lo cual se recomienda:

1. **Implementación efectiva de la oralidad.** Promover acciones tendientes a la efectiva implementación de procedimientos orales en todas las materias, a través de la aprobación, reforma o rigurosa aplicación de una normativa que consagre, entre otros, los principios de igualdad, contradicción, inmediación, concentración, publicidad, celeridad, dirección del proceso, buena fe y lealtad procesal.
2. **Necesidades y Recursos.** Desarrollar políticas y concretar planes de organización y distribución de recursos humanos suficientemente capacitados e instrumentos materiales aptos para el adecuado soporte de los regímenes de oralidad, con base en un diagnóstico real de necesidades y posibilidades, para garantizar la transparencia, eficiencia y efectividad del sistema de justicia oficial.
3. **Capacitación.** Consagrar mecanismos de capacitación, inicial y permanente, en materia de oralidad, para todos los operadores del sistema de justicia.

4. **Métodos Alternativos.** Atender a la experiencia positiva de los países que han introducido exitosamente la oralidad, en los que se aprecia que métodos alternativos idóneos de solución de conflictos, pueden resultar útiles para el éxito del sistema.
5. **Régimen Transitorio.** Asegurar un apropiado régimen transitorio para la entrada en vigor de eventuales cambios normativos y de organización conducentes a la implantación del sistema.
6. **Sistema de Seguimiento.** Establecer un sistema de control y seguimiento del progreso de las acciones, respetuoso de la independencia del Poder Judicial, a fin de evaluar resultados, detectar necesidades e identificar situaciones que precisen de corrección.
7. **Difusión.** Propender a la difusión y comprensión de las ventajas y limitaciones de los sistemas procesales orales, por los justiciables, así como por la comunidad en general, en forma de suscitar adhesión y consolidación de las instituciones judiciales en un moderno Estado democrático.

En Cartagena de Indias, Colombia, a veintisiete de julio de dos mil siete.